

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**



**GUATEMALA, MAYO DE 2022**

**FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	<b>7</b>
<b>6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>18</b>
<b>7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA</b>	<b>20</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>21</b>
<b>9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	<b>229</b>
<b>10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>229</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

Por medio del Acuerdo Gubernativo Número 100-2009 emitido el 06 de abril de 2009, reformado por los Acuerdos Gubernativos Números 108-2009 y 386-2010, de fechas 13 de abril de 2009 y 28 de diciembre de 2010, respectivamente, conforme el cual se dispuso la constitución del Fideicomiso Fondo Social Mi Familia Progresá, facultando a los Ministros de Finanzas Públicas, Educación y Salud Pública y Asistencia Social, para que en representación del Estado de Guatemala y en el ejercicio del mandato especial con representación, comparecieran a suscribir el contrato respectivo, siendo formalizado en Escritura Pública Número 103, el 20 de abril de 2009 y su modificación en la Escritura Pública Número 27 de fecha 24 de febrero de 2011.

El Decreto Número 1-2012 de fecha 07 de febrero de 2012, reformó el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, con el cual se creó el Ministerio de Desarrollo Social, al cual como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

Con fecha 17 de julio de 2012 fue emitido el Acuerdo Gubernativo Número 150-2012, el cual reformó el Acuerdo Gubernativo Número 100-2009, por lo que de conformidad con el Artículo 2 del mencionado Acuerdo Gubernativo, se cambia la denominación del Fideicomiso “Fondo Social Mi Familia Progresá”, quedando de la siguiente manera “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, para lo cual fue faccionada la Escritura Pública Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, instrumento público que crea el nuevo Fideicomiso.

### Elementos Personales

De conformidad con la Escritura Pública de modificación del Fideicomiso, Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Tercera, establece que el Fideicomiso está constituido por los siguientes elementos: Fideicomitente el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Desarrollo Social; Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, y Fideicomisario el Estado de Guatemala.



---

## Plazo y Vencimiento

El plazo del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Escritura Pública de Constitución Número 103 de fecha 20 de abril de 2009, en la Cláusula Novena, será por tiempo indefinido, dado a la naturaleza pública del mismo y de conformidad con el Artículo 790 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

## Función

De conformidad con la Escritura Pública de modificación del Fideicomiso, Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Cláusula Quinta, establece que el Fideicomiso tiene como objeto: "... la administración e inversión de los recursos para la ejecución de los programas y proyectos para velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsado el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca."

## Destino de los Recursos

De conformidad con la Escritura Pública de modificación del Fideicomiso, Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Cláusula Séptima, establece: "... los recursos del Fideicomiso denominado Fondo de Protección Social son de carácter no reembolsable y se destinarán para:

- a) Financiar el objeto del Fondo de Protección Social, que es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable, impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca;
- b) El funcionamiento de la estructura administrativa del Fondo;
- c) Para pagar la comisión por administración que cobre el Fiduciario;
- d) Para el pago de auditorías externas;
- e) Para el pago de la publicación anual de los estados financieros del Fideicomiso en un diario de mayor circulación del país; y,



f) La inversión y administración de los recursos, para la ejecución del fondo social denominado Fondo de Protección Social."

### **Materia controlada**

La auditoría Financiera y de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto de ingresos y egresos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y otras disposiciones aplicables al Fideicomiso Fondo de Protección Social. La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

Las acciones de fiscalización se extendieron a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que estuvieron administrando recursos del Estado.

De los rubros seleccionados en el Balance General y el Estado de Resultados, se procedió a la evaluación de cada cuenta, de acuerdo a su materialidad y tomando en cuenta sus respectivas integraciones y variaciones. Así como la acreditación a los beneficiarios de los programas ejecutados con fondos del Fideicomiso.

La documentación e información que respalda el cumplimiento de las regulaciones que rigen al Fideicomiso, en cuanto a sus operaciones financieras y presupuestarias: Balance General, Estado de Resultados, informes de ejecución presupuestaria, actividades (Plan Operativo Anual), libros auxiliares, registros y documentos de respaldo de operaciones contables presupuestarias y de tesorería; y expedientes de la acreditación a beneficiarios de los programas del Fideicomiso, la evaluación de políticas contables y la razonabilidad de estimaciones contables efectuadas por la Entidad correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA**

La Auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los Artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas; Artículos 2, 7 y 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-, según Acuerdo Interno Número A-075-2017, de la



---

## Contraloría General de Cuentas.

Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Número DAS-10-0019-2021 de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría a Fideicomisos, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, así como el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables, durante el ejercicio fiscal 2021.

#### Específicos

Evaluar los Estados Financieros presentados por el Fiduciario, seleccionando las Cuentas Contables significativas, para establecer la muestra objeto de análisis.

Verificar la autenticidad y presentación de las Cuentas Contables, operaciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar que la ejecución de fondos, cumpliera con el destino y objetivos del fideicomiso.

Evaluar la gestión administrativa y operativa, bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía.

Evaluar la estructura de control interno, manuales, reglamentos y disposiciones legales aplicables para el funcionamiento del Fideicomiso.

Verificar el seguimiento a las acciones realizadas, derivadas de las recomendaciones de auditorías anteriores.

Verificar la razonabilidad de los saldos de las Cuentas Contables de Bancos, Cuentas por Pagar, Traslado de Fondos de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

Evaluar las integraciones de saldos de Cuentas Contables, proporcionadas por el Fiduciario.

Verificar las Disponibilidades, mediante los Estados de Cuenta, los movimientos y



---

operaciones contables financieras realizadas.

Verificar que todos los gastos, incluyendo los honorarios por concepto de administración, estén debidamente soportados.

Observar la aplicación de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables al Fideicomiso.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Verificar el Plan Anual de Auditoría.

Verificar si los recursos del Fideicomiso fueron ejecutados según los fines contenidos en la Escritura de Creación del mismo.

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Operativo Anual.

Evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, la legalidad de las operaciones y registros de la información financiera que genera el Sistema de Contabilidad Integrada.

Verificar que los aportes efectuados por el Ministerio de Finanzas Públicas estén registrados en el Patrimonio Fideicometido.

Verificar la correcta aplicación de los ingresos y liquidación del gasto, de manera tal que se cumpla con los objetivos del Fideicomiso; verificando el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Examinar que los intereses devengados se encuentren registrados oportunamente.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área financiera**

La Auditoría Financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros elaborados y generados por el Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, siendo estos: Balance General y Estado de Resultados;



---

así como, la revisión de la documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración y ejecución del Fideicomiso, por el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Se aplicaron los criterios seleccionados de la muestra, con énfasis en las áreas y Cuentas Contables consideradas significativas cuantitativamente de acuerdo a su naturaleza y a sus factores de riesgo, determinadas como áreas críticas, entre ellas: Disponibilidades, en Otros Bancos, Capital Pagado, Ingresos y Gastos, para lo cual se efectuó el análisis, verificación y determinación. Asimismo, se evaluó la estructura de control interno, así como la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración del Fideicomiso.

### **Área de cumplimiento**

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y el uso de fondos asignados de conformidad con leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Como alcance de la Auditoría de Cumplimiento, se observó la metodología y procedimientos de las operaciones financieras, con base a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas para Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables al Fideicomiso.

Se verificó el Plan Operativo Anual -POA- para el Ejercicio Fiscal 2021 y las modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la entidad, para determinar el cumplimiento de su gestión administrativa.

Se verificó el Plan Anual de Auditoría -PAA-, para establecer si las auditorías programadas al Fideicomiso, se están cumpliendo, de acuerdo al cronograma descrito en el mismo y analizar los resultados obtenidos en dichos exámenes.

Se analizaron los informes de auditorías de años anteriores y la Carta a la Gerencia para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y todos aquellos informes especiales que se relacionen con el fideicomiso, generados en el período auditado.

### **Área del especialista**

No se consideró la necesidad de un especialista, debido a que con recursos del Fideicomiso no se ejecutan proyectos derivado que su finalidad y la naturaleza del



---

mismo es la administración y ejecución de Programas Sociales con énfasis en Salud y Educación, “Bono Social”.

### **Limitaciones al alcance**

No se consideraron limitaciones al alcance durante el proceso de la auditoría, por el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información financiera y presupuestaria**

A continuación, se detalla la información financiera que se muestra en el Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2021.

### **Balance General**

Al 31 de diciembre de 2021, reporta lo siguiente: Activo Q115,763.56; Pasivo Q0.00; Capital Pagado Q139,376,387.84; menos Pérdidas por Aplicar Q138,193,433.05 y Resultado del Ejercicio con un saldo negativo de Q1,067,191.23.

### **Activo**

El Balance General al 31 de diciembre de 2021, reporta un Activo total de Q115,763.56, integrado por la Cuenta Contable siguiente: Disponibilidades Q115,763.56.

### **Disponibilidades**

Al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo de Q115,763.56, integrado de la forma siguiente:

### **Bancos**

La Cuenta Contable de Depósitos Monetarios Número 3445472613, que es utilizada para el ingreso de los Anticipos al Fideicomiso por la Tesorería Nacional y para los acreditamientos a beneficiarios por el Fiduciario, al 31 de diciembre de 2021 reporta un saldo de Q0.00.



---

## Otros Bancos

Al 31 de diciembre de 2021, la Cuenta Contable Número 301102 Otros Bancos, presenta un valor de Q115,763.56, integrado por el saldo de la cuenta de ahorro Número 4445185075 que el Fideicomiso Fondo de Protección Social tiene en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-.

## Pasivo

El Balance General al 31 de diciembre de 2021, reporta un Pasivo por un valor de Q0.00, que corresponde a la Cuenta Contable Cuentas por Pagar.

## Capital Pagado

Al 31 de diciembre de 2021, el Fiduciario registra un Capital Pagado por Q139,376,387.84; que está integrado por las Cuentas Contables siguientes: Capital Autorizado Q5,943,838,290.00 más Otras Aportaciones Q148,746.53, menos Traslados de Fondos Q5,781,810,400.00 y menos Comisiones por Q22,800,248.69.

## Resultados por aplicar

Al 31 de diciembre de 2021, registra un saldo negativo de Q138,193,433.05, correspondiente a la Cuenta Contable 604102 Pérdidas por Aplicar.

## Cuentas de Orden y de Registro

El Balance General elaborado por el Fiduciario al 31 de diciembre de 2021, no reporta en el Balance General saldo correspondiente a las Cuentas de Orden y de Registro.

## Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

El Fiduciario reporta durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, Productos del Ejercicio por un valor de Q173,877.71 y Gastos del Ejercicio por Q1,223,681.17; de lo cual el resultado del período fue una pérdida de Q1,067,191.23.

## Productos del Ejercicio

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, los Ingresos ascienden a la cantidad de Q173,877.71, que corresponde a los intereses generados por la cuenta de



---

Depósitos de Ahorros No. 4445185075, registrada en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-.

### **Gastos del Ejercicio**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, los Gastos ascienden a Q1, 223,681.17; integrado por las cuentas contables siguientes: Comisiones por valor de Q1,185,030.57 y Gastos varios por Q38, 650.00.

La Pérdida bruta asciende a un valor de Q1,049,803.46 más Impuesto Sobre la Renta de Q17,387.77, para una Pérdida Neta de Q1,067,191.23.

### **Estado de Flujo de Efectivo**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Fiduciario presenta un Flujo Neto de Efectivo de las Actividades de Operación por (Q1,067,191.23) más Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión Q.0.00, más Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación Q941,400.00 para un total de Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalente al efectivo de (Q125,791.23), más Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período de Q241,554.79 para un Saldo Final de Efectivo por Q115,763.56.

### **Estado de Situación Patrimonial**

El Fiduciario reporta del 01 de enero 31 de diciembre de 2021, un Capital Autorizado por Q5,943,838,290.00; menos Asignaciones por recibir Q0.00; más Otras Aportaciones por Q148,746.53; menos Traslado de Fondos por (Q5,781,810,400.00); menos Comisiones por (Q22,800,248.69), para un Total de Capital Pagado de Q139,376,387.84; menos Resultados por Aplicar por Q138,193,433.05; menos una Pérdida del Ejercicio por Q1,067,191.23, para llegar a un Total de Capital y Superávit de Q115,763.56.

### **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

El Fideicomiso Fondo de Protección Social al 31 de diciembre de 2021, tiene una asignación presupuestaria vigente de Q328,864,589.00, según lo establecido en el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal 2019 y vigente para el ejercicio 2021, según reporte R00815555.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de fecha 12 de enero de 2022.



## Ingresos

Los Anticipos recibidos por el Fideicomiso durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ascienden a un valor de Q328,453,500.00, procedentes de las Fuentes de Financiamiento siguientes: 11 Ingresos Corrientes por Q941,400.00 y 21 Ingresos Tributarios IVA PAZ por Q 327,512,100.00, según reporte R00815264.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de fecha 12 de enero de 2022.

## Egresos

La ejecución presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Protección Social durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo devengado de Q328,756,522.60, el cual se encuentra integrado por las siguientes Fuentes de Financiamiento: 11 Ingresos Corrientes por Q1,244,422.60 y 21 Ingresos Tributarios IVA PAZ, por Q327,512,100.00 que está comprometido, devengado y pagado, según reporte R00815555.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, de fecha 12 de enero de 2022. El cual se detalla de la siguiente manera:

Ejecución de Gastos  
Fuente de Financiamiento 11. "Ingresos Corrientes"  
Grupo de Gasto 100. "Servicios No Personales"  
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021  
Cifras Expresadas en (Q.)

RENLÓN	CUENTA	DEVENGADO (Q.)	PAGADO (Q.)	% EJECUCIÓN
121	Divulgación e Información	6,150.60	6,150.60	99.2
184	Servicios Económicos, Financieros, Contables y de Auditoría	32,500.00	32,500.00	48.15
194	Gastos Bancarios Comisiones y Otros Gastos	1,185,030.57	1,185,030.57	94.28
195	Impuestos, Derechos y Tasas	20,741.43	20,741.43	95.38
	<b>Total, ejecución de gastos</b>	<b>1,244,422.60</b>	<b>1,244,422.60</b>	<b>100</b>

Fuente: Reporte de SICOIN Número R00815829.rpt de fecha 12 de enero de 2022



**Ejecución de Gastos**  
**Fuente de Financiamiento 21. "Ingresos Tributarios IVA PAZ"**  
**Programa 21. "Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación"**  
**Grupo de Gasto 400. "Transferencias Corrientes"**  
**Renglón 419. "Otras Transferencias a Personas Individuales"**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	CANTIDAD SEGÚN CONTRATO (Q.)	% AVANCE DEL PROYECTO
1	Transferencias Monetarias con énfasis en Salud	113,267,200.00	100
2	Transferencias Monetarias para Niñas y Adolescentes Violentadas y Judicializadas	1,341,000.00	100
3	Transferencias Monetarias con énfasis en Educación	103,477,700.00	100
4	Transferencias Monetarias para Familias con Niñas y Adolescentes de 10 a 14 años	109,426,200.00	100
	<b>Total, ejecución financiera</b>	<b>327,512,100.00</b>	<b>100</b>

Fuente: Tercer Informe Cuatrimestral presentado por la entidad auditada.

**Ejecución Física por Cuatrimestre**  
**Grupo de Gasto 400. "Transferencias Corrientes"**  
**Renglón 419. "Otras Transferencias a Personas Individuales"**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021**

No.	DESCRIPCIÓN DE BIENES ENTREGADOS	1ER. ENE-ABR	2DO. MAY-AGO	3RO. SEP-DIC	TOTALES
1	Transferencias monetarias condicionadas entregadas a familias con niños y niñas entre 0 y 5 años y mujeres embarazadas o en período de lactancia.	35,434	108,799	99,885	244,118
2	Transferencias monetarias condicionadas entregadas a niñas y adolescentes embarazadas o madres de 14 o menos años de edad, víctimas de violencia sexual judicializadas que cumplen con sus controles de salud.	269	297	328	894
	Transferencias monetarias				



3	condicionadas entregadas a familias con niños y niñas entre 6 y 15 años, que asisten a la escuela.	-	107,067	108,760	215,827
4	Transferencias monetarias condicionadas entregadas a familias con niñas y adolescentes de 10 a 14 años, para la finalización del ciclo escolar.	16,126	102,466	106,340	224,932
	<b>Total, ejecución física</b>	<b>51,829</b>	<b>318,629</b>	<b>315,313</b>	<b>685,771</b>

Fuente: Tercer Informe Cuatrimestral proporcionado por la entidad auditada, relacionado al seguimiento físico.

Existe una diferencia de anticipo por comprometer, pendiente de regularizar entre los aportes recibidos y los gastos ejecutados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 de menos Q303,022.60, según reporte R00815264.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, de fecha 12 de enero de 2022.

### Modificaciones Presupuestarias

El Fideicomiso realizó una modificación presupuestaria por un resultado de menos Q6,533,023.00, provenientes de las Fuentes de Financiamiento: 11, Ingresos Corrientes, por un valor de Q1,352,425.00, integradas por el Grupo de Gasto 100, Servicios No Personales, correspondientes a los siguientes renglones: 121, Divulgación e Información por Q6,200.00; 184, Servicios Económicos, Financieros, Contables y de Auditoría por Q67,500.00; 194, Gastos Bancarios, Comisiones y Otros Gastos Q1,256,980.00 y 195, Impuestos, Derechos y Tasas por Q21,745.00 y en la Fuente de Financiamiento 21, Ingresos Tributarios IVA PAZ, en el Grupo de Gasto 400, Transferencias Corrientes, correspondiente al renglón: 419, Otras Transferencias a Personas Individuales con un saldo negativo de 7,885,448.00.

Lo anterior hace un presupuesto vigente de Q328,864,589.00 de acuerdo con el reporte R00815829.rpt, de fecha 12 de enero de 2022 del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

### Información del especialista

Por sus fines, el Fideicomiso Fondo de Protección Social, no ejecutó proyectos de obra física; por lo tanto, de acuerdo a las necesidades, no se consideró necesario el uso de especialista.



## Otros aspectos evaluados

### Plan Operativo Anual

El Ministerio de Desarrollo Social, formuló el Plan Operativo Anual, -POA-; para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene metas físicas y financieras del Fideicomiso presentadas cuatrimestralmente, el cual incorpora acciones para que los recursos destinados sean administrados correctamente, por lo que se detallan los objetivos operativos, así como las acciones a desarrollar; el producto que se requiere proveer a la sociedad guatemalteca; las metas propuestas; el avance a través de un esquema de seguimiento y evaluación de resultados; teniendo en cuenta que el -POA- es una herramienta metodológica de la Unidad Ejecutora del “Fondo de Protección Social”, con enfoque de Gestión por Resultados, que visualiza el que hacer institucional durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Según Resolución Ministerial Número DS-82-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, el Ministro de Desarrollo Social aprobó la Actualización del Plan Operativo Anual -POA- 2021, al cierre del mes de marzo de 2021, integrando el Plan Operativo Anual del Fondo de Protección Social.

### Convenios

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, fueron elaborados varios convenios que se suscribieron entre el Ministerio de Desarrollo Social, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo de Protección Social, con las siguientes instituciones:

#### Convenios Interinstitucionales vigentes MIDES-2021

No.	INSTITUCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO DEL CONVENIO
1	MINEDUC	16/03/2020	16/03/2022	Generar mecanismos de cooperación, para incentivar la inscripción y asistencia a los servicios de educación para la población objetivo de los programas de transferencias monetarias condicionadas que ejecuta el MIDES.
2	MSPAS	06/03/2020	06/03/2022	Incentivar la asistencia a los servicios de salud y desarrollo social de los beneficiarios de los programas sociales de Transferencias Monetarias



				Condicionadas que ejecuta el MIDES, generando mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con el MSPAS.
3	ONSEC	10/06/2020	10/06/2025	Implementar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel central y local entre MIDES y ONSEC, de acuerdo a la normativa vigente de los programas sociales del MIDES, haciendo necesaria la validación de registros de ONSEC o a los que ONSEC tenga acceso, si existen o no usuarios de los distintos programas sociales del MIDES, con el fin que dichos programas sean destinados a las personas que realmente lo necesitan.
4	SAT	01/06/2020	01/06/2024	Definir y facilitar la validación de información de los usuarios de los programas sociales del MIDES, y de los contribuyentes inscritos en la SAT, a excepción de la información de acuerdo a la legislación vigente deba permanecer bajo garantía de confidencialidad.

Fuente: Información proporcionada por la entidad auditada

## Transferencias

El Fideicomiso Fondo de Protección Social, por la actividad que realiza, no lleva a cabo transferencias a otras instituciones gubernamentales.

El Ministerio de Finanzas Publicas realizó transferencias al Fideicomiso por un valor de Q328,453,500.00, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con base a la aprobación de los desembolsos de los anticipos, según el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, los que se integran de la siguiente manera:



**Anticipos Otorgados al Fideicomiso Fondo de Protección Social****Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021**

<b>NO. CUR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>MONTO PAGADO Q.</b>
10737	Primer Anticipo del Ejercicio Fiscal 2021, del Fideicomiso Fondo de Protección Social, a cargo de la Unidad Ejecutora 202 "Fondo de Protección Social", del Ministerio de Desarrollo Social, según Resolución Interna Número VMAF-010-2021, de fecha 16 de abril de 2021.	18/11/2021	25,000,000.00
19386	Segundo Anticipo del Ejercicio Fiscal 2021, del Fideicomiso Fondo de Protección Social, a cargo de la Unidad Ejecutora 202 "Fondo de Protección Social", del Ministerio de Desarrollo Social, según Resolución Interna Número VMAF-018-2021, de fecha 11 de junio de 2021.	15/06/2021	40,000,000.00
26723	Tercer Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-023-2021 de fecha 14 de julio 2021.	15/07/2021	75,000,000.00
35249	Cuarto Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-026-2021 de fecha 18 de agosto de 2021.	23/08/2021	37,000,000.00
42232	Quinto Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-027-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021.	17/09/2021	165,000.00
42233	Quinto Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-027-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021.	17/09/2021	50,000,000.00
	Sexto Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social,		



49445	según Resolución Interna Número VMAF-029-2021 de fecha 13 de octubre de 2021.	15/10/2021	60,000,000.00
58579	Séptimo Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-031-2021 de fecha 17 de octubre de 2021.	18/11/2021	525,400.00
58580	Séptimo Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-031-2021 de fecha 17 de octubre de 2021.	18/11/2021	40,512,100.00
68256	Octavo Anticipo del Fideicomiso del Fondo de Protección Social, según Resolución Interna Número VMAF-032-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021.	23/12/2021	251,000.00
	<b>TOTAL, GENERAL</b>		<b>328,453,500.00</b>

Fuente: Reporte de SICOIN, R00817115.rpt de fecha 13 de enero de 2022

## Plan Anual de Auditoría

El Plan Anual de Auditoría del Sector Gubernamental, es el documento que cada Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a un número probable de auditorías conforme al universo de las unidades ejecutoras que conforman las instituciones del sector público que le corresponda, durante el período de un año fiscal y es elaborado de acuerdo con el punto 2.1 de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y con las Normas ISSAI.GT y disposiciones correspondientes.

Dicho Plan se elabora utilizando el Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna SAG-UDAI de la Contraloría General de Cuentas y es entregado a este último a más tardar el 15 de enero de cada año, de conformidad con lo que establece el Acuerdo A-051-2009 del Contralor General de Cuentas, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Mediante Resolución Ministerial Número DS-451-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, fue aprobado el Plan Anual de Auditoría por el Ministro de Desarrollo Social, emitido por la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-.

Se determinó, que dentro del cronograma del Plan Anual de Auditoría para el período fiscal 2021 del Ministerio de Desarrollo Social, fue contemplada 1 Auditoría Financiera al Fideicomiso Fondo de Protección Social; programada por



---

el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, identificado en el SAG-UDAI con el CUA No. 102408.

## Otros aspectos

### Apoyo Institucional

En el proceso de la auditoría se solicitó apoyo institucional al Registro Nacional de las Personas -RENAP-; con el propósito de cotejar el Padrón de los Titulares Beneficiarios que reciben Transferencias Monetarias Condicionadas -TMC-, del Programa Social, Bono Social, según Oficio Número CGC-DAF-FOPROSO-021-2022, de fecha 21 de enero de 2022, girado a la Unidad de Información Pública.

### Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Al evaluar los aspectos financieros, se determinó que el Fideicomiso Fondo de Protección Social, por medio de la Unidad Ejecutora Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, hace uso del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, para registrar y regularizar las operaciones financieras y su regularización de los rubros de ingresos y egresos de la Cuenta Contable 1214 “Fondos en Fideicomisos”.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones -GUATECOMPRAS-

De acuerdo al reporte de Guatecompras generado el 08 de febrero de 2022, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se publicó un evento de cotización relacionado a los Estados Financieros del Fideicomiso del Fondo de Protección Social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{4}$  de página en el Diario de Centro América según Boleta de Débito Número 2,519,677-1, de fecha 02 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de Compra de Baja Cuantía (Art. 43. Inciso a), identificado con el Número de Publicación en Guatecompras, NPG: E496825283, publicado el 01 de diciembre de 2021, por un valor de Q6,150.60.

### Sistema de Auditoría Gubernamental de Unidades de Auditoría Interna -SAG-UDAI-

Se verificó que la auditoría practicada al Fideicomiso Fondo de Protección Social, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se encuentra ingresada en el Sistema SAG-UDAI.



## 6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

### Descripción de criterios

Por el tipo de auditoría que se practicó al Fideicomiso Fondo de Protección Social y de acuerdo con los objetivos y alcances que se definieron, se identificaron leyes y normas de carácter general y específico, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

### Leyes generales

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus reformas.

Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, Ejercicio Fiscal 2020 y vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante Acuerdo Gubernativo Número 253-2020, del Presidente de la República de Guatemala.

Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 del Presidente de la República Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Ministerial Número 25-2010 "A" emitido el 27 de abril 2010, por el Ministerio de Finanzas Públicas, Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, emitido el 29 de diciembre de 2017, por el Ministerio de Finanzas Públicas, al Manual de Clasificaciones Presupuestarias



---

para el Sector Público de Guatemala 6ta. Edición.

Normas Internacionales de Información Financiera.

Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas Número 09-03, Norma General de Control Interno Gubernamental.

Otras leyes y disposiciones vigentes aplicables a la Entidad auditada.

### **Leyes específicas**

Escritura Pública de Constitución Número 103 de fecha 20 de abril de 2009 y sus modificaciones 27 y 133 de fechas 24 de febrero de 2011 y 19 de diciembre de 2012, del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Acuerdo Gubernativo Número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de abril de 2012, Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social.

Acuerdo Gubernativo Número 150-2012 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 17 de julio de 2012, cambió la denominación del Fideicomiso.

Acuerdo Ministerial Número 377-2013, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 03 de septiembre de 2013, Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2014, del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 16 de enero de 2014, Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Coordinación y Organización.

Acuerdo Ministerial Número DS-20-2015 del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 04 de marzo de 2015, Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

Acuerdo Ministerial Número DS-44-2015 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 19 de marzo de 2015, Aprobar el Manual de Organización y Puestos del Despacho del Viceministerio de Protección Social.

Acuerdo Ministerial Número DS-68-2017, del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 21 de agosto de 2017, Se crea el Manual Operativo “Programa Social para Atención de Niñas y Adolescentes Embarazadas o Madres Víctimas de Violencia Sexual menores de 14 años cuyos casos hayan sido Judicializados”.



---

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018, del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 9 de abril de 2018, Manual de Organización y Puestos de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

Acuerdo Ministerial Número DS-72-2018 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 18 de mayo de 2018, Aprobar la modificación y actualización del Manual de Organización y Puestos del Viceministerio Administrativo y Financiero.

Acuerdo Ministerial Número DS-16-2019, del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 22 de febrero de 2019, El nombre del programa “Mi Bono Seguro” fue modificado por “Bono Social”.

Acuerdo Ministerial Número DS-59-2019, del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de septiembre de 2019, Aprobación de la actualización del Manual de Organización y Puestos de la Dirección Financiera.

Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019, del Ministro de Desarrollo Social, de fecha 23 de diciembre de 2019, Aprobar el Manual Operativo del Programa Social “Bono Social”, VI Versión y su Ficha Técnica, Versión IV.

Acuerdo Ministerial Número DS-83-2019 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 26 de diciembre de 2019, Actualización y aprobación del Manual de Organización y Puestos Asesoría Jurídica, Versión: 02.

Acuerdo Ministerial Número DS-42-2021, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 06 de julio de 2021, Aprobar el Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Asistencia Social, del Viceministerio de Protección Social.

Plan Operativo Anual -POA- 2021, del Fondo de Protección Social y sus modificaciones.

Plan Anual de Auditoría Interna -PAA- 2021, de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social.

Libro de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Los distintos Acuerdos relacionados con el Fideicomiso.

## **7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA**

En la Auditoría practicada, al examinar las Áreas Financieras y de Cumplimiento se utilizó de manera general los Procedimientos y Técnicas establecidas en las Normas de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptada a Guatemala,



---

## ISSAI-GT.

Para la realización de las pruebas de auditoría, se requirió la utilización de técnicas de auditoría, con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente; utilizando las siguientes técnicas:

**Estudio General:** Conocimiento del Fideicomiso, sus principales funciones, la unidad ejecutora y las principales operaciones contables y financieras.

**Análisis:** De las transacciones que integran las Cuentas Contables del Balance General y Estado de Resultados.

**Inspección:** Se consideró la realización de inspecciones físicas y de los expedientes que corresponden a los beneficiarios de los programas que han recibido acreditación en el año 2021.

**Confirmación:** Se verificó el saldo de las cuentas bancarias del Fideicomiso con la información proporcionada por el Fiduciario y la Superintendencia de Bancos.

**Investigación:** Se realizó la revisión de documentos de respaldo y registro de transacciones contables en las Pólizas del Diario Mayor General emitidas por el Fiduciario, así como, los manuales emitidos por el Fideicomiso.

**Certificaciones:** Respecto de los cheques de pago efectuados, se solicitó copia certificada de los mismos.

**Observación:** Se observó que se hayan efectuado oportunamente las Transferencias Monetarias Condicionadas a los beneficiarios de los programas del Fideicomiso.

**Cálculo:** Se verificó el cálculo de los intereses bancarios obtenidos, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en las retenciones sobre intereses bancarios, además se verificó el cálculo de la comisión bancaria del Fiduciario.

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## DICTAMEN

Señor  
Raul (S.O.N.) Romero Segura  
Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL al 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Guatemala, 06 de mayo de 2022

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Área financiera y cumplimiento**

  
Licda. MARIA ROMUALDA TAMBRIZ Y TAMBRIZ  
Auditor Gubernamental

  
Licda. LORENA FABIOLA CRUZ DE MATA DE REYNA  
Coordinador Gubernamental

  
Lic. CARLOS ROBERTO CASTILLO OVALLE  
Supervisor Gubernamental



Estados financieros

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.  
CONTABILIDAD - FIDEICOMISOS

FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(CIFRAS EN QUETZALES)

ACTIVO	MONEDA NACIONAL (EN QUETZALES)	MONEDA NACIONAL (EN QUETZALES)	TOTAL	PASIVO	MONEDA NACIONAL (EN QUETZALES)	MONEDA NACIONAL (EN QUETZALES)	TOTAL
DISPONIBILIDADES	115,763.56	0.00	115,763.56	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
BANCOS	0.00	0.00	0.00	PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
OTROS BANCOS	115,763.56	0.00	115,763.56	SUMA DEL PASIVO	0.00	0.00	0.00
INVERSIONES TEMPORALES	0.00	0.00	0.00	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	0.00	0.00	0.00
TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES	0.00	0.00	0.00	SUMA DEL PASIVO Y OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	0.00	0.00	0.00
INTERESES PAGADOS EN COMPRA DE VALORES	0.00	0.00	0.00	CAPITAL PAGADO	139,376,387.94	139,376,387.94	139,376,387.94
SUMA	0.00	0.00	0.00	CAPITAL AUTORIZADO	5,043,838,290.00	5,043,838,290.00	5,043,838,290.00
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION	0.00	0.00	0.00	ASIGNACIONES POR RECIBIR (-)	0.00	0.00	0.00
CARTERA DE CREDITOS	0.00	0.00	0.00	CAPITAL DEVUELTO AL FIDEICOMITENTE (-)	0.00	0.00	0.00
VENTAS	0.00	0.00	0.00	CAPITAL ENTREGADO POR PAGOS SOCIALES (-)	0.00	0.00	0.00
EN MORSA	0.00	0.00	0.00	CAPITAL ENTREGADO CONTRATOS DE SERVICIOS (-)	0.00	0.00	0.00
VENIDOS	0.00	0.00	0.00	OTRAS APORTACIONES	148,746.53	148,746.53	148,746.53
EN PROCESO DE PRORROGA	0.00	0.00	0.00	TRASLADOS DE FONDOS (-)	5,761,870,480.00	5,761,870,480.00	5,761,870,480.00
EN COBRO ADMINISTRATIVO	0.00	0.00	0.00	COMISIONES (-)	22,800,248.89	22,800,248.89	22,800,248.89
EN COBRO JUDICIAL	0.00	0.00	0.00	RESERVAS	0.00	0.00	0.00
SUMA	0.00	0.00	0.00	RESERVAS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION	0.00	0.00	0.00	RESULTADOS POR APLICAR	-138,193,433.05	-138,193,433.05	-138,193,433.05
PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	0.00	0.00	0.00	UTILIDADES POR APLICAR	0.00	0.00	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00	0.00	0.00	PERDIDAS POR APLICAR (-)	138,193,433.05	138,193,433.05	138,193,433.05
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION	0.00	0.00	0.00	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-1,067,181.23	-1,067,181.23	-1,067,181.23
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	SUMA DEL CAPITAL Y SUPERAVIT	115,763.56	115,763.56	115,763.56
(-) ESTIMACIONES POR VALUACION	0.00	0.00	0.00	TOTAL IGUAL A LA SUMA DEL ACTIVO	115,763.56	115,763.56	115,763.56
INMUEBLES Y MUEBLES	0.00	0.00	0.00				
(-) DEPRECIACIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00				
CARGOS DIFERIDOS	0.00	0.00	0.00				
(-) AMORTIZACIONES ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00				
SUMA EL ACTIVO	115,763.56	0.00	115,763.56				

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2022  
LUGAR Y FECHA

AUDITOR INTERNO

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.  
AUDITOR INTERNO

CONTADOR GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL

CUENTAS DE ORDEN Y DE REGISTRO

CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS 0.00

GARANTIAS CARTERA DE CREDITOS 0.00

OTRAS CUENTAS DE ORDEN 0.00

CUENTAS DE REGISTRO 0.00

SUMA 0.00



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.  
CONTABILIDAD -FIDEICOMISOS-

FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(CIFRAS EN QUETZALES)

<b>PRODUCTOS DEL EJERCICIO</b>		<b>173,877.71</b>
INTERESES	173,877.71	
COMISIONES	0.00	
RECUPERACIONES SOBRE CUENTAS INCOBRABLES	0.00	
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
DIVERSOS	0.00	
<b>GASTOS DEL EJERCICIO</b>		<b>1,223,681.17</b>
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00	
COMISIONES	1,185,030.57	
IMPUESTOS ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES	0.00	
DEPRECIACIONES	0.00	
GASTOS VARIOS	38,650.60	
GASTOS ESPECIFICOS	0.00	
CUENTAS Y VALORES INCOBRABLES	0.00	
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
AMORTIZACIONES	0.00	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		<b>(1,049,803.46)</b>
<b>RECTIFICACION RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES</b>		<b>0.00</b>
PRODUCTOS	0.00	
GASTOS	0.00	
<b>GANANCIA (PERDIDA) BRUTA</b>		<b>(1,049,803.46)</b>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	17,387.77	17,387.77
<b>GANANCIA (PERDIDA) NETA</b>		<b>(1,067,191.23)</b>

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2022

  
CONTADOR GENERAL  
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.  
GUATEMALA, C.A.

  
AUDITOR INTERNO  
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.  
GUATEMALA, C.A.

  
REPRESENTANTE LEGAL

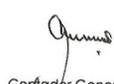


BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD -FIDEICOMISOS-

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(Cifras en Quetzales)

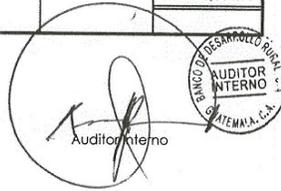
DESCRIPCIÓN	Valor	Total
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Cobro por intereses	173,877.71	
Pagos por comisiones	(1,007,732.81)	
Inversiones (no consideradas como equivalentes de efectivo)		
Egreso por inversión	0.00	
Cartera de Créditos:		
Ingreso por amortizaciones	0.00	
Egreso por Desembolsos	0.00	
Otros ingresos y egresos (neto)	(215,948.36)	
Impuesto Sobre la Renta pagado	(17,387.77)	
<b>Flujo neto de efectivo por actividades de operación</b>		<b>(1,067,191.23)</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
Otros ingresos de inversión	0.00	
Otros egresos de inversión	0.00	
<b>Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión</b>		<b>0.00</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>		
Aporte de Fondos	328,453,500.00	
Traslados de Fondos	(327,512,100.00)	
Comisión	0.00	
<b>Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación</b>		<b>941,400.00</b>
Incremento (Disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		(125,791.23)
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período		241,554.79
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al final del período		115,763.56

DESCRIPCIÓN	Valor	Total
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO</b>		
Efectivo (disponibilidades) al inicio del período	241,554.79	
Inversiones (menor o igual a 3 meses de vencimiento)	0.00	
Ganancia o pérdida por variación en valor de mercado de títulos-valores	0.00	
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo</b>		241,554.79
Efectos de las revaluaciones por variaciones en el tipo de cambio		0.00
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo reexpresados</b>		<b>241,554.79</b>

  
Contador General

Guatemala, 01 de enero de 2022

  
Representante Legal

  
Auditor Interno

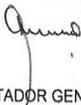


BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD FIDUCIARIA

ESTADO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DEL FIDEICOMISO  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(Expresado en quetzales)

Capital Pagado		
Patrimonio Fideicometido		
Saldo al inicio del período	5,615,384,790.00	
Más aportes netos del período	<u>328,453,500.00</u>	
Saldo al final del período		5,943,838,290.00 ,
Asignaciones por recibir		
Saldo al inicio del período	0.00	
Más asignaciones del período	328,453,500.00	
Menos aportes del período	<u>(328,453,500.00)</u>	
Saldo al final del período		0.00
Otras Aportaciones		
Saldo al inicio del período	148,746.53	
Menos regularización del período	0.00	
Más aportaciones del período	<u>0.00</u>	
Saldo al final del período		148,746.53
Traslados de Fondos		
Saldo al inicio del período	(5,454,298,300.00)	
Menos traslado por Reversión de Remesas	0.00	
Más traslados del período	<u>(327,512,100.00)</u>	
Saldo al final del período		(5,781,810,400.00)
Comisiones		
Saldo al inicio del período	(22,800,248.69)	
Más pagos del período	0.00	
Menos Reclasificación del período	<u>0.00</u>	(22,800,248.69)
Total capital pagado		139,376,387.84
Resultados por Aplicar		
Saldo al inicio del período	(136,895,494.32)	
Ajustes al resultado acumulado	(1,297,938.73)	
Menos distribución de utilidades	<u>0.00</u>	
		(138,193,433.05)
Pérdida del Ejercicio		<u>(1,067,191.23)</u>
Total Capital y Superavit		<u>115,763.56</u>

Guatemala, 01 de enero de 2022



  
 CONTADOR GENERAL


  
 REPRESENTANTE LEGAL



  
 AUDITOR INTERNO



---

## Notas a los estados financieros

FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**NOTA No. 1 Antecedentes y Operaciones:**

El fideicomiso denominado **FONDO SOCIAL MI FAMILIA PROGRESA** fue constituido mediante Escritura Pública número ciento tres (103) autorizada en la ciudad de Guatemala el veinte de abril de dos mil nueve. Según escritura pública número treinta y tres (133) de fecha Guatemala diecinueve de diciembre de dos mil doce, se sustituyó el nombre por FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL.

Para el desarrollo de sus actividades, el Banco Fiduciario, utiliza como instrumentos de ejecución la escritura de constitución, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las leyes generales de Guatemala que puedan ser aplicables.

Dentro de las actividades principales del fideicomiso, será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado "FONDO DE PROTECCION SOCIAL", cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

El Fideicomiso es supervisado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, Auditorías Externas y los que por escrito indique el Fideicomitente, como es el caso de la Contraloría General de Cuentas.

El fideicomiso se encuentra afecto a los siguientes impuestos:

- 1) Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
- 2) Impuesto al Valor Agregado

**NOTA No. 2 Unidad Monetaria:**

Las operaciones del fideicomiso se contabilizan en quetzales y en forma separada de los registros contables del Fiduciario.

**NOTA No. 3 Principales Políticas y Prácticas Contables:**

a) Sistema Contable:

Para realizar sus registros contables, el fideicomiso utiliza como referencia el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Estas disposiciones contienen diferencias respecto a Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, las cuales se indican a continuación:

- La presentación de los estados financieros se hace de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

b) Intereses Percibidos sobre Depósitos:

Los ingresos por concepto de intereses sobre las cuentas de depósitos de ahorro devengan una tasa de interés del 3.46% anual, proveniente del promedio ponderado de las operaciones pasivas del sistema bancario publicadas por la Superintendencia de Bancos, capitalizable mensualmente.

**NOTA No. 4 Disponibilidades:**

Las disponibilidades del fideicomiso, se reflejan en la cuenta Bancos y su saldo al 31/12/2021 es de Q.0.00 Se le denomina Bancos, porque el efectivo del fideicomiso se encuentra como parte del efectivo del fiduciario (banco) en las distintas cajas que tiene en oficinas centrales y agencias, por ello de acuerdo a lo que establece el Manual de la SIB, dentro de la contabilidad del Fiduciario y en lo que respecta al Fideicomiso Fondo de Protección Social, se refleja en la cuenta No.305105.020135.



FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

La cuenta Otros Bancos, se utiliza para registrar las disponibilidades que se tienen depositadas en cuentas de depósitos a la vista y de ahorro en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. y sus saldos al 31/12/2021 son de Q.0.00 y de Q. 115,763.56 respectivamente.

**NOTA No. 5 Patrimonio:**

El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2021 asciende a Q. 5,943,838,290.00.

**NOTA No. 6 Otras Aportaciones:**

Al 31 de diciembre de 2021 el saldo de Otras Aportaciones asciende a Q. 148,746.53.

**NOTA No. 7 Traslados de Fondos:**

Al 31 de diciembre de 2021 los Traslados de Fondos se integran de la siguiente manera:

Remesas	Q. 2,667,827,800.00
Mi Bono Seguro	Q. 2,341,820,700.00
Bono Social	Q. 772,161,900.00
TOTAL	Q. 5,781,810,400.00

**NOTA No. 8 Comisiones:**

El saldo de la cuenta Comisiones al 31 de diciembre de 2021 asciende a Q. 22,800,248.69.

**NOTA No. 9 Resultados por Aplicar:**

Al 31 de diciembre de 2021 se refleja una pérdida por aplicar de Q. 138,193,433.05.

**NOTA No. 10 Productos Del Ejercicio:**

Los Productos del ejercicio al 31 de diciembre de 2021 ascienden a Q.173,877.71 por intereses percibidos en depósitos de ahorro.

**NOTA No. 11 Gastos del Ejercicio:**

Los gastos del ejercicio del fideicomiso al 31 de diciembre de 2021 se integran de la siguiente manera:

Comisiones	Q. 1,185,030.57
Gastos Varios	Q. 38,650.60
Impuesto Sobre La renta	Q. 17,387.77
TOTAL	Q. 1,241,068.94

**Comisiones:**

Las comisiones se calculan con base a lo estipulado en la cláusula DECIMA PRIMERA, de la escritura de modificación no 27 de fecha 24 de febrero de 2011 la cual establece que el fideicomitente reconocerá al Fiduciario por concepto de administración del Fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL MI FAMILIA PROGRESA" una comisión equivalente al uno por ciento (1%) sobre el patrimonio fideicometido recibido durante el año fiscal. Esta comisión variará automáticamente en su porcentaje de acuerdo al número de beneficiarios que integran la base de datos registrada en la base del Fiduciario, a partir de cuatrocientos mil un (400,001) beneficiarios, aumentando en rangos de doscientos mil (200,000) beneficiarios, incrementándose el porcentaje en cada caso en cero punto veinticinco por ciento (0.25%)



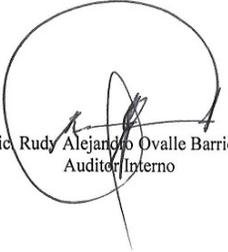
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

sobre la comisión que corresponda al rango inmediato anterior. La comisión por administración permitirá al Fiduciario cubrir los costos de funcionamiento requeridos para la ejecución del presente Fideicomiso, quedando autorizado, además, para hacerlos efectivos en forma mensual y automática, con cargo al patrimonio fideicometido, siempre y cuando los productos generados por el Fideicomiso no fueren suficientes".

Guatemala, 05 de enero 2022

  
Lic. Sergio Vinicio Mazariegos Lemus  
Contador General



  
Lic. Rudy Alejandro Ovalle Barrios  
Auditor Interno





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor  
Raul (S.O.N.) Romero Segura  
Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL al 31 de diciembre de 2021, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

### Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

#### 1. Deficiencias de control interno

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. | [www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

Guatemala, 06 de mayo de 2022

Atentamente,

**EQUIPO DE AUDITORÍA**  
**Área financiera y cumplimiento**

Licda. MARIA ROMUALDA TAMBRIZ-Y-TAMBRIZ  
Auditor Gubernamental



Licda. LORENA FABIOLA CRUZ DE MATA DE REYNA  
Coordinador Gubernamental



Lic. CARLOS ROBERTO CASTILLO OVALLE  
Supervisor Gubernamental



---

## Hallazgos relacionados con el control interno

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

##### Deficiencias de control interno

##### Condición

Derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada al Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se establecieron las siguientes deficiencias de control interno:

##### a) Manuales de procedimientos desactualizados

Durante la Auditoría practicada al Fideicomiso, se determinó que en los Manuales de Políticas Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Social y de la Unidad Ejecutora 202, del Fondo de Protección Social, no contemplan dentro de sus manuales, los procedimientos relacionados a la devolución de los fondos que los usuarios han acumulado en las cuentas bancarias habilitadas, así como también, los procedimientos de recuperación oportuna de los fondos que frecuentemente se quedan congelados por las siguientes razones: usuarios fallecidos, bloqueo de cuentas por orden judicial, fondos no utilizados por los beneficiarios en las cuentas bancarias de los beneficiarios del Programa Social “Bono Social”, en el Banco Fiduciario, por incumplimiento de corresponsabilidades. Observándose que los procedimientos establecidos en los mismos no cumplen con el objetivo de ser una guía para los técnicos y profesionales de la Unidad Ejecutora y del Ministerio de Desarrollo Social.

##### b) Falta de gestión y control oportuno, en el trámite administrativo de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial

En el desarrollo de la Auditoría practicada al Fideicomiso, se determinó que existen 494 cuentas de los beneficiarios que tienen bloqueo por orden judicial, las cuales acumulan un total de Q678,939.86, al 17 de agosto de 2021, observándose que no existe control y registro de cada una de las órdenes judiciales de embargo, relacionadas con el número de proceso, oficio y juzgado que ordenó dichos embargos.



---

## **Criterio**

### **Para Literal a)**

El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno. 1. Normas de Aplicación General 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos, c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

### **Para Literal b)**

El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno. 1. Normas de Aplicación General 1.2 Estructura de Control Interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos, c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

Numeral 2.4 del mismo Acuerdo Interno, Autorización y Registro de Operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”



---

## Causa

### Literal a)

La Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y el Director de Asistencia Social, no cumplieron con actualizar los Manuales de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos relacionados a la devolución de los fondos que frecuentemente se quedan congelados en las cuentas bancarias habilitadas de los beneficiarios.

### Literal b)

La Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y el Director de Asistencia Social ante el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, no cumplieron con obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial.

## Efecto

### Literal a)

Se veda la oportunidad del beneficio del Programa Social, “Bono Social” a la población necesitada en condiciones de pobreza y/o pobreza extrema.

### Literal b)

Recursos ociosos en el Banco que no generan ningún beneficio al Estado de Guatemala.

## Recomendación

### Literal a)

El Ministro de Desarrollo Social en calidad de Fideicomitente, debe girar instrucciones por escrito a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas, a través de la Sub Dirección de Normas, Control y Vigilancia Social, para la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Políticas Normas, Procesos y Procedimientos, así como también a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social y Dirección de Asistencia Social, para que velen por que sean actualizados los Manuales de Procedimientos relacionado a la recuperación oportuna de los fondos que frecuentemente se quedan congelados por distintas razones: usuarios fallecidos, bloqueo de cuentas por orden judicial, fondos no



utilizados por los beneficiarios en las cuentas bancarias de los beneficiarios del Programa Social, “Bono Social”, en el Banco Fiduciario y que sean trasladados a donde corresponda para su respectiva aprobación.

### **Literal b)**

El Ministro de Desarrollo Social en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, deber girar instrucciones por escrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, para que el Banco Fiduciario realice las gestiones relacionadas a obtener la documentación suficiente y competente de los usuarios con cuentas bloqueadas por orden judicial y proceder a llevar un archivo físico y electrónico de dichos expedientes, lo cual deberá ser trasladado a la Dirección de Asistencia Social, para su respectivo control y acciones pertinentes. Asimismo, solicitar al Banco Fiduciario que, al momento de ser notificado por el Juzgado respectivo, sobre la orden de bloqueo de las cuentas de los usuarios del Programa Social “Bono Social”, remita de forma inmediata la información documental necesaria de cada usuario, a efecto de poder dar los avisos respectivos a la Dirección de Asistencia Social, para las acciones que procedan; asimismo, que informe en el momento que la cuenta sea liberada judicialmente y solicitar fotocopia certificada de la orden judicial de embargo de las 494 cuentas al Fiduciario.

Asimismo, la Dirección de Asistencia Social, debe solicitar por escrito a la Dirección de Informática, que proceda a realizar las acciones que correspondan de los usuarios con cuenta bloqueada por orden judicial, sin embargo, es preciso que previo a realizarlo, reciba de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, el estado actualizado de los 494 usuarios.

### **Comentario de los responsables**

#### **Para Literal a)**

En Oficio Número FPS-169-2022/RDMGG/mh, en hoja membretada de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Directora del Fondo de Protección Social y Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, manifiesta:

“PRUEBAS DE DESCARGO:

Por este medio manifiesto que he desempeñado el puesto de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, desde el 23 de junio de 2020 al 11 de septiembre de 2021 y del 14 de septiembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021, el Licenciado Carlos Miguel Torres Sique, desempeñó el puesto de Director a.i. en mi sustitución, derivado



que fui suspendida por parte del IGSS por mi periodo de pre y post-natal, reanudando a mis labores el día 18 de diciembre de 2021 a la presente fecha; y en observancia a lo establecido en el artículo 12. Derecho de Defensa, de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito manifestar lo siguiente:

#### LITERAL A)

El Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, establece en el Artículo 7. De sus Funciones. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones: j) Solicitar a la dependencia competente del Ministerio de Desarrollo Social, la elaboración de los reglamentos, manuales de políticas, normas, procesos y procedimientos, organización y funciones, con apego a la normativa legal vigente aplicable a los fondos sociales y someterlos a consideración y aprobación de las autoridades según corresponda.

En apego a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, específicamente a lo relacionado con la Separación de Funciones, que literalmente establece: “1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”. Con base a lo anterior, se emiten las normas legales y administrativas que rigen el actuar de los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Desarrollo Social, estableciéndose las atribuciones y responsabilidades de los involucrados en los referidos procesos.

Como parte de la evidencia presentada, en relación a los que intervienen en el proceso de aprobación de los Manuales, se cita el Acuerdo Ministerial DS-76-2017, artículo 6. Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual establece: La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, para el logro de sus metas y objetivos, coordinará sus acciones, asesoría y apoyo necesario con las unidades administrativas del Ministerio, que ejecutan Funciones Sustantivas, Administrativas, de Apoyo Técnico y de Control Interno, de conformidad a lo estipulado en el artículo 6. Numerales I, II, III y IV, del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, según las funciones que en el marco de su competencia correspondan.



Aunado a lo anterior, es importante mencionar que esta Unidad Ejecutora no está desconcentrada, sino que continúa adscrita al Despacho Superior, por lo que esta Dirección recurre al apoyo de las Unidades Administrativas al nivel central, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Número DS-24-2018 de fecha 5 de marzo de 2018, Artículo 5. El cual establece: De las Unidades Administrativas con funciones de Apoyo Técnico y Control Interno. Las Unidades Administrativas con funciones de Apoyo Técnico y Control Interno, definidas en el Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, deberán, en el marco de sus funciones, brindar el apoyo, asesoría y gestión desde el nivel central, a las Unidades Ejecutoras desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Social, en tal virtud deberán incluirlas en sus planes y programas.

Tomando en consideración las leyes y normas citadas, según las funciones que me competen como Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, manifiesto lo siguiente:

El Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como es de su conocimiento en la aprobación de Manuales intervienen varias Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, quienes participan en la revisión del contenido del mismo y emiten los Dictámenes Técnicos y Financieros, según corresponda.

Por lo anterior, cabe indicar que esta Unidad Ejecutora realizó las gestiones correspondientes, en el marco de sus funciones, para la actualización y aprobación del Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, objeto del posible hallazgo, dentro de las cuales podemos mencionar:

Con fecha 02 de marzo de 2021, se emitió el OFICIO FPS-154-2021/RDMGG/er, dirigido al Director de Diseño y Normatividad a.i. del Viceministerio de Protección Social, a través del cual se solicitó Opinión Técnica y la elaboración de los flujogramas del Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

En respuesta al oficio citado con anterioridad, el Director de Diseño y Normatividad a.i. del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, emitió el Oficio No. DDN-IDB-cch-028-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, a través del cual traslada el Oficio No. DDN-SNCVS-SDOPS-lv-rch-005-2021 y adjunta en versión digital el Manual y los flujogramas elaborados.



Se emitió el Oficio FPS-180-2021/RDMGG/er de fecha 19 de marzo de 2021, a través del cual se trasladó al Despacho Superior el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, para revisión y aprobación respectiva.

El Despacho Superior a través de la Nota de Traslado No. DS-0983-2021/RRS/jema Expediente No. 1047/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, solicitó al Director de Asesoría Jurídica la emisión del dictamen para continuar con el trámite correspondiente.

Después de varios procesos administrativos para la conformación y aprobación del Manual en referencia, la Unidad Ejecutora en seguimiento emitió los Oficios FPS-456-2021/RDMGG/er, Oficio FPS-045-2022/RDMGG/er y Oficio FPS-125-2022/RDMGG/er de fechas 30 de julio de 2021, 24 de enero de 2022 y 11 de marzo de 2022, por medio del cual trasladó al Viceministro de Protección Social, el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, con las modificaciones realizadas, para revisión y emisión del Dictamen Técnico correspondiente, actualmente estamos a la espera del Dictamen, para continuar con el proceso de aprobación.

Cabe indicar que ya se contempló incluir dentro del Manual la Normativa del Proceso de Devoluciones a la Cuenta Bancaria del Fondo Común, correspondiente al Fideicomiso Fondo de Protección Social, por fallecimiento del beneficiario titular, bloqueo de cuentas por orden judicial, fondos no utilizados por los beneficiarios u otras causas, que justifiquen la devolución de fondos por el Banco Fiduciario, objeto del posible hallazgo.

#### PETICIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, solicito se me excluya del posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, tomando en consideración las pruebas de descargo presentadas, derivado que la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, realizó las gestiones correspondientes, en el marco de su competencia, promoviendo la actualización y aprobación del Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en referencia, por lo que se debe tomar en cuenta que para la aprobación del Manual intervienen varias Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, quienes revisan el contenido del Manual y emiten los Dictámenes Técnicos y Financieros, según corresponda, lo que se escapa de nuestro campo de acción.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Carlos Miguel**



**Torres Sique**, quien fungió como Director del Fondo de Protección Social A.I, y Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección social, por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, manifiesta:

“No presento pruebas de descargo para literal a)”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, manifiesta:

"COMENTARIOS:

Para Literal a)

En relación a este literal, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

He de indicar que fungí como Director de Asistencia Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, en el período comprendido del 17 de febrero de 2020 al 17 de mayo de 2021, para lo cual adjunto copia del Acta No. 020-2021 de la Subdirección de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, copia del Acuerdo Ministerial Número DS-DRRHH-0100-022-2021.

Indicar, con base a los artículos 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social y al Artículo 8 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 07-2012, que la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Políticas Normas, Procesos y Procedimientos, corresponde a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas, a través de la Sub Dirección de Normas, Control y Vigilancia Social, es decir, no es una competencia de la Dirección de Asistencia Social. Por lo descrito anteriormente, copio de forma textual los artículos antes descritos:

Del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social:

ARTICULO 13. Dirección de Diseño y Normatividad de Programas.

La Dirección de Diseño y Normatividad de Programas del Ministerio de Desarrollo



---

Social es la encargada de diseñar los programas y proyectos de desarrollo social, velando porque cumplan con los criterios técnicos y los estándares de calidad en su formulación; así como establecer las normas para su adecuada ejecución, y para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

Diseñar los programas y proyectos de desarrollo social, velando porque definan sus objetivos y metas, población objetivo, estrategias de ejecución, mecanismos de monitoreo e indicadores de evaluación.

Establecer normas y mecanismos dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión.

Aprobar y publicar las normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan.

Establecer estrategias de egreso de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos.

Contribuir a identificar criterios de focalización, criterios de ingreso y egreso de los programas.

Diseñar otras normas pertinentes para los programas y proyectos sociales.

Todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades Superiores.

Artículo 16. Dirección de Asistencia Social. La Dirección de Asistencia Social es la dependencia encargada de administrar las intervenciones dirigidas a brindar asistencia social a personas que viven en extrema pobreza, pobreza, exclusión y vulnerabilidad a nivel nacional, con las atribuciones siguientes:

Realizar el análisis respectivo de los solicitantes a ser usuarios de las intervenciones de asistencia social y aprobarlas o no, velando porque los mismos cumplan con los criterios establecidos.

Estimar anualmente la cobertura de usuarios de las intervenciones de asistencia social y su costo.

Administrar la cobertura de las intervenciones de asistencia social, de conformidad con los planes y presupuestos aprobados.

Diseñar los mecanismos de logística para la entrega de los beneficios sociales.



---

Coordinar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en la ejecución de las intervenciones de asistencia social.

Mantener en funcionamiento el registro de usuarios de las intervenciones de asistencia social. Mantener actualizada la información sobre el padrón de usuarios de las intervenciones de asistencia social en el portal institucional.

Implementar los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento de las responsabilidades de los participantes de los programas sociales.

Todas las que le sean asignadas por las autoridades Superiores.

Del Acuerdo Ministerial Número 07-2012, Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social:

Artículo 8. SUB DIRECCIÓN DE NORMAS, CONTROL Y VIGILANCIA SOCIAL: La subdirección de normas, control y vigilancia es la estructura organizacional del Ministerio, encargada de desarrollar, actualizar, y reajustar las normas y procedimientos de operación de los programas sociales, así como desarrollar metodologías, instrumentos y mecanismos para la implementación de los procesos de control y vigilancia social, para lo cual desarrolla las funciones siguientes:

Diseñar la normativa de funcionamiento de los programas sociales actuales y futuros. Diseñar las normas de control y vigilancia social de los programas sociales actuales y futuros.

Elaborar los indicadores de medición del cumplimiento de las normas de los programas sociales.

Proponer los instrumentos de control y vigilancia social de los programas sociales.

Proponer y desarrollar los mecanismos de aplicación e implementación de las normas de control y vigilancia social.

Coordinar la difusión de los resultados obtenidos en los procesos de control y vigilancia social para el mejoramiento de los mismos.

Brindar asistencia técnica a las unidades ejecutoras en la aplicación de las normas técnicas.

Cualquier otra que se le asigne por la autoridad superior.



---

Lo descrito anteriormente tiene como objetivo cumplir con lo descrito en el Acuerdo Número 09-03 Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, el cual establece:

**SEPARACIÓN DE FUNCIONES:** Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantizando independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de los valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

No es función de la Dirección de Asistencia Social realizar procesos administrativo financieros relacionados con el manejo de fondos del Fideicomiso denominado Fondo de Protección Social, como se puede apreciar en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, descrito en el numeral anterior, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, según lo estipulado en los artículos 3 y 7 del Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016.

**ARTÍCULO 3.- Objeto.** La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas y proyectos sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la educación, salud, nutrición, adultos mayores y población vulnerable, que contribuyan al desarrollo económico y social de la población guatemalteca, ejecutados a través del Viceministerio de Protección Social; y la Coordinación y cumplimiento de las directrices que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social en relación al Fideicomiso.

**ARTÍCULO 7.- De sus Funciones.** La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones:

Fungir como Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social, de conformidad a las directrices que establezca la Autoridad Administrativa Superior del Ministerio de Desarrollo Social y el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, según corresponda.

Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.



---

Evaluar, analizar, gestionar y realizar la contratación y compra de bienes, suministros o servicios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, de forma eficaz, eficiente y transparente, así como el archivo y custodia de documentos de respaldo, cumpliendo con los procedimientos legalmente establecidos.

Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso “Fondo de Protección Social”, y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario.

Realizar la programación y ejecución presupuestaria, según los lineamientos, las directrices y normas que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social.

Aprobar el registro contable de los ingresos propios y egresos de recursos financieros, en el Sistema de Gestión -SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, según corresponda, garantizando que los mismos se realicen de forma eficaz, eficiente, transparente y con apego a la normativa vigente.

Administrar, controlar, registrar y custodiar los fondos y valores asignados a través de Fondos Rotativos Internos, y otros recursos financieros que le sean otorgados para su funcionamiento.

Coordinarla elaboración de informes mensuales, cuatrimestrales y anuales de la ejecución presupuestaria, que reflejen los avances y resultados de las metas físicas y financieras incluidas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, a fin de cumplir en forma oportuna con la rendición de cuentas.

Solicitar a la dependencia competente del Ministerio de Desarrollo Social, la elaboración de los reglamentos, manuales de políticas, normas, procesos y procedimientos, organización y funciones, con apego a la normativa legal vigente aplicable a los fondos sociales y someterlos a consideración y aprobación de las autoridades según corresponda.

En concordancia a lo descrito anteriormente, en relación a las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, El Manual Operativo del Programa Social Bono Social en su VI versión, establece lo siguiente:

Sistema Administrativo y Financiero:



La ejecución de las operaciones financieras y presupuestarias del Programa Social Bono Social se aplican con base a la normativa de regulación de Fondos Públicos del Estado y a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, como responsable de la adecuada utilización de los recursos que le son asignados para el funcionamiento de la institución.

Con lo descrito en los 4 numerales anteriores, a criterio personal, y con base a los argumentos, leyes citadas y demás consideraciones, solicito que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo.

Respetuosamente considero que se analiza de forma errónea la presente condición, solicitando a ustedes se redirija la misma hacia la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y al Director de Diseño y Normatividad de Programas, ya que la primera debió solicitar la actualización de los manuales, según lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016, Artículo 7, inciso j, y el segundo es quien dirige la unidad administrativa del MIDES que posee las atribuciones y competencias para actualizar la normativa.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Sindy Adriana Teleyón Meléndez**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, manifiesta:

#### “Comentarios

En ejercicio del derecho de defensa que me asiste respecto a las literales A, indico lo siguiente:

Sobre el particular se indica: Que fungí como directora de Asistencia Social a.i. y miembro del comité técnico durante el periodo 26 de mayo del año 2021 al 09 de julio del año 2021 según Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0188-2021/MJZ/sh y Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0286-2021/MMQ/sh, por lo que únicamente participé en las sesiones de comité técnico celebradas los días tres de junio del año dos mil veintiuno y veintiuno de dos mil veintiunos. Cabe mencionar que durante las dos sesiones en mención la Secretaria del Comité Técnico quien con el aval del Presidente del Comité elabora previamente la agenda a desarrollar durante las sesiones no incluyó en la misma el tema relacionado a modificaciones en manuales de políticas normas y procedimientos.

Así mismo, con base el artículo 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social y Artículo 8 del



---

Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social 07-2012, es función de la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos, a través de la Subdirección de Normas, Control y Vigilancia Social, es decir, no es competencia y atribución de la Dirección de Asistencia Social, por lo descrito anteriormente a continuación se copia de forma textual los artículos antes descritos:

#### ARTICULO 13. Dirección de Diseño y Normatividad de Programas.

La Dirección de Diseño y Normatividad de Programas del Ministerio de Desarrollo Social es la encargada de diseñar los programas y proyectos de desarrollo social, velando porque cumplan con los criterios técnicos y los estándares de calidad en su formulación; así como establecer las normas para su adecuada ejecución, y para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

Diseñar los programas y proyectos de desarrollo social, velando porque definan sus objetivos y metas, población objetivo, estrategias de ejecución, mecanismos de monitoreo e indicadores de evaluación.

Establecer normas y mecanismos dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión.

Aprobar y publicar las normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan.

Establecer estrategias de egreso de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos.

Contribuir a identificar criterios de focalización, criterios de ingreso y egreso de los programas.

Diseñar otras normas pertinentes para los programas y proyectos sociales.

Todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades Superiores.

Artículo 16. Dirección de Asistencia Social. La Dirección de Asistencia Social es la dependencia encargada de administrar las intervenciones dirigidas a brindar asistencia social a personas que viven en extrema pobreza, pobreza, exclusión y vulnerabilidad a nivel nacional, con las atribuciones siguientes:



---

Realizar el análisis respectivo de los solicitantes a ser usuarios de las intervenciones de asistencia social y aprobarlas o no, velando porque los mismos cumplan con los criterios establecidos.

Estimar anualmente la cobertura de usuarios de las intervenciones de asistencia social y su costo.

Administrar la cobertura de las intervenciones de asistencia social, de conformidad con los planes y presupuestos aprobados.

Diseñar los mecanismos de logística para la entrega de los beneficios sociales. Coordinar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en la ejecución de las intervenciones de asistencia social.

Mantener en funcionamiento el registro de usuarios de las intervenciones de asistencia social. Mantener actualizada la información sobre el padrón de usuarios de las intervenciones de asistencia social en el portal institucional.

Del Acuerdo Ministerial Número 07-2012, Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social:

#### Artículo 8. SUB DIRECCIÓN DE NORMAS, CONTROL Y VIGILANCIA SOCIAL:

La subdirección de normas, control y vigilancia es la estructura organizacional del Ministerio, encargada de desarrollar, actualizar, y reajustar las normas y procedimientos de operación de los programas sociales, así como desarrollar metodologías, instrumentos y mecanismos para la implementación de los procesos de control y vigilancia social, para lo cual desarrolla las funciones siguientes:

Diseñar la normativa de funcionamiento de los programas sociales actuales y futuros. Diseñar las normas de control y vigilancia social de los programas sociales actuales y futuros.

Elaborar los indicadores de medición del cumplimiento de las normas de los programas sociales.

Proponer los instrumentos de control y vigilancia social de los programas sociales.

Proponer y desarrollar los mecanismos de aplicación e implementación de las normas de control y vigilancia social.

Coordinar la difusión de los resultados obtenidos en los procesos de control y



---

vigilancia social para el mejoramiento de los mismos.

Brindar asistencia técnica a las unidades ejecutoras en la aplicación de las normas técnicas.

Cualquier otra que se le asigne por la autoridad superior.

Lo descrito anteriormente tiene como objetivo cumplir con lo descrito en el Acuerdo Número 09-03 Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

**SEPARACIÓN DE FUNCIONES:** Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantizando independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de los valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

No es función de la Dirección de Asistencia Social realizar procesos administrativo financieros relacionados con el manejo de fondos del fideicomiso denominado Fondo de Protección Social, de acuerdo a las funciones determinadas en el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, por lo que es responsabilidad de la unidad ejecutora del fondo de protección social según lo estipulado en los artículos 3 y 7 del Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016. A continuación, se copia de forma textual los artículos en mención:

**ARTÍCULO 3.- Objeto.** La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas y proyectos sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la educación, salud, nutrición, adultos mayores y población vulnerable, que contribuyan al desarrollo económico y social de la población guatemalteca, ejecutados a través del Viceministerio de Protección Social; y la Coordinación y cumplimiento de las directrices que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social en relación al Fideicomiso.

**ARTÍCULO 7.- De sus Funciones.** La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones:

Fungir como Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se



---

desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social, de conformidad a las directrices que establezca la Autoridad Administrativa Superior del Ministerio de Desarrollo Social y el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, según corresponda.

Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social.

Evaluar, analizar, gestionar y realizar la contratación y compra de bienes, suministros o servicios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, de forma eficaz, eficiente y transparente, así como el archivo y custodia de documentos de respaldo, cumpliendo con los procedimientos legalmente establecidos.

Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso "Fondo de Protección Social", y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario.

Realizar la programación y ejecución presupuestaria, según los lineamientos, las directrices y normas que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social.

Aprobar el registro contable de los ingresos propios y egresos de recursos financieros, en el Sistema de Gestión -SIGES- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, según corresponda, garantizando que los mismos se realicen de forma eficaz, eficiente, transparente y con apego a la normativa vigente.

Administrar, controlar, registrar y custodiar los fondos y valores asignados a través de Fondos Rotativos Internos, y otros recursos financieros que le sean otorgados para su funcionamiento.

Coordinarla elaboración de informes mensuales, cuatrimestrales y anuales de la ejecución presupuestaria, que reflejen los avances y resultados de las metas físicas y financieras incluidas en el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, a fin de cumplir en forma oportuna con la rendición de cuentas.

Solicitar a la dependencia competente del Ministerio de Desarrollo Social, la elaboración de los reglamentos, manuales de políticas, normas, procesos y procedimientos, organización y funciones, con apego a la normativa legal vigente aplicable a los fondos sociales y someterlos a consideración y aprobación de las autoridades según corresponda.



Por lo antes descrito, con relación a las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, El Manual Operativo del Programa Social Bono Social en su VI versión.

#### Sistema Administrativo y Financiero:

La ejecución de las operaciones financieras y presupuestarias del Programa Social Bono Social se aplican con base a la normativa de regulación de Fondos Públicos del Estado y a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, como responsable de la adecuada utilización de los recursos que le son asignados para el funcionamiento de la institución.

Con lo descrito en los 4 numerales anteriores, a criterio personal, y con base a los argumentos, leyes citadas y demás consideraciones, solicito los buenos oficios a manera que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo. Respetuosamente considero que se formule y analice de nuevo la presente condición, solicitando a ustedes se redirija la misma hacia la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y al Director de Diseño y Normatividad de Programas, ya que la primera debió solicitar la actualización de los manuales, según lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016, Artículo 7, inciso j, y el segundo es quien dirige la unidad administrativa del MIDES que posee las atribuciones y competencias para actualizar la normativa."

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, manifiesta:

#### "ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2021 a través del oficio número SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, por el cual notifican a mi persona para que pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia Social a.i. Mismo que queda sin efecto al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial Número-DS-RRHH-AC-0252-2021, según hace constar en Acta Numero 0030-2021, por medio del cual aprueban ascenso al puesto de Director Ejecutivo III, al señor Leonel Edibaldo López Ramírez a partir del 04 de agosto del 2021.

Situación que se solicita atentamente tomar muy en cuenta, derivado a que el



---

periodo corto de interinato no da la pauta a realizar más acciones que las inherentes al cargo específicas a las funciones de la Dirección de Asistencia Social, en el marco operativo de los programas sociales adscritos a la misma.

Por último, se hace ver que tanto a nivel de Dirección de Asistencia Social como desde la Subdirección TMC-Educación, se hicieron las gestiones que están en el marco de competencia lo cual va en función de los Manuales relativos a las acciones técnico operativas de los Programas, por lo que tomar en cuenta que el tema en cuestión es un tema financiero, lo cual es competencia del Fondo.

#### ANÁLISIS DEL POSIBLE HALLAZGO:

Por lo anterior, me permito hacer referencia a lo siguiente:

No se puede establecer en el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Social, derivado a que este regula procesos técnicos y administrativos respecto al funcionamiento de los programas sociales que tiene a su bien dirigir; así mismo es de indicar que lo referente a los fondos de acreditaciones en las cuentas bancarias de los usuarios de los programas sociales es competencia de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social en el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, la que se denominará Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y podrá abreviarse como -FPS-. (...)

ARTÍCULO 3. Objeto. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas y proyectos sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social...

Artículo 7. De sus funciones. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones: (...)

b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social...

e) Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso denominado “Fondo de Protección Social”, y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo



---

análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario.”

Así mismo es de indicar, que, durante el proceso de medición de corresponsabilidades, las personas usuarias de los programas sociales a cargo de la Dirección de Asistencia Social, que no cumplen las mismas no figuran dentro de la planilla de acreditación que se envía al banco.

Cabe resaltar, que a través del OFICIO MIDES-DAS-LELR-mh-03620-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, la Dirección de Asistencia Social remitió la Opinión Técnica No. MIDES-DAS-LELR-002-2021, en el cual se desarrolló el análisis del Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de Gestión y Análisis Financiero de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en el que se hacía la observación en su numeral 11 Normativa del proceso de devoluciones a la cuenta bancaria del Fondo Común, en el que se sugirió lo siguiente: “Es el proceso mediante el cual la entidad bancaria informa de los fondos acreditados y devuelve los fondos no acreditados en las cuentas bancarias de los usuarios o bancarias de los usuarios o beneficiarios a la cuenta del Fondo Común, según corresponda conforme al Convenio”.

#### CONCLUSIÓN:

Con forme al análisis efectuado y a las normas y documentos citados, es de indicar que sí se han realizado las observaciones al manual respectivo, conforme a lo anteriormente citado.

También es de mencionar que para demostrar que tanto la DAS como la Subdirección TMC-Educación atienden sus funciones, se adjuntan otros documentos de respaldo donde se demuestra que los manuales referentes a los programas a cargo están en gestión de actualizaciones, con el entendido que atienden a modificaciones que están en el ámbito de competencia de la DAS.

Derivado de lo anterior queda evidenciado que, con la argumentación antes descrita y justificada, con la normativa operativa y fundamento legal y demás documentos presentados se cumplió con las funciones designadas por mandato legal; por lo que es de indicar que considero no se puede atribuir a mi persona, la responsabilidad sobre la firma del convenio en mención.

Por lo que se solicita respetuosamente, el presente posible hallazgo se dé por desvanecido, y se brinde acompañamiento oportuno a donde competa a efecto de mejorar los controles internos vinculados al tema en cuestión.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social y



---

Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO:

Se solicita que sea desvanecido el presente hallazgo, con base a lo siguiente:

No se puede establecer en el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Social, derivado a que este regula procesos técnicos y administrativos respecto al funcionamiento de los programas sociales que tiene a su bien dirigir; así mismo es de indicar que lo referente a los fondos de acreditaciones en las cuentas bancarias de los usuarios de los programas sociales es competencia de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social en el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, la que se denominará Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y podrá abreviarse como -FPS-. (...)

ARTÍCULO 3. Objeto. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas y proyectos sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social...

Artículo 7. De sus funciones. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones: (...)

b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social...

e) Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso denominado “Fondo de Protección Social”, y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario.”

Así mismo es de indicar, que, durante el proceso de medición de corresponsabilidades, las personas usuarias de los programas sociales a cargo de la Dirección de Asistencia Social, que no cumplen las mismas no figuran dentro de la planilla de acreditación que se envía al banco.



Es importante indicar que a través del OFICIO MIDES-DAS-LELR-mh-03620-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, la Dirección de Asistencia Social remitió la Opinión Técnica No. MIDES-DAS-LELR-002-2021, en el cual se desarrolló el análisis del Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de Gestión y Análisis Financiero de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en el que se hacía la observación en su numeral 11 Normativa del proceso de devoluciones a la cuenta bancaria del Fondo Común.

#### DESVANECIMIENTO CAUSA Y EFECTO:

Literal a) No es función de ésta dirección cumplir con la actualización del Manual de Políticas, Normas, procesos y procedimientos relacionados a la devolución de los fondos que frecuentemente se quedan congelados en las cuentas bancarias habilitadas de los beneficiarios toda vez que el Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A”, de fecha 27 de abril de 2010, del Viceministro de Finanzas Públicas, Encargado del Despacho; establece con claridad que las funciones sustantivas de carácter financiero competen a la unidad ejecutora o fideicomitente.

#### PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido el posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 1 Deficiencias de control interno”.

Sea considerado el período de gestión durante el ejercicio fiscal 2021, del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021.”

#### Para Literal b)

En Oficio Número FPS-169-2022/RDMGG/mh, en hoja membretada de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Directora del Fondo de Protección Social y Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección social, manifiesta:

#### “PRUEBAS DE DESCARGO:

En relación al posible hallazgo b) Falta de gestión y control oportuno, en el trámite administrativo de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial, manifiesto



que como parte de las acciones realizadas, se emitió el Oficio-CTFFPS-61-2021/CMTS/er de fecha 05 de octubre de 2021, dirigido al Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, por medio del cual se dan a conocer las acciones realizadas por la Dirección de Asistencia Social y además se solicitó información de la orden judicial de embargo, principalmente, el número de proceso, oficial y Juzgado que ordenó el embargo en cada una de las 494 cuentas de los Titulares Beneficiarios que no fue posible al Banco operar la devolución de los fondos por Bloqueo por Orden Judicial, a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala por el monto de Q678,939.86, así mismo se solicitó una fotocopia certificada de la orden judicial de embargo de las 494 cuentas. Dando respuesta el Banco de Desarrollo Rural, S. A. a través del Oficio GAGE-DOAP-732-2021 de fecha 22 de octubre de 2021, por medio del cual informa que están en proceso de generación de la información requerida.

BANRURAL en respuesta a lo solicitado en Oficio-CTFFPS-61-2021/CMTS/er de fecha 05 de octubre de 2021, emitió los Oficios GAGE-DOAP-732-2021, GAGE-DOAP-853-2021 y GAGE-DOAP-045-2022, emitidos por el Licenciado Hierzon Persivel Maldonado Fuentes, Gerente de Banca Institucional y Representante Legal, Licenciado César Marcelo López Soberanis, Gerente Banca Corporativa y por el Licenciado Julio Raúl Suárez Cuyún, Gerente de Mipyme y Representante Legal, todos del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, por medio del cual trasladaron en total 469 certificaciones de personas beneficiarias con embargo judicial y además informaron que las 25 personas restantes ya se encuentran sin bloqueo por haber sido levantado el embargo judicial.

Para dar continuidad al proceso, la Unidad Ejecutora emitió el Oficio FPS-131-2022/RDMGG/er de fecha 16 de marzo de 2022, dirigido al Señor Raúl Romero Segura, Ministro de Desarrollo Social, por medio del cual se trasladó copia de los Oficios GAGE-DOAP-853-2021 y GAGE-DOAP-045-2022, emitidos por el Licenciado César Marcelo López Soberanis, Gerente Banca Corporativa y por el Licenciado Julio Raúl Suárez Cuyún, Gerente de Mipyme y Representante Legal, ambos del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, en atención al Oficio-CTFFPS-61-2021/CMTS/er y GAGE-DOAP-732-2021, y en seguimiento a la recomendación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, se solicitó al Despacho Superior gestionar ante el Procurador General de la Nación, el ejercicio de acciones judiciales necesarias ante los órganos jurisdiccionales competentes, hasta obtener la devolución de los fondos a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, por tratarse de fondos públicos depositados en cuenta bancaria con producto especial, actualmente, con embargo judicial. En respuesta a lo solicitado el Despacho Superior emitió el Oficio No. DS-0247-2022/RRS/mjrm Expediente



No. 1397/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, dirigido al Licenciado Jorge Luis Donado Vivar, Procurador General de la Nación, en el cual solicitó se realicen las acciones judiciales necesarias ante los órganos jurisdiccionales competentes para la devolución de los fondos a la cuenta 1100015 Gobierno de la República Fondo Común por embargo judicial, actualmente estamos a la espera de lo solicitado.

Así mismo, La Unidad Ejecutora emitió el Oficio FPS-154-2022/RDMGG/er de fecha 28 de marzo de 2022, dirigido al Director de Asistencia Social, por medio del cual se trasladaron los Oficios GAGE-DOAP-853-2021 y GAGE-DOAP-045-2022, emitidos por el Licenciado César Marcelo López Soberanis, Gerente Banca Corporativa y por el Licenciado Julio Raúl Suárez Cuyún, Gerente de Mipyme y Representante Legal, ambos del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, de las certificaciones de 469 cuentas con embargo judicial y se informa de las 25 personas restantes que ya se encuentran sin bloqueo por haber sido levantado el embargo judicial, para conocimiento y acciones que correspondan, quedando a la espera de las instrucciones de la Dirección de Asistencia Social para continuar con el proceso de devolución de los fondos a la cuenta del Fondo Común.

Como se puede observar esta Unidad Ejecutora realizó de manera oportuna las gestiones correspondientes ante el Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL- en el marco de su competencia, según la recomendación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, para obtener la información de las cuentas bancarias de los beneficiarios titulares con embargo judicial, la cual se hizo de conocimiento a la Dirección de Asistencia Social y a la Procuraduría General de la Nación por parte del Despacho Superior.

#### PETICIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, solicito se me excluya del posible hallazgo formulado, según las pruebas de descargo presentadas.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Carlos Miguel Torres Sique**, quien fungió como Director del Fondo de Protección Social A.I, y Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, manifiesta:

“Desvanecimiento de hallazgo:

No se incumplió en no obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial toda vez que en el Manual Operativo del Programa Social, Bono Social Versión VI, no establece como causal de cancelación o egreso, las cuentas con embargo judicial,



---

atendiendo que las cuentas bancarias son con producto especial, y al excluirles del beneficio, pese al cumplimiento de las corresponsabilidades, se estaría violentado los derechos establecidos y adquiridos según la Constitución de la República de Guatemala.

Así mismo es importante mencionar que en la temporalidad de la toma de posesión de cargo como Director del Fondo de Protección Social a.i y Secretario del Comité Técnico ya se había iniciado con el proceso de ejecución.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, manifiesta:

“En relación a esta literal, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

Actualmente, no existe ninguna normativa o procedimiento que indique cual es la gestión, control y trámite administrativo de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial, o que alguna de las dependencias del MIDES, deba obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial, como lo indica la causa del presente literal. En este sentido, cabe resaltar que, basados en el numeral 2.4 del Acuerdo Número 09-03 Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

## 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES

Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones.

Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo

Por lo que según lo indicado en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, donde se detallan las atribuciones de la Dirección de Asistencia Social, no es una atribución y campo de competencia de la Dirección de Asistencia Social obtener la documentación de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de



---

cuenta por orden judicial. Indicar además que las cuentas que el Fiduciario apertura a solicitud del MIDES, siguen rigiéndose por las leyes y regulaciones aplicables del sistema bancario, ya que las mismas, posterior a ser aperturadas, pertenecen al beneficiario, como persona individual, y no al MIDES. Con lo descrito anteriormente, obtener la información que describen en la causa de este posible hallazgo, se imposibilita por lo descrito en el Artículo 63 de la LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS aprobada por el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica lo siguiente:

**ARTICULO 63. Confidencialidad de operaciones.**

Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos no podrán revelar la información a que se refiere el presente artículo, salvo que medie orden de juez competente.

La infracción a lo indicado en el presente artículo será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven.

Y por lo descrito en la LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, aprobada por el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 27, indica lo siguiente:

**ARTICULO 27. Reserva de la información solicitada.**

Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.



Con el artículo descrito anteriormente, se puede indicar que el Fiduciario no puede proporcionar ninguna información relevante que permita un control y registro de cada una de las órdenes judiciales de embargo, relacionadas con el número de proceso, oficio y juzgado que ordenó dichos embargos. Cabe resaltar que ningún acuerdo ministerial, convenio entre partes, o incluso, El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno, al que hacen mención en el criterio del presente posible hallazgo, está por encima de las leyes antes mencionadas.

De esa cuenta, a criterio personal, y con base a los argumentos, leyes citadas y demás consideraciones, solicito que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo, ya que considero, respetuosamente, que la Condición, el Criterio, la Causa y el Efecto descritos en el presente literal, se analizan de forma errónea, ya que no sólo el MIDES no cuenta con normativa relativa al control y registro de las órdenes judiciales de embargo de cuentas que no pertenecen a MIDES, sino que en caso de crearse alguna en el futuro, la misma, por el orden jerárquico de las leyes, no tendría ningún alcance, sin dejar de mencionar que durante mi gestión durante el ejercicio fiscal 2021, únicamente tuve la oportunidad de entregar los dictámenes técnicos que evidencian todas las acciones realizadas por la Dirección de Asistencia Social en el mes de Abril, mes en el que participé en la segunda sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social como miembro en donde se aprobaron los dictámenes técnicos antes mencionados, y que a los escasos días en que la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social regularizó los acreditamientos aprobados en esa sesión, terminó mi relación contractual con el MIDES, por lo que las acciones siguientes quedaron en responsabilidad de los servidores públicos que ocuparon el puesto posteriormente.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Sindy Adriana Teleyón Meléndez**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, manifiesta:

“En ejercicio del derecho de defensa que me asiste respecto a las literales B, indico lo siguiente:

Que actualmente no existe un proceso que indique cual es la gestión, control y trámite administrativo de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial que indique que dependencia o área del MIDES, deba obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta



---

monetarias por orden judicial, como se indica en la literal B, por lo que basados en el numeral 2.4 del Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría de Cuentas Normas Generales de Control interno.

## 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES

Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones.

Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo

Por lo que según lo indicado en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social donde se detallan las atribuciones de la Dirección de Asistencia Social, no es una atribución y campo de competencia de la Dirección de Asistencia Social obtener la documentación de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial, así mismo cabe resaltar que las cuentas que el Fiduciario apertura a solicitud del MIDES, siguen rigiéndose por las leyes y regulaciones aplicables, ya que las mismas, posterior a ser aperturadas, pertenecen al beneficiario, como persona individual, y no al MIDES. Con lo descrito anteriormente, obtener la información que describen en la causa de este posible hallazgo, se imposibilita por lo descrito en el Artículo 63 de la LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS, aprobada por el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que indica lo siguiente:

### ARTICULO 63. Confidencialidad de operaciones.

Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.



Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos no podrán revelar la información a que se refiere el presente artículo, salvo que medie orden de juez competente.

La infracción a lo indicado en el presente artículo será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven.

Adicionalmente, la LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, aprobada por el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 27, indica lo siguiente:

ARTICULO 27. Reserva de la información solicitada.

Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.

Con el artículo descrito anteriormente, se confirma que el Fiduciario no puede, y no proporcionará ninguna información relevante que permita un control y registro de cada una de las órdenes judiciales de embargo, relacionadas con el número de proceso, oficio y juzgado que ordenó dichos embargos. Cabe resaltar que ningún acuerdo ministerial, convenio entre partes, o incluso, El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno al que hacen mención en el criterio del presente posible hallazgo, está por encima de las leyes antes mencionadas.

Por lo que a criterio personal, y con base a los argumentos, leyes citadas y demás consideraciones, solicito que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo, ya que respetuosamente considero, que la Condición, el Criterio, la Causa y el Efecto descritos en el presente literal, se analizan de forma errónea, ya que no sólo el MIDES no cuenta con normativa vigente relacionada al control y registro de las órdenes judiciales de embargo de cuentas que no pertenecen a MIDES, en el caso que se creará habrá que evaluar la factibilidad de su aplicación derivado a que por el orden jerárquico de las leyes, no tendría ningún alcance, sin dejar de mencionar que durante mi gestión durante el periodo comprendido del 26 de mayo al 12 de julio del ejercicio fiscal 2021, únicamente tuve la oportunidad de entregar los dictámenes técnicos que evidencian todas las acciones realizadas por la Dirección de Asistencia Social en el mes de junio, mes en el que participé en la cuarta del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social como miembro en donde se aprobaron



los dictámenes técnicos antes mencionados, y que a los escasos días en que la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social regularizó los acreditamientos aprobados en esa sesión, terminó mi relación contractual con el MIDES, por lo que las acciones siguientes quedaron en responsabilidad de los servidores públicos que ocuparon el puesto posteriormente.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, manifiesta:

#### “ANTECEDENTES

“El 12 de julio del 2021 a través del Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, por el cual notifican a mi persona para que pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia Social a.i. Mismo que queda sin efecto al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial Número-DS-RRHH-AC-0252-2021, según hace constar en Acta Numero 0030-2021, por medio del cual aprueban ascenso al puesto de Director Ejecutivo III, al señor Leonel Edibaldo López Ramírez a partir del 04 de agosto del 2021.

Situación que se solicita atentamente tomar muy en cuenta, derivado a que el periodo corto de interinato no da la pauta a realizar más acciones que las inherentes al cargo específicas a las funciones de la Dirección de Asistencia Social, en el marco operativo de los programas sociales adscritos a la misma.

Por último, se hace ver que tanto a nivel de Dirección de Asistencia Social como desde la Subdirección TMC-Educación, se hicieron las gestiones que están en el marco de competencia para lo cual se tomó en consideración la opinión emitida por la asesoría jurídica del Ministerio a este respecto, sobre el tratamiento de las cuentas con bloqueo por orden judicial. Situación que fue informada al Fondo de Protección Social, a quien le compete el trámite administrativo financiero y por su calidad de Secretario de Comité.

#### ANÁLISIS DEL POSIBLE HALLAZGO:

Por lo anterior, me permito hacer referencia a lo siguiente:

De conformidad con el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, TITULO VII REGIMEN DE



---

CONTABILIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN, CAPITULO II  
CONFIDENCIALIDAD DE OPERACIONES, en su artículo 63 establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. Confidencialidad de operaciones. Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos no podrán revelar la información a que se refiere el presente artículo, salvo que medie orden de juez competente.

La infracción a lo indicado en el presente artículo será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales que de tal hecho se deriven”.

Por lo anterior, es de indicar que la información de las cuentas bloqueadas con orden judicial deberán ser solicitadas a través del órgano jurisdiccional competente, pese a que el Ministerio de Desarrollo Social sea una entidad pública; sin embargo, se han realizado las gestiones correspondientes durante al año 2021 para solicitar la información respecto a esas cuentas a la entidad bancaria, aunque esta misma no brinda la información solicitada porque se ampara basándose en el secreto bancario.

Así mismo, es de indicar que lo referente a los fondos de acreditaciones en las cuentas bancarias de los usuarios de los programas sociales es competencia de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social en el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7. De sus funciones. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tendrá las siguientes funciones: (...)



b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social...

e) Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso denominado "Fondo de Protección Social", y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario."

Es de señalar, que los usuarios de los programas sociales que poseen cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial, no reciben acreditaciones de los referidos programas sociales.

#### CONCLUSIÓN:

De conformidad con las normas citadas, es de indicar que sí se han realizado las diligencias oportunamente, conforme a los procesos internos y demás leyes que lo amparan.

También es de mencionar que para demostrar que tanto la DAS como la Subdirección TMC-Educación atienden sus funciones, en el ámbito de competencia de la DAS.

Derivado de lo anterior queda evidenciado que con la argumentación antes descrita y justificada, con la normativa operativa y fundamento legal y demás documentos presentados se cumplió con las funciones designadas por mandato legal; por lo que es de indicar que considero no se puede atribuir a mi persona, la responsabilidad sobre la firma del convenio en mención.

Por lo que se solicita respetuosamente, el presente posible hallazgo se dé por desvanecido, y se brinde acompañamiento oportuno a donde competa a efecto de mejorar los controles internos vinculados al tema en cuestión."

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, Director de Asistencia Social, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

"Literal b) no se incumplió en no obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial, toda vez que en el Manual Operativo del Programa Social, Bono Social Versión VI, no establece como causal de cancelación o egreso, las cuentas con embargo



---

judicial, atendiendo a que las cuentas bancarias son con producto especial, y al excluirlas del beneficio pese al cumplimiento de corresponsabilidades se estaría violentando sus derechos establecidos y adquiridos.

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido el posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 1 Deficiencias de control interno”.

Sea considerado el período de gestión durante el ejercicio fiscal 2021, del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021.”

## Comentario de auditoría

### Para Literal a)

Se confirma el hallazgo para la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Directora del Fondo de Protección Social, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que indica que ya se contempló incluir dentro del Manual la Normativa del Proceso de Devoluciones a la Cuenta Bancaria del Fondo Común, correspondiente al Fideicomiso Fondo de Protección Social, por fallecimiento del beneficiario titular, bloqueo de cuentas por orden judicial, fondos no utilizados por los beneficiarios u otras causas, que justifiquen la devolución de fondos por el Banco Fiduciario; sin embargo, durante el proceso de revisión de la auditoría, se determinó, que no fue contemplado en dichos Manuales.

Se confirma el hallazgo para el señor **Carlos Miguel Torres Sique**, quien fungió como Director del Fondo de Protección Social A.I, por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético, fueron sometidas al proceso



---

y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo derivado que no presentó argumento relacionados con la literal a) “Manuales de procedimientos desactualizados”.

Se desvanece el hallazgo para el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que establece que en los numerales 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social y el Artículo 8 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 07-2012, que la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Políticas Normas, Procesos y Procedimientos, corresponde a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas, a través de la Sub Dirección de Normas, Control y Vigilancia Social, es decir, no es una competencia de la Dirección de Asistencia Social.

Se desvanece el hallazgo para la señora **Sindy Adriana Teleyón Meléndez**, quien fungió como Directora A.I de Asistencia Social, por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que establece que en los numerales 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social y el Artículo 8 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 07-2012, que la elaboración, diseño y actualización de los Manuales de Políticas Normas, Procesos y Procedimientos, corresponde a la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas, a través de la Sub Dirección de Normas, Control y Vigilancia Social, es decir, no es una competencia de la Dirección de Asistencia Social.

Se desvanece el hallazgo para la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, Directora A.I de Asistencia Social, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que indica que en el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, en los Artículos Números 1, 3 y 7, no es de



---

competencia de la Dirección de Asistencia Social, según se establece en su objetivo y funciones la elaboración y actualización de Manuales.

Se desvanece el hallazgo para el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, Director de Asistencia Social, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que indica que en el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, en los Art. No. 1, 3 y 7, no es de competencia de la Dirección de Asistencia Social, según se establece en su objetivo y funciones la elaboración y actualización de Manuales.

#### **Para Literal b)**

Se confirma el hallazgo para la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Directora del Fondo de Protección Social, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que hace mención del Oficio-CTFFPS-61-2021/CMTS/er de fecha 05 de octubre de 2021, dirigido al Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- en donde se solicita información respecto al tema de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial; sin embargo, las gestiones realizadas están efectuadas a pocos meses de culminar el período 2021; situación que debió priorizarse y considerarse desde el inicio del período.

Se desvanece el hallazgo para el señor **Carlos Miguel Torres Sique**, quien fungió como Director del Fondo de Protección Social A.I, por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, derivado a la temporalidad que estuvo como Director Interino, no fue posible realizar algún trámite administrativo.

Se confirma el hallazgo para el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para



desvanecer el mismo, debido a que indica que no existe ninguna normativa o procedimiento que indique cual es la gestión, control y trámite administrativo de las cuentas bancarias bloqueadas por orden judicial, o que alguna de las dependencias del MIDES, deba obtener la documentación suficiente de cada uno de los beneficiarios titulares con embargo de cuenta monetaria por orden judicial; sin embargo, no todas las gestiones pueden estar normadas o estipuladas en los Manuales, considerando que por la responsabilidad de dicho cargo se debe tener la iniciativa y responsabilidad de gestionar lo que esté a su alcance y sobre todo si se trata de beneficiar a los usuarios de los Programas Sociales.

Se confirma el hallazgo para la señora **Sindy Adriana Teleyón Meléndez**, quien fungió como Directora A.I de Asistencia Social, por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que durante el período laborado no tuvo iniciativa en agilizar o cuestionar ante la entidad Financiera, el procedimiento a seguir con las cuentas bloqueadas por orden judicial, situación que se debe gestionar ante las entidades competentes.

Se desvanece el hallazgo para la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, Directora A.I de Asistencia Social, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, derivado a que según OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01206-2021, se da a conocer que los 494 casos de cuentas embargadas no forman parte de la competencia de la Dirección de Asistencia Social, por ser acciones que se derivan de solicitudes de un órgano jurisdiccional hacia la institución bancaria. Sin embargo, con ánimos de colaborar y en apoyo se solicitó dictamen jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, por lo que dicha dirección establece los incisos que deberá conformar el expediente, para que el Comité Técnico del Fideicomiso a través de su secretaria, solicite al señor Ministro de Desarrollo Social, autorizar al Procurador General de la Nación, las gestiones de acciones judiciales necesarias ante los órganos jurisdiccionales competentes, hasta obtener la devolución de los recursos.

Se confirma el hallazgo para el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, quién fungió como Director de Asistencia Social, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y



argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que los argumentos presentados no aportan información respectiva sobre las gestiones realizadas de las cuentas embargadas.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA A.I. DE ASISTENCIA SOCIAL	SINDY ADRIANA TELEYON MELENDEZ	33,250.00
DIRECTOR DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL A.I.	CARLOS MIGUEL TORRES SIQUE	33,250.00
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	PABLO ENRIQUE CORDON AVILA	40,500.00
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	LEONEL EDIBALDO LOPEZ RAMIREZ	40,500.00
DIRECTORA DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	41,250.00
<b>Total</b>		<b>Q. 188,750.00</b>





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor  
Raul (S.O.N.) Romero Segura  
Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente  
FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

### Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

#### Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior
2. Falta de suscripción y actualización del convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias, el cual se encuentra vencido
3. Falta de gestión en la devolución de fondos de los saldos que se encuentran





INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

bloqueados, por usuarios fallecidos

Guatemala, 06 de mayo de 2022

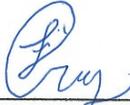
Atentamente.

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

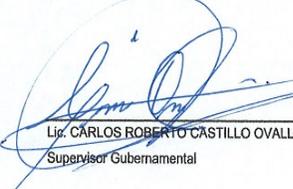
**Área financiera y cumplimiento**

  
 Licda. MARIA ROMUALDA TAMBRIZ Y TAMBRIZ  
 Auditor Gubernamental



  
 Licda. LORENA FABIOLA CRUZ DE MATA DE REYNA  
 Coordinador Gubernamental



  
 Lic. CARLOS ROBERTO CASTILLO OVALLE  
 Supervisor Gubernamental





---

## Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

#### Condición

Derivado de la Auditoría practicada al Fideicomiso, al verificar el seguimiento y efectivo cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de Cuentas, contenidas en el Informe de Auditoría del período fiscal 2020, se comprobó que no han sido implementadas en su totalidad las medidas correctivas por las autoridades responsables; siendo los siguientes hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables:

Hallazgo No. 5. Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo No. 8. Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

Hallazgo No. 14. Inconsistencia en la información presentada.

#### Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría(…)”

La ISSAI.GT 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento,



---

Numeral 52. Seguimiento, establece: "Los auditores deben dar seguimiento a los casos de incumplimiento, cuando proceda. Un proceso de seguimiento facilita la implementación eficaz de la acción correctiva y proporciona una retroalimentación valiosa a la entidad auditada, a los usuarios del informe de auditoría y al auditor (para la planeación de auditorías futuras). La necesidad de dar seguimiento a los casos anteriormente reportados de no cumplimiento variará de acuerdo a la naturaleza de la materia examinada, el incumplimiento identificado y las circunstancias particulares de la auditoría. En las auditorías que se llevan a cabo regularmente, los procesos de seguimiento pueden formar parte de la evaluación de riesgos para el año subsecuente."

### **Causa**

El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso y el Director de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, no le dieron el debido seguimiento ni cumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior del período fiscal 2020, realizada por la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Riesgo de que se administren mal los recursos del Fideicomiso, por no atender las recomendaciones de la auditoría anterior.

### **Recomendación**

El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, debe girar instrucciones por escrito al Director de Auditoría Interna, como ente fiscalizador, para darle seguimiento a las recomendaciones dadas por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y verificar que sean cumplidas a efecto de corregir las deficiencias planteadas.

El Viceministro Administrativo y Financiero y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso y el Director de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, deben girar instrucciones por escrito al personal responsable de los hallazgos notificados al Fideicomiso, para dar el seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores realizadas por la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de los responsables**

En Oficio Número DS-0265-2022/RRS/mjrm en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Raúl Romero Segura**, Ministro de Desarrollo Social y



---

Fideicomitente del Fideicomiso Fondo de Protección Social, manifiesta:

#### “COMENTARIO DEL RESPONSABLE

Justificación para el desvanecimiento de este posible hallazgo.

En su oportunidad, giré la instrucción al responsable directo del cumplimiento de la recomendación en el siguiente oficio:

Oficio No. DS-0574-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado al Licenciado Alberto Emmanuel Soto de León, Director de Auditoría Interna a. i. Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “darle seguimiento a las recomendaciones dadas por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas y verificar que sean cumplidas a efecto de corregir las deficiencias planteadas.”

Hallazgo No. 5. Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

#### COMENTARIO DEL RESPONSABLE

Justificación para el desvanecimiento de este posible hallazgo.

En su oportunidad, giré las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en los siguientes oficios:

Oficio No. DS-0576-2021/RRS/jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado al Ingeniero Julio Farnesio Paredes Barrios, Viceministro Administrativo y Financiero Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “para que instruya a la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, al Director de Asistencia Social y al Fiduciario, con el fin de que se cumple lo estipulado en el convenio Interinstitucional, para que los fondos no retirados por los Titulares Beneficiarios en el plazo establecido, durante el ejercicio fiscal sean reintegrados al Gobierno de Guatemala Fondo Común.”

Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado a Héctor Melvyn Cana Rivera, Viceministro de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “para que instruya a la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, al Director de Asistencia Social y al Fiduciario, con el fin de que se cumpla lo estipulado en el convenio Interinstitucional, para que los fondos no retirados por los Titulares Beneficiarios en el plazo establecido, durante el ejercicio fiscal sean reintegrados al Gobierno de Guatemala Fondo Común.”



Oficio No DS-0579-2020/RRS7jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado a la Licenciada Rocío Dulce María García Girón Directora Ejecutiva Fondo de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “realizar las gestiones correspondientes, con el fin de que se cumpla lo estipulado en el convenio Interinstitucional, para que los fondos no retirados por los Titulares Beneficiarios en el plazo establecido, durante el ejercicio fiscal sean reintegrados al Gobierno de Guatemala Fondo Común.”

Oficio No. DE-0580-2021/RRS/jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth Gerente General Banco de Desarrollo Rural S. A. Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Protección Social. Recomendación: “cumplir lo estipulado en el convenio Interinstitucional, para que los fondos no retirados por los Titulares Beneficiarios en el plazo establecido, durante el ejercicio fiscal sean reintegrados al Gobierno de Guatemala Fondo Común.”

Hallazgo No. 8. Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

#### COMENTARIO DEL RESPONSABLE

Justificación para el desvanecimiento de este posible hallazgo.

En su oportunidad, giré las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en los siguientes oficios:

Oficio No. DS-0574-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado al Licenciado Alberto Emmanuel Soto de León, Director de Auditoría Interna a. i. Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “que las recomendaciones derivadas del presente hallazgo se le dé fiel cumplimiento y se informe del seguimiento de los resultados de su implementación a Contraloría General de Cuentas.”

Oficio No. DS-0577-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado al Doctor Axel Renato Palma Ramos Viceministro de Política, Planificación y Evaluación Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “para que dentro del ámbito de su competencia instruya al personal que forma parte del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, para que realicen el monitoreo correspondiente y velen por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Programa Social “Bono Social.”



---

Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado a Héctor Melvyn Cana Rivera, Viceministro de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “para que dentro del ámbito de su competencia instruya al personal que forma parte del Viceministerio de Protección Social, entre ellos a el Director de Asistencia Social, el Director de Coordinación y Organización a. i. y sus Coordinador (es) Departamental (es) para el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Programa Social “bono Social.”

Hallazgo No. 14. Inconsistencia en la información presentada.

#### COMENTARIO COMO RESPONSABLE.

Justificación para el desvanecimiento de este posible hallazgo.

En su oportunidad, giré las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en el siguiente oficio:

Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado a Héctor Melvyn Cana Rivera, Viceministro de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social. Recomendación: “girar instrucciones por escrito al Director de Asistencia Social, este a su vez al personal bajo su cargo: Subdirectoras de Transferencia Monetaria Condicionada en Salud y Educación; Coordinadora(s) de Programa(s) para que, en forma inmediata, se promuevan y se implementen las medidas necesarias para resolver las deficiencias detectadas en la información relacionada con la base de datos de los Titulares Beneficiarios del Programa Social “Bono Social” del Fideicomiso. De lo actuado deberá informar a este Despacho Superior en un periodo de 3 días hábiles, con copia de recibo por la Dirección de Auditoría Interna.”.

#### PETICION

Como se puede observar en lo manifestado y en las pruebas de descargo adjuntas, que he realizado las recomendaciones a los responsables en su oportunidad, por tanto, SOLICITO:

Se tenga por recibido el presente oficio y las pruebas de descargo que se adjuntan.

Se tenga por evacuada la audiencia para la discusión de los posibles hallazgos.

Con base en las pruebas de descargo que se adjuntan, se me tengan por desvanecidos en forma total de los posibles hallazgos, arriba identificados.”



En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Doménica Gabriola Mathamba Fuentes**, quien fungió como Directora de Auditoría Interna, del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 20 de mayo de 2021, manifiesta:

“En referencia a lo descrito anteriormente, me permito manifestar lo siguiente:

Hago de su conocimiento, yo Doménica Gabriola Mathamba Fuentes, que mi gestión como Directora de la Dirección de Auditoría Interna, del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- finalizó el 21 de mayo de 2021, por Rescindir por Decisión Unilateral de El Ministerio el Contrato Administrativo de Trabajo Número MIDES GUIÓN DOS MIL VEINTE GUIÓN CERO VEINTIDOS GUIÓN CERO CERO SETENTA Y UNO (MIDES-2020-022-0071), según consta en ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-DRRHH-0103-022-2021.

En referencia al título del posible hallazgo “Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior”, no estoy de acuerdo con la aseveración efectuada por la Auditora Gubernamental para mí persona, debido a que no pude incumplir con el Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General Cuentas, específicamente el Artículo 66; así mismo, no puede incumplir con la ISSAI.GT 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento, Numeral 52. Referente al seguimiento; debido a que, el 21 de mayo de 2021 concluyeron mis funciones y atribuciones como Directora de la Dirección de Auditoría Interna de Ministerio de Desarrollo Social y, el Informe de Auditoría del período fiscal 2020 emitido por la Contraloría General de Cuenta fue notificado el 31 de mayo de 2021 en la Recepción del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-; el mismo fue referido con Nota de Traslado No. DS-1877-2021/RRS/jema, Expediente No. 1809/2021 con fecha 02 de junio de 2021 a la Dirección de Auditoría Interna del MIDES. Por consiguiente, no podía darle seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuenta por encontrarse fuera de mi gestión; por tanto, la causa establecida en el posible hallazgo para mi persona no es aplicable.

Para demostrar lo anteriormente indicado, presento las pruebas siguientes:

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-DRRHH-0103-022-2021, de fecha 21 de mayo de 2021, donde se indica la rescisión de mi contrato, como Director Técnico III en el puesto funcional de directora de la Dirección de Auditoría Interna.

Copia de la Cédula de Notificación al Sr. Raúl (S.O.N) Romero Segura del contenido del OFICIO No. OFICIALIZACIÓN-CGC-DAF-FPS-01-2021, de fecha 31



---

de mayo de 2021, que se relaciona con el resultado de la Auditoría Financiera y de

Cumplimiento practicado al FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Copia de Nota de Traslado No. DS-1877-2021/RRS/jema, Expediente No. 1809/2021 con fecha 02 de junio de 2021 a la Dirección de Auditoría Interna del MIDES.

Por lo que, solicito lo siguiente:

Se tenga por recibido el presente oficio con los documentos adjuntos y, se adhieran al expediente y al apartado correspondiente del informe de Auditoría.

Se tenga por evacuada la audiencia para la discusión del posible hallazgo relacionado.

Que se admita que yo, licenciada Doménica Gabriola Mathamba Fuentes, al momento de notificación del Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada al FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL del período 2020, ya no fungía como Directora de Auditoría Interna del MIDES.

Se acepte que el efecto del hallazgo hacia mi persona es nulo.

Luego del análisis correspondiente de lo expuesto y presentado, se tenga por desvanecido el posible hallazgo indicado y notificado mediante Oficio de Notificación No.: CGC-DAF-FOPROSO-045-2022 del 18 de marzo de 2022, notificado el 21 de marzo de 2022. En Oficio Número AESL-001-2022, de fecha 31 de marzo de 2022.

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Alberto Emmanuel Soto de León**, quien fungió como Director de Auditoría Interna A.I, del Ministerio de Desarrollo Social por el período correspondiente del 31 de mayo al 30 de septiembre de 2021, manifiesta:

“Por lo que en el uso de mi derecho de defensa, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12, discrepo en cuanto a que mi persona sea tomada en cuenta para el presente hallazgo, en virtud de las actuaciones y observaciones siguientes:

Con oficio No. DAI-AESL-094-2021 de fecha 03 de junio de 2021, donde se atendió nota de traslado DS-1877-2021, emitida por el Despacho Superior, referente al informe del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. En el cual se adjuntaron



---

los borradores de nota correspondientes, realizados por mi persona, para iniciar o aplicar las recomendaciones formuladas.

Mediante oficio No. DAI-AESL-102-2021 de fecha 08 de junio de 2021, atiendo oficio DS-574-2021, del Despacho Superior, referente al cumplimiento de recomendaciones del referido informe, en lo que compete a la Dirección de Auditoría Interna; donde se informa sobre los hallazgos 1, 4, 8, 10, y 12. En el cual forma parte el hallazgo No. 8, en el cual se indica que se tiene asignados en el Plan Anual de Auditoría los Códigos Únicos de Auditoría -CUA- 102123 y 102413, para realizar el seguimiento correspondiente.

Se envió oficio No. DAI-250-2021, de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministro Administrativo Financiero, Ingeniero Farnesio Paredes Barrios, solicitando las actuaciones realizadas y que sean remitidas a la Dirección de Auditoría Interna, referente a los hallazgos del informe en cuestión, donde se incluye el hallazgo No.5 Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

Se remitió oficio No.DAI-251-2021, de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministro de Política, Planificación y Evaluación, Doctor Axel Renato Palma Ramos, solicitando las actuaciones realizadas y que sean remitidas a la Dirección de Auditoría Interna, referente a los hallazgos del informe en cuestión, donde se incluye el hallazgo No.8 Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

Se trasladó oficio No.DAI-252-2021, de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministro de Protección Social, Señor Héctor Melvyn Cana Rivera, solicitando las actuaciones realizadas y que sean remitidas a la Dirección de Auditoría Interna, referente a los hallazgos del informe en cuestión, donde se incluye el hallazgo No.14 Inconsistencias en la información presentada.

Se envió oficio No.DAI-253-2021, de fecha 09 de junio de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, licenciada Roció Dulce María García Girón, solicitando las actuaciones realizadas y que sean remitidas a la Dirección de Auditoría Interna, referente a los hallazgos del informe en cuestión, donde se incluye el hallazgo No.5 Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

A través de oficio No. DAI-AESL-109-2021 de fecha 14 de junio de 2021, se trasladó a la Contraloría General de Cuentas, el seguimiento realizado al informe en cuestión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 66. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



Por medio de oficio No. DAI-AESL-126-2021 de fecha 22 de junio de 2021, dirigido al Viceministro Administrativo Financiero, se continuó con la gestión de financiamiento para la contratación de personal para la Dirección de Auditoría Interna, indicando que se cuenta con 50% del personal según manual aprobado; con el objetivo de obtener un número adecuado de personal para poder desarrollar un adecuado Control Interno Institucional y por ende de seguimiento a recomendaciones del ente fiscalizador.

Derivado de lo anterior, con oficio No. DAI-AESL-167-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se solicitó la Modificación al Plan Anual de Auditoría Interna, "Seguimiento a Auditoría de Financiera y Cumplimiento FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCION SOCIAL, del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2020. Con carta a la Gerencia."; se agrega el seguimiento a recomendaciones mediante informe, para darle la formalidad y registro idóneo de las actuaciones que competen y así dar continuidad a lo realizado con oficios DAI-AESL-094-2021, DAI-AESL-102-2021, DAI-AESL-109-2021 y DAI-AESL-126-2021.

Como resultado de la modificación, se emite Nombramiento de Auditoría Interna, de actividad Administrativa, número DAI-N-029-2021, con Código Único de Auditoría -CUA- 102123-1-2021 de fecha 16 de agosto de 2021. Donde se nombra al auditor y al supervisor, con el objetivo de verificar nuevamente el debido cumplimiento de las recomendaciones vertidas por el ente fiscalizador.

En continuidad, se realizó oficio No. DAI-AESL-172-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, dirigido al Lic. Ramiro Bardales Gómez, para hacer entrega de la documentación que mi persona había recabado, referente a las acciones realizadas por los responsables, en cuanto al informe en mención; para su debido análisis y consideración.

En seguimiento a la capacidad de la Dirección de Auditoría Interna, en cuanto a poder facultarla de personal y así cumplir con un adecuado y/o apropiado control interno institucional, se remite oficio No. DAI-AESL-202-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, dirigido al Despacho Superior, donde se aclara que a la fecha no se contaba con Director de Auditoría nombrado y que el puesto actual es de interinato. Evidenciando el puesto vacante y por ende la doble carga de trabajo para mi persona. En dicho oficio se solicita la contratación de un profesional ya sea en renglón 029 o 184, para contar con apoyo en los meses de octubre a diciembre.

El 30 de septiembre de 2021, se me notifica la recisión de contrato, por medio de Resolución Ministerial Numero DS-DRRHH-0218-022-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, con efectos al 1 de octubre de 2021, por lo que ya no fue



posible observar, analizar y continuar con el seguimiento del informe resultante del nombramiento DAI-N-029-2021, con Código Único de Auditoría -CUA-102123-1-2021, de las recomendaciones que se hayan estimado como no atendidas o en proceso.

Aunado a lo anterior, considero que el planteamiento del hallazgo, según el título referido, carece de sustento, en virtud de lo siguiente:

Desde el nombre que se le da al título, se indica la responsabilidad de los sujetos obligados a cumplir las recomendaciones (las cuales van inmersas) y no de la falta de seguimiento o deficiente seguimiento; siendo esta última función de auditoría interna. Así también después del título, dentro de la condición, indica "...al verificar el seguimiento y efectivo cumplimiento a las recomendaciones realizadas...", se observa que incluye al seguimiento como tal, lo que no se evidencia que sea el objeto del presente hallazgo, según su título y pasa a segundo plano el efectivo cumplimiento de las recomendaciones.

Por lo que considero que no se veló por lo indicado en -ISSAI.GT- 4000- Norma para las auditorías de cumplimiento, párrafo 94, el cual indica: "La identificación de la parte responsable es importante a la hora de determinar los criterios de auditoría. La parte responsable debe cumplir los criterios que se derivan, por ejemplo, de las leyes, los reglamentos, las leyes presupuestarias y los reglamentos financieros. Según la materia controlada, el auditor escogerá los criterios de auditoría pertinentes. Asimismo, el auditor deberá comunicarse con la parte responsable en varias ocasiones a lo largo del proceso de auditoría." Y por lo indicado en el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental, en su numeral 4.6. Elaboración de Hallazgos, en su apartado "Estructura del hallazgo", Título "Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que el lector comprenda fácilmente, en qué consiste la deficiencia." Además de lo señalado en su apartado de "Condición" la cual indica "Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a ¿Qué fue lo que sucedió?, ¿Dónde sucedió?, ¿Cuándo sucedió? y ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto). Lo que no se evidencia en la condición del presente hallazgo, ya que solo menciona que las recomendaciones no se han implementado en su totalidad por las autoridades responsables; pero no indican el proceso, o que etapa es la pendiente, o algún papel de trabajo que indique específicamente o de forma clara la deficiencia.

El criterio utilizado, no es consistente con el título del hallazgo, derivado que según la normativa utilizada para el efecto, se señala, el artículo 66. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría, del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019



---

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, ...”

Dicha normativa, nuevamente enmarca el seguimiento de recomendaciones, las cuales según se indica deber ser iniciadas o aplicadas, según corresponda por la autoridad administrativa superior, y el cumplimiento del auditor interno, el informar a la Contraloría General de Cuentas de dicho seguimiento.

Así también en el criterio se coloca ISSAI.GT 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento, Numeral 52. Seguimiento, el cual establece: “Los auditores deben dar seguimiento a los casos de incumplimiento, cuando proceda. Un proceso de seguimiento facilita la implementación eficaz de la acción correctiva y proporciona una retroalimentación valiosa a la entidad auditada, a los usuarios del informe de auditoría y al auditor (para la planeación de auditorías futuras). La necesidad de dar seguimiento a los casos anteriormente reportados de no cumplimiento variará de acuerdo a la naturaleza de la materia examinada, el incumplimiento identificado y las circunstancias particulares de la auditoría. En las auditorías que se llevan a cabo regularmente, los procesos de seguimiento pueden formar parte de la evaluación de riesgos para el año subsecuente.”

Recalcando que el objeto del criterio es el seguimiento por parte del auditor y no el incumplimiento por parte de los responsables, siendo este el objeto del título del hallazgo, el cual indica y presenta la deficiencia formulada. Aunado a ello, el seguimiento se realiza cuando proceda (según normativa), sin responsabilidad del auditor interno, por el incumplimiento de las recomendaciones vertidas por el ente fiscalizador a los responsables de cumplirlas, en virtud que pueden haber eventos y circunstancias fuera del alcance de la auditoría. Cumpliendo así, con iniciar obligatoriamente las gestiones para el cumplimiento de las recomendaciones.

Como se evidencia se realizó lo humanamente posible, a pesar de realizar dos labores, derivado a que no se contaba con el apoyo del puesto de Director y otra persona que pudiera apoyar en las diferentes actividades administrativas que se realizan; por lo que solicito que lo presentado y expuesto sea tomado para el descargo del posible hallazgo a mi persona.”

En Oficio sin Número en hoja membretada de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Rosa Lidia Tatúan Lemus**, quien fungió como Directora de Auditoría



---

Interna A.I, del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“En referencia a lo descrito anteriormente, me permito manifestar lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, por necesidad del servicio fui instruida para desempeñar funciones como Directora de Auditoría Interna a.i., del Ministerio de Desarrollo Social, iniciando el 12 de octubre de 2021 y concluí el 16 de febrero de 2022, fecha en que fue contratado el Director de Auditoría Interna.

Con referencia al posible hallazgo “Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior”, hago de su conocimiento que para dar inicio al seguimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se emitieron los siguientes oficios:

OFICIO DAI-250-2021 de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministerio Administrativo y Financiero, para dar seguimiento a los siguientes hallazgos: hallazgos No. 3 Documentación no presentada oportunamente e incompleta, hallazgo No. 5 Incumplimiento a convenio entre MIDES Y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020, hallazgo No. 10 Incumplimiento a cláusulas de convenios, hallazgo No. 11 Bono Social otorgado a beneficiarios que no califican, hallazgo No. 12 Incumplimiento a Normativo Interno y hallazgo No. 13 Falta de conciliación de saldo entre el Plan Operativo Anual -POA- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

OFICIO DAI-251-2021 de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, para dar seguimiento a los siguientes hallazgos: No. 6 Incumplimiento al monitoreo y evaluación sobre el avance de los Programas Sociales del Fideicomiso, hallazgo No. 8 Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo, hallazgo No. 12 Incumplimiento a Normativo Interno y hallazgo No. 13 Falta de conciliación de saldo entre el Plan Operativo Anual -POA- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

OFICIO DAI-252-2021 de fecha 09 de junio de 2021, dirigido al Viceministerio de Protección Social, para dar seguimiento a los siguientes hallazgos: No. 3 Documentación no presentada oportunamente e incompleta, hallazgo No. 5 Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020, hallazgo No. 7 Deficiencias en la programación y entrega del bono social, hallazgo No. 8 Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo, hallazgo No. 9 Incumplimiento a la normativa legal, hallazgo No. 10



---

Incumplimiento a cláusulas de convenios, hallazgo No. 11 Bono social otorgado a beneficiarios que no califican, hallazgo No. 12 Incumplimiento a Normativo Interno, hallazgo No. 13 Falta de conciliación de saldo entre el Plan Operativo Anual -POA- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y hallazgo No. 14 Inconsistencias en la información presentada.

OFICIO DAI-253-2021 de fecha 09 de junio de 2021, dirigido a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, para dar seguimiento a los siguientes hallazgos: de control interno No. 1 Deficiencias de control interno y con hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables siguientes: hallazgo No. 3 Documentación no presentada oportunamente e incompleta, hallazgo No. 4 Deficiencia en publicación de información pública, hallazgo No. 5 Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020, hallazgo No. 7 Deficiencias en la programación y entrega del bono social, hallazgo No. 10 Incumplimiento a cláusulas de convenios, hallazgo No. 12 Incumplimiento a Normativo Interno y hallazgo No. 13 Falta de conciliación de saldo entre el Plan Operativo Anual -POA- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Esta Dirección y la suscrita, efectivamente dimos seguimiento a todos los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el ejercicio 2020, incluyendo, los hallazgos que se señalan en la condición del presente posible hallazgo.

Los resultados obtenidos por parte de las áreas responsables de implementar las recomendaciones fueron incluidas en la respectiva matriz de seguimiento y por medio de OFICIO DAI -271-2021 de fecha 14 de junio de 2021, trasladé al Director de Auditoría Interna a.i. Licenciado Alberto Emmanuel Soto de León, los resultados del primer seguimiento a recomendaciones, para posteriormente notificarlo a la Contraloría General de Cuentas en cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica, artículo 66.

Con OFICIO DAI-AESL-109-2021 de fecha 14 de junio de 2021, el Licenciado Alberto Emmanuel Soto de León, Director de Auditoría Interna a.i., trasladó al Contralor General de Cuentas, el seguimiento a las recomendaciones de auditoría correspondiente al Informe en referencia, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 66. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría.

La Dirección de Auditoría Interna, emitió el nombramiento DAI-N-029-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, CUA 102123-1-2021, para dar seguimiento al Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento FIDEICOMISO FONDO DE



---

PROTECCIÓN SOCIAL, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del mes de mayo 2021, juntamente con la Carta a la Gerencia CGC-FPS-CG-01-2021 de fecha 03 de mayo de 2021.

Los resultados del Informe CUA 102123 fueron informados por medio de oficios de referencia OFICIO DAI-RLTL-316-2021 y OFICIO DAI-RLTL-318-2021, ambos de fecha 20 de diciembre del 2021, al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social y a la Contraloría General de Cuentas respectivamente, para cumplir con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 63 “Formalidades de los Informes”, Inciso “b”.

Adicionalmente, esta Dirección de Auditoría Interna, en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría -PAA- 2021 y en su labor de fiscalización interna y de fortalecimiento del control interno institucional, así como, seguimiento de la implementación de recomendaciones realizadas por la Contraloría General de Cuentas, emitió los nombramientos siguientes:

DAI-N-004-2021 de fecha 15 de enero de 2021, CUA 101973-1-2021, para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de los informes notificados en el último cuatrimestre de 2020, así como, seguimiento al informe identificado con el CUA 89757 de recomendaciones del año 2019.

Los resultados fueron informados por medio de oficios DAI-AESL-159-2021/msm y DAI-AESL-160-2020-msm ambos de fecha 28 de julio de 2021 dirigidos al Despacho Superior y al Contralor General de Cuentas.

DAI-N-015-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, CUA 102232-1-2021, para practicar auditoría en la Dirección de Información Pública.

Los resultados fueron informados por medio de oficios DAI-AESL-156-2021-msm y DAI-AESL-157-2021-msm ambos de fecha 28 de julio de 2021 dirigidos a la Dirección de Información Pública y al Contralor General de Cuentas.

Además, por medio de CUA 101944, se practicó auditoría al Programa Bono Social el cual es ejecutado con fondos del Fideicomiso de Protección Social, por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, oficializado por medio de Oficio DAI-AESL-099-2021/mrm del 07 de junio de 2021.

Con CUA 101974 se practicó Auditoría al Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período del 01 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, presentado



---

por medio de Oficios DAI-AESL-117-2021/mrm del 15 de junio de 2021, ante la Contraloría General de Cuentas y DAI-AESL-116-2021/mrg del 15 de junio de 2021 oficializado a la Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso.

Y CUA 102408 se practicó Auditoría al Fideicomiso Fondo de Protección Social y su ejecución a través de los programas sociales, por el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, presentado ante la Contraloría General de Cuentas por medio de Oficio DAI-RLTL-253-2021/mrm del 01 de diciembre de 2021 y DAI-RLTL-252-2021/mrm del 01 de diciembre de 2021, oficializado al Director del Fondo de Protección Social

Adicionalmente, en el Plan Anual de Auditoría -PAA- para el presente ejercicio fiscal 2022, se contempló dar seguimiento a las recomendaciones de Contraloría General de Cuentas, de las Auditorías practicadas al Fideicomiso Fondo de Protección Social, que no han sido completamente atendidas, así como, a la Dirección de Información Pública, Fideicomiso de Protección Social y los programas que se ejecutan con los fondos de este.

De los comentarios y pruebas presentadas, solicito lo siguiente:

Se dé por recibido el presente oficio y con él los documentos adjuntos y se adhieran al expediente y al apartado correspondiente del informe de Auditoría.

Se dé por evacuada la audiencia para la discusión del posible hallazgo relacionado.

Que se admita que yo Rosa Lidia Tatuán Lemus, que por necesidad en el servicio, estuve nombrada como Directora de Auditoría Interna a.i. del Ministerio de Desarrollo Social a partir del 12 de octubre de 2021 al 15 de febrero de 2022 y cumplí con dar seguimiento a las recomendaciones del Informe del Fideicomiso Fondo de Protección Social del ejercicio fiscal 2020 y por ende del Artículo 66 del Reglamento de la Ley de la Contraloría General de Cuentas y de la ISSAI.GT 400, Numeral 52, como lo indica el criterio del presente posible hallazgo.

Se evalúe el contenido de la causa, ya que conforme a lo expuesto la Dirección de Auditoría Interna y la suscrita, efectivamente dimos seguimiento al Informe de Auditoría del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

En el efecto del posible hallazgo, la implementación de las recomendaciones corresponde a las áreas auditadas y no a la Dirección de Auditoría Interna, nuestra función es dar seguimiento al cumplimiento e implementación de



recomendaciones, para el fortalecimiento del control interno institucional, lo cual fue realizado por mi persona al desempeñar el cargo de Directora de Auditoría Interna a.i.

Luego del análisis correspondiente de lo expuesto y presentado, se tenga por desvanecido el posible hallazgo indicado y notificado mediante CGC-DAF-FOPROSO-047-2022 de fecha 18 de marzo de 2022.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor **Raúl Romero Segura**, Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que manifiesta las siguientes deficiencias:

Hallazgo No. 5. Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

En su oportunidad, giró las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en los siguientes oficios: Oficio No. DS-0576-2021/RRS/jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021, enviado al Ingeniero Julio Farnesio Paredes Barrios, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social; Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021, enviado a Héctor Melvyn Cana Rivera, Viceministro de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social; Oficio No DS-0579-2020/RRS7jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021, enviado a la Licenciada Rocío Dulce María García Girón Directora Ejecutiva Fondo de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social y Oficio No. DE-0580-2021/RRS/jema Expediente No.1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021, enviado al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth Gerente General Banco de Desarrollo Rural S. A. Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Protección Social, con el fin de que se cumpla lo estipulado en el convenio Interinstitucional, para que los fondos no retirados por los Titulares Beneficiarios en el plazo establecido, durante el Ejercicio Fiscal sean reintegrados al Gobierno de Guatemala, Fondo Común.” Por lo que no se le dio el seguimiento ni cumplimiento a la recomendación ya que el Convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los Programas Sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, se encuentra vencido y no ha sido prorrogado a través de la suscripción de un nuevo convenio a



la presente fecha. Por lo que se incumplió con la Cláusula Segunda de dicho Convenio inciso o). Reintegro de los Fondos la cual establece: “Es la acción a través de la cual BANRURAL a solicitud del MIDES, traslada a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala, los fondos monetarios no retirados por los Titulares beneficiarios de las cuentas, en un plazo de tres (3) meses a partir de la acreditación.

En relación al Hallazgo No. 8. Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

En su oportunidad, giró las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en los siguientes Oficios No. DS-0574-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021, al Licenciado Alberto Emmanuel Soto de León, Director de Auditoría Interna; Oficio No. DS-0577-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021; Doctor Axel Renato Palma Ramos Viceministro de Política, Planificación y Evaluación Ministerio de Desarrollo Social y Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021 y Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social, para que dentro del ámbito de su competencia instruya al personal que forma parte del Viceministerio de Protección Social, entre ellos a el Director de Asistencia Social, el Director de Coordinación y Organización a. i. y sus Coordinador (es) Departamental (es) para el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Programa Social “Bono Social”; Sin embargo, el Equipo de Auditoría determinó que durante el Ejercicio Fiscal 2021, continuaron las deficiencias en la conformación de expedientes: a. Los expedientes no cuentan con un índice que refleje cronológicamente la información de acuerdo a la presentación y creación de cada uno de los documentos que lo conforman, b. Falta de Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas -FECS-, c. Expedientes conformados por documentos que están dentro de un folder engrapados y con las hojas sueltas d. Expedientes con Estructuras Familiar desactualizada y con la denominación y e. Constancia para medición de corresponsabilidades no se encuentra archivada en expedientes del Titular .

En relación al Hallazgo No. 14. Inconsistencia en la información presentada.

En su oportunidad, giró las instrucciones a los responsables directos del cumplimiento de las recomendaciones en el siguiente Oficio No. DS-0578-2021/RRS/jema Expediente No. 1809/2021, de fecha 03 de junio de 2021. Enviado a Héctor Melvyn Cana Rivera, Viceministro de Protección Social Ministerio de Desarrollo Social. “girar instrucciones por escrito al Director de



Asistencia Social, este a su vez al personal bajo su cargo: Subdirectoras de Transferencia Monetaria Condicionada en Salud y Educación; Coordinadora(s) de Programa(s) para que, en forma inmediata, se promuevan y se implementen las medidas necesarias para resolver las deficiencias detectadas en la información relacionada con la base de datos de los Titulares Beneficiarios del Programa Social “Bono Social” del Fideicomiso. De lo actuado deberá informar a este Despacho Superior en un periodo de 3 días hábiles, con copia de recibo por la Dirección de Auditoría Interna.” Por lo que no se le dio el debido cumplimiento; Sin embargo, el Equipo de Auditoría determinó que durante el Ejercicio Fiscal 2021, continuaron las mismas deficiencias en cuanto a que no se realizaron diligentemente las funciones para verificar los padrones y de esta cuenta beneficiar a la población en condición de pobreza y pobreza extrema, existiendo varias familias que están a la espera de una oportunidad para ser incluidos en el Programa Social “Bono Social” a quienes no le dan prioridad por estar incluyendo a personas que poseen bienes y que después deben ser dados de baja, como consecuencia de no definir la correcta inclusión.

Se desvanece el Hallazgo a la señora **Doménica Gabriola Mathamba Fuentes**, Directora de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social por el período correspondiente del 01 de enero al 20 de mayo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que el 21 de mayo de 2021, concluyeron sus funciones y atribuciones como Directora de la Dirección de Auditoría Interna de Ministerio de Desarrollo Social y el Informe de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2020, emitido por la Contraloría General de Cuenta fue notificado el 31 de mayo de 2021, en la Recepción del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-; el cual fue referido con Nota de Traslado No. DS-1877-2021/RRS/jema, Expediente No. 1809/2021 con fecha 02 de junio de 2021 a la Dirección de Auditoría Interna del MIDES.

Se confirma el Hallazgo al señor **Alberto Emmanuel Soto de León**, Director de Auditoría Interna A.I, del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 31 de mayo al 30 de septiembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso de evaluación y análisis por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que debió informar por escrito a la unidad administrativa superior de la entidad auditada y en el tiempo establecido del incumplimiento de las recomendaciones, ya que las mismas deficiencias prevalecieron en el Ejercicio Fiscal 2021.



Se confirma el Hallazgo a la señora **Rosa Lidia Tatúan Lemus**, Directora de Auditoría Interna Interina del Ministerio de Desarrollo Social, por el período del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso de evaluación y análisis por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que debió informar por escrito a la unidad administrativa superior de la entidad auditada y en el tiempo establecido del incumplimiento de las recomendaciones, ya que las mismas deficiencias prevalecieron en el Ejercicio Fiscal 2021.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA A. I.	ALBERTO EMMANUEL SOTO DE LEON	4,156.25
DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA (INTERINA)	ROSA LIDIA TATUAN LEMUS	4,156.25
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FIDEICOMITENTE	RAUL (S.O.N.) ROMERO SEGURA	7,398.10
<b>Total</b>		<b>Q. 15,710.60</b>

### **Hallazgo No. 2**

#### **Falta de suscripción y actualización del convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias, el cual se encuentra vencido**

#### **Condición**

Derivado de la Auditoría practicada al Fideicomiso, al verificar los convenios Interinstitucionales vigentes por el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2021, como resultado del análisis realizado al Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que regula el funcionamiento de las cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de Programas Sociales “Bono Social” y “Programa Vida”, para la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue celebrado el 15 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, se encuentra vencido y no ha sido prorrogado a través de la suscripción de un nuevo convenio a la presente fecha.

#### **Criterio**

El Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos



del Estado Para el Ejercicio Fiscal 2019 y vigente para el ejercicio 2021, Capítulo VIII Fideicomisos, Artículo 84. Responsables de los fideicomisos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el Fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente ley y las disposiciones complementarias que se emitan (...)”

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones. Numeral II. De las Funciones, establece: “Asimismo manifiestan que las funciones del Comité Técnico son las siguientes: a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario; (...) d) Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido; e) Velar por la adecuada administración del fideicometido (...)”

La Cláusula Octava. De los Derechos y Obligaciones de las Partes, literal A) Del Fideicomitente: inciso b) De las Obligaciones: (...) b.c) establece: “Aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fondo (...)”

El Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Protección Social, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 377-2013 de fecha 3 de septiembre de 2013, Artículo 5, Funciones del Comité Técnico, establece: “El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: (...) c) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionadas al Fideicomiso.”

El Artículo 6, Funciones de la Secretaría del Comité Técnico, establece: “(...) g) Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.”

## **Causa**

El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, el Gerente



---

General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario y el Comité Técnico del Fideicomiso, incumplieron con lo establecido en la normativa vigente, al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021.

## Efecto

Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso.

## Recomendación

El Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente del Fideicomiso, debe girar instrucciones por escrito al Comité Técnico, para dar seguimiento a las gestiones iniciadas en la emisión y aprobación de disposiciones específicas que regulen la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso.

## Comentario de los responsables

En Oficio Número DS-0265-2022/RRS/mjrm en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Raúl Romero Segura**, Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente del Fideicomiso Fondo de Protección Social, manifiesta:

“Justificación para el desvanecimiento de este posible hallazgo.

En “la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones. Numeral ii. De las funciones, establece: “Asimismo manifiestan que las funciones del Comité Técnico son las siguientes: a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario; (...) d) Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido; e) Velar por la adecuada administración del fideicometido (...)”

“La Cláusula Octava. De los Derechos y Obligaciones de las Partes, literal A) Del Fideicomitente: inciso b) De las Obligaciones: (...) b. c) establece: “Aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fondo (...)”.

De conformidad con la **NORMATIVA VIGENTE**, NO ES UNA OBLIGACION DEL FIDEICOMITENTE, velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del fideicomiso. La obligación del



---

FIDEICOMITENTE, es la aprobación de “los reglamentos y manuales necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fondo.” (Clausula Octava. Escritura Pública Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012.).

En consecuencia, no se me ha solicitado la petición de aprobación de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, BANRURAL-.

## PETICION

Como se puede observar en lo manifestado y en las pruebas de descargo adjuntas, que he realizado las recomendaciones a los responsables en su oportunidad, por tanto, SOLICITO:

Se tenga por recibido el presente oficio y las pruebas de descargo que se adjuntan.

Se tenga por evacuada la audiencia para la discusión de los posibles hallazgos.

Con base en las pruebas de descargo que se adjuntan, se me tengan por desvanecidos en forma total de los posibles hallazgos, arriba identificados.”

En Oficio Número OVMAF-JFPB/jmcp-340-2022, en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Julio Farnesio Paredes Barrios**, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social , manifiesta:

“Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados



---

por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” (La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.” La Real Academia Española define Convenio de la siguiente forma: “1. m. Acuerdo o pacto.”

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso.

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso



---

durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793);

Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A”, de fecha 27 de abril de 2010, del Ministro de Finanzas Públicas, el cual aprueba el Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso;

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 9 de abril de 2018, el cual aprueba el Manual de Organización y Puesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de febrero de 2018, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016;

Acuerdo Ministerial número DS-76-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual aprueba la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social;

Acuerdo Ministerial número DS-48-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 16 de junio de 2017, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 ;

Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 18 de octubre de 2012;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de



---

Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hare referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis (6) a quince (15) años de edad; y, velar por la salud



---

y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”.

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias no generó impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central



---

aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. –BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias seria transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de Presidente de Comité Técnico no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la



---

presente discusión, y habiéndolos sometido al análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Karin Lisseth Mérida Pérez**, quien fungió como Viceministra de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 11 de enero al 17 de marzo de 2021, manifiesta:

“SOLICITUD DE DESVANECIMIENTO DE POSIBLE HALLAZGO:

Con relación a este posible hallazgo, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

Que fungí como Viceministra de Protección Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, en el período comprendido del 11 de enero al 17 de marzo del año 2021, en Acta No. 010-2021 de la Subdirección de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, y Acta 012-2021 del libro de Actas de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social. En el período descrito anteriormente me permito informar lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REALIZADAS EN ENERO DEL AÑO 2021:

A conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

ACCIONES REALIZADAS EN ENERO DEL AÑO 2021:

En el mes de enero del año 2021 solicité de manera verbal al Director de Asistencia Social, Lic. Pablo Córdón Ávila, me informara las gestiones que se habían realizado para dar seguimiento a la suscripción y/o actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima-BANRURAL-, que regula el funcionamiento de las cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de Programas Sociales "Bono Social" y "Programa Vida", para la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue celebrado el 15 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2020.



Así mismo, a esa fecha se encontraba vencido, ante lo cual el señor Cordón respondió por medio de OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0346-2021[1] de fecha 29 de enero del año 2021, informando que solicitó a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social -FOPROSO-, por medio de OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh 0291-2021, de fecha 21 de enero del año 2021, su colaboración a fin de direccionar la gestión a efecto de propiciar la prórroga del mismo o suscripción de un nuevo Convenio, esto a pesar de que no ha sido injerencia de seguimiento por parte de la Dirección de Asistencia Social lo relacionado a la suscripción del convenio con el Fiduciario.

#### JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REALIZADAS EN FEBRERO DEL AÑO 2021:

Con el objetivo de dar seguimiento a las acciones necesarias, en apoyo al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social quien coordina directamente el Fondo de Protección Social; así mismo, en mi calidad de Viceministra de Protección Social, encargada de coordinar el denominado “Bono Social”, y en mi calidad como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, se realizaron acciones con el objetivo de recopilar insumos para poder presentar la propuesta de seguimiento y/o renovación del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Fondo de Protección Social, no obstante, tal y como establece el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso de Fondo de Protección Social, en su Artículo 6 “Funciones del Secretario del Comité Técnico”, son funciones de la Secretaria del Comité Técnico, las de elaborar las agendas de la sesiones del Comité Técnico, Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, a requerimiento del Presidente, y someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

Para ello se solicitó tanto a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, tomando en cuenta sus funciones, tal y como lo establece el “Manual de Organización y Puestos de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social”[3], en donde en su Artículo V, DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD, indica que son funciones de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, a) Fungir como Unidad

Ejecutora del Fondo de Protección Social, b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se desarrollan en función del manejo del presupuesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y del Fideicomiso Fondo de Protección Social, de conformidad a las directrices que establezca la Autoridad Superior del Ministerio de Desarrollo Social, y el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, según corresponda; d)



---

Analizar, integrar y conciliar periódicamente la información financiera del Fideicomiso denominado “Fondo de Protección Social” y solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el Fiduciario.

Por ello se procedió a solicitar información que pudiera considerarse para presentar una propuesta de renovación y/o nuevo convenio, que únicamente maneja dicha Dirección Ejecutiva, tanto por sus funciones que le confieren la competencia de “solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el fiduciario”.

#### ACCIONES REALIZADAS EN FEBRERO DEL AÑO 2021:

Por Oficio No. VPS 0109-2021/KLMP/GV[4] de fecha 01 de febrero del año 2021, solicité a la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, Licda. Rocío Dulce María García Girón, informara sobre las acciones realizadas para la celebración de un nuevo convenio, o prorrogar el Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, con el objetivo de GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA BONO SOCIAL; así mismo se solicitó socializara el proceso en que se encontraba dicha gestión, ante lo cual no se obtuvo respuesta por parte de la Licda. García Girón.

Posteriormente, por medio de Oficio VPS 0182-2021/KLMP/v de fecha 11 de febrero del año 2021, se solicitó al Director de Asistencia Social, Lic. Pablo Enrique Córdón Ávila, los elementos a considerar como parte del contenido de las cláusulas para la suscripción de un nuevo Convenio con Banrural, con el objetivo de dar seguimiento a dicho convenio, y en su momento trasladarlos a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, a fin de que prosiguiera con el proceso de realizar un convenio nuevo, o bien proceder con renovación del convenio anterior. Ante el requerimiento mencionado anteriormente el Lic. Córdón Ávila respondió por medio de OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0597-2021, de fecha 16 de febrero del año 2021, remitiendo los elementos a considerar en la suscripción del nuevo Convenio.

#### JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REALIZADAS EN MARZO DEL AÑO 2021:

Con el objetivo de dar seguimiento a las acciones necesarias realizadas en el mes de enero y febrero del año 2021, se procedió a solicitar información que pudiera considerarse para presentar una propuesta de renovación y/o nuevo convenio ante la Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, información que únicamente maneja dicha Dirección Ejecutiva, tanto por sus funcione que le



---

confieren la competencia de “solicitar al Fiduciario las notas aclaratorias e información que se considere necesaria para el respectivo análisis e integración de los estados financieros que emita el fiduciario”.

En seguimiento a las acciones anteriores, por medio de Oficio No. VPS 0219-2021/KLMP/gv, de fecha 12 de marzo del año 2021, solicité a la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, Licda. Rocío Dulce María García Girón, informara sobre las acciones realizadas para la celebración de un nuevo convenio, o prorrogar el Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, y si habían existido avances para la renovación de un nuevo convenio, sin embargo hasta el día 17 de marzo del año 2021, día en que me fue notificada mi baja como Viceministra de Protección Social, no recibí respuesta.

Por otra parte, hago de su conocimiento que su servidora dentro del tiempo que fungió como Viceministra de Protección Social, únicamente participé en una reunión del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, llevada a cabo el día 3 de marzo del año 2021, tan como consta en el ACTA CTFFPS-1-2021, donde no se tocaron temas concernientes al Convenio Marco con Banrural, y debido a que aún no contaba con insumos suficientes para presentar o solicitar un punto de Agenda en dicha reunión, no consideré conveniente presentar el tema ante las autoridades correspondientes.

En seguimiento a dicha reunión, fui convocada por correo electrónico a una reunión de seguimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, la cual se llevó a cabo el día 17 de marzo del año 2021, sin embargo, en dicha fecha fui notificada sobre mi remoción como Viceministra de Protección Social.

Así mismo con base al Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal 2019 y vigente para el ejercicio 2021, Capítulo VIII Fideicomisos, Artículo 84. Responsables de los fideicomisos, considero importante destacar que la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social está adscrita directamente al Despacho Ministerial de Desarrollo Social, misma que tiene a su cargo la administración y ejecución del fideicomiso, por ende, responsable del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como velar conjuntamente con el Fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en ley. Para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

De igual manera, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Número 377-2013 de fecha 3 de septiembre del año 2013, y donde también se aprueba el Reglamento



del Comité Técnico del Fideicomiso de Fondo de Protección Social, en donde se establece en el Artículo 5, Funciones del Comité Técnico, establece: "El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: (...) e) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionadas al Fideicomiso.", situación que durante mi gestión no fue conocido el tema del Convenio Marco entre Banrural y el Ministerio de Desarrollo Social, y como ya indiqué solamente tuve oportunidad de participar en una reunión.

El Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Protección Social, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 377-2013 de fecha 3 de septiembre de 2013, Artículo 5, Funciones del Comité Técnico, establece: "El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: (...) e) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionadas al Fideicomiso." No obstante, la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección social, a pesar de que ya había yo solicitado insumos e información del tema del Convenio Marco entre Banrural y el Ministerio de Desarrollo Social, no presentó propuestas al respecto. 2."

En virtud de lo indicado en los párrafos que preceden al presente, solicito sean desvanecidos los posibles hallazgos a mi persona."

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Héctor Melvyn Caná Rivera**, Viceministro de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

"Desvanecimiento del Hallazgo:

Análisis de los apartados denominados: "Condición", "Causa" y "Efecto":

Dentro del apartado denominado "Condición" se establece: "Derivado de la Auditoría practicada al Fideicomiso, al verificar los convenios Interinstitucionales vigentes por el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2021, como resultado del análisis realizado al Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que regula el funcionamiento de las cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de Programas Sociales "Bono Social" y "Programa Vida", para la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue celebrado el 15 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, se encuentra vencido y no ha sido prorrogado a través de la suscripción de un nuevo convenio a la presente fecha.



En el apartado denominado “Causa” se establece: “El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, el Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario y el Comité Técnico del Fideicomiso, incumplieron con lo establecido en la normativa vigente, al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021.”

En el apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”.

Con relación al apartado: “incumplieron con lo establecido en la normativa vigente” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa” manifiesto que lo establecido carece de sustento legal en virtud que la normativa que contiene las funciones “Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso” establecidos en la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, establece: “a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario”....

Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de transcendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones



---

Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” (<https://dle.rae.es/reglamento>). La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del



---

## Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del



---

Fideicomiso”, por lo cual hare referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias fue impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de

Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.



La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias seria transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del



---

Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Análisis de la funciones del Comité Técnico y de las funciones de la Secretaría Del Comité Técnico, contenidas en el Acuerdo Ministerial 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”

El artículo 5 del referido reglamento preceptúa: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir las reformas al presente reglamento, las que deben ser aprobadas por el Fideicomitente y el Fiduciario. b) Aprobar el monto del financiamiento de los programas sociales del Fideicomiso de acuerdo a los planes de ejecución definidos por el Ministerio. C) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionada al Fideicomiso.

El artículo 6 de referido reglamento establece: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO: La Secretaría del Comité Técnico será ejercida de oficio por el Coordinador quien tendrá a su cargo las funciones siguientes: (...) Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

Durante al año 2021 se celebraron 11 sesiones del Comité Técnico y en ninguna de ellas la Secretaría del Comité Técnico hizo de conocimiento algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias.

Derivado de lo anteriormente descrito se estable lo siguiente:

Que el Comité Técnico posee únicamente facultades sustantivas dentro del Fideicomiso;

Que la parte operativa se encuentra a cargo de Secretaría del Comité Técnico;

Que no fue puesto de conocimiento al Comité Técnico por parte de la Secretaría del Comité Técnico algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancaria, según las funciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número DS-377-2013, de fecha 3 de Septiembre de 201 en el artículo 6, literal g).



---

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que no existe marco legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias;

Que la función propia del Fiduciario como Banco es regular las aperturas y condiciones de las cuentas bancarias establecidas para el propio Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que se cuenta con un marco legal suficiente que regula la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social durante el año 2021;

Que durante el año 2021 no se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que las obligaciones del fiduciario, Banco de Desarrollo Rural, S.A. se encuentran debidamente establecidas en las escrituras de Escribanía y Gobierno y dentro de las mismas se obliga al mismo a ejercer las acciones inherentes a su naturaleza;

Que la Secretaría del Comité Técnico nunca puso de conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social algún proyecto de Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias durante el año 2021;

Que no es función del Comité Técnico suscribir convenios.

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido el posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 2 Falta de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, el cual se encuentra vencido.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Fredy Rolando Villegas Pozas**, quien fungió como Director Financiero del Ministerio de Desarrollo



Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección social, por el período correspondiente del 01 de enero al 21 de junio de 2021, manifiesta:

“Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.” La Real Academia Española define Convenio de la siguiente forma: “1. m. Acuerdo o pacto.”

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas



---

Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso.

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793);

Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A”, de fecha 27 de abril de 2010, del Ministro de Finanzas Públicas, el cual aprueba el Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso;

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 9 de abril de 2018, el cual aprueba el Manual de Organización y Puesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de febrero de 2018, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016;

Acuerdo Ministerial número DS-76-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual aprueba la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social;

Acuerdo Ministerial número DS-48-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 16 de junio de 2017, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial



---

número DS-85A-2016 ;

Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 18 de octubre de 2012;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;



---

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hago referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis (6) a quince (15) años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”.

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias no generó impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula



Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. –BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias seria transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.



Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de miembro del Comité Técnico, no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la presente discusión, y habiéndolos sometido al análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República.”

En Oficio Número DF-UDAF-098-2022/NRDC en hoja membretada de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Néstor Rocaél Dávila Chete**, quien fungió como Director Financiero Interino del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 22 de junio al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el



---

ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa. La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.” Convenio de la siguiente forma: “1. m. Acuerdo o pacto.”

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso.

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito



---

manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793);

Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A”, de fecha 27 de abril de 2010, del Ministro de Finanzas Públicas, el cual aprueba el Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso;

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 9 de abril de 2018, el cual aprueba el Manual de Organización y Puesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de febrero de 2018, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016;

Acuerdo Ministerial número DS-76-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual aprueba la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social;

Acuerdo Ministerial número DS-48-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 16 de junio de 2017, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 ;

Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 18 de octubre de 2012;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;



Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hare referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan



---

hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis (6) a quince (15) años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”.

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias no generó impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa



y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. –BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias sería transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de miembro del Comité Técnico, por estar desempeñando



funciones como Director Financiero Interino, a partir del 22 de junio del año 2021, no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la presente discusión, y habiéndolos sometido al análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, manifiesta:

“COMENTARIOS:

En relación a este posible hallazgo, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

Que fungí como Director de Asistencia Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, en el período comprendido del 17 de febrero de 2020 al 17 de mayo de 2021, el período descrito anteriormente, se solicitó a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, su colaboración a fin de direccionar la gestión a efecto de propiciar la prórroga del mismo o suscripción de un nuevo Convenio, esto a pesar de que no ha sido injerencia de seguimiento por parte de la Dirección de Asistencia Social lo relacionado a la suscripción del convenio con el Fiduciario, la cual realicé mediante OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0291-2021, con fecha 21 de enero de 2021. Esta acción también se hizo de conocimiento a la entonces Viceministra de Protección Social, Licenciada Karin Mérida Pérez, mediante OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0346-2021, con fecha 29 de enero de 2021.

De las acciones antes descritas, se entregaron elementos a considerar como parte del contenido de las cláusulas para la suscripción de un nuevo “Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias con Producto Especial Registradas a Titulares Beneficiarios de los Programas Sociales y la Acreditación de Transferencias Monetarias Condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social” al Vice despacho de Protección Social, mediante OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0597-2021, de fecha 16 de febrero de 2021. Hasta el 11 de mayo de 2021, la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, mediante Oficio FPS-273-2021-RDMGG-eo, traslada copia de las observaciones propuestas por el Fiduciario al “Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias con Producto Especial Registradas a Titulares Beneficiarios de los



---

Programas Sociales y la Acreditación de Transferencias Monetarias Condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social". A ese respecto, a través del OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-01837, de fecha 13 de mayo de 2021, entregué disco compacto con las observaciones de la Dirección de Asistencia Social al respecto del convenio.

Indicar, con base al artículo 23 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, que la elaboración de convenios, corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica, es decir, no es una competencia de la Dirección de Asistencia Social. Por lo descrito anteriormente, copio de forma textual el artículo antes descrito, indicando además que los subrayados son propios:

ARTICULO 23. Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social es la encargada de orientar, asesorar y realizar todas las acciones legales del Ministerio, además de velar por el cumplimiento de la legislación guatemalteca, ejercer la representación en todos los litigios legales en los que forme parte el Ministerio y sus atribuciones son:

Elaborar las resoluciones y acuerdos ministeriales que le sean requeridos.

Legalizar los contratos administrativos institucionales.

Elaborar y legalizar los convenios institucionales.

Estudiar y resolver los expedientes que necesiten opinión o dictamen jurídico.

Dictar los criterios institucionales sobre la interpretación de la legislación guatemalteca en materia de desarrollo social.

Asesorar y orientar a las autoridades superiores del Ministerio en materia jurídica.

Asumir la dirección de todas las acciones judiciales en cualquiera de las instancias jurisdiccionales del país, incluyendo las que se tramiten ante la Corte de Constitucionalidad, Tribunal de Cuentas y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades Superiores.

De esa cuenta, a criterio personal, y con base a los argumentos, leyes citadas y demás consideraciones, solicito que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo, ya que desconozco los motivos por los cuales no se suscribió la prórroga o un nuevo convenio con el Fiduciario, ya que



---

como lo mencioné al inicio de los comentarios ante este posible hallazgo, mi gestión al frente de la Dirección de Asistencia Social y como Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, culminó el 17 de mayo de 2021, por lo que las acciones siguientes quedaron en responsabilidad de los servidores públicos que ocuparon el puesto posteriormente.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Sindy Adriana Teleyon Meléndez**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, manifiesta:

“Comentarios:

En ejercicio del derecho de defensa que me asiste, sobre el posible hallazgo 2 se indica lo siguiente:

Que fungí como directora de Asistencia Social a.i. del 26 de mayo al 12 de julio 2021 según Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0188-2021/MJZ/sh y Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0286-2021/MMQ/sh por lo que en atención al proceso de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias se trasladó a la Licenciada Rocío Dulce María García Girón el OFICIO MIDES-DAS-STMC-mh-01949-2021 por medio del cual da respuesta al oficio FPS-312-2021/RDMGG/er, para que la Directora del Fondo de Protección Social realizara las gestiones y seguimiento correspondientes con el Banco de Desarrollo Rural a fin de contar con dicho convenio marco para el periodo fiscal 2021.

También cabe indicar, con base al artículo 23 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, que la elaboración de convenios corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica, es decir, no es una competencia de la Dirección de Asistencia Social. Por lo descrito anteriormente, copio de forma textual el artículo antes descrito, indicando además que los subrayados son propios:

ARTICULO 23. Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social es la encargada de orientar, asesorar y realizar todas las acciones legales del Ministerio, además de velar por el cumplimiento de la legislación guatemalteca, ejercer la representación en todos los litigios legales en los que forme parte el Ministerio y sus atribuciones son:

Elaborar las resoluciones y acuerdos ministeriales que le sean requeridos.



---

Legalizar los contratos administrativos institucionales.

Elaborar y legalizar los convenios institucionales.

Estudiar y resolver los expedientes que necesiten opinión o dictamen jurídico.

Dictar los criterios institucionales sobre la interpretación de la legislación guatemalteca en materia de desarrollo social.

Asesorar y orientar a las autoridades superiores del Ministerio en materia jurídica.

Asumir la dirección de todas las acciones judiciales en cualquiera de las instancias jurisdiccionales del país, incluyendo las que se tramiten ante la Corte de Constitucionalidad, Tribunal de Cuentas y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Todas aquellas que le sean asignadas por las autoridades Superiores.

Por lo que basada en los argumentos descritos y leyes citadas y demás consideraciones, solicito que se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy la responsable del mismo, ya que desconozco los motivos por los cuales no se suscribió la prórroga o un nuevo convenio con el Fiduciario, ya que lo mencioné al inicio de los comentarios únicamente fungí como Directora de Asistencia a.i. y como Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social del periodo 26 de mayo al 12 de julio del año 2021 según Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0188-2021/MJZ/sh y Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0286-2021/MMQ/sh y que a partir del día 16 de julio del año 2021 se rescindió mi contrato con el Ministerio de Desarrollo Social por renuncia voluntaria, Acuerdo Ministerial Número DS-DRRHH-0159-022-2020, por lo que las acciones siguientes quedaron en responsabilidad de los servidores públicos que ocuparon el puesto posteriormente.

Adicionalmente, respetuosamente solicito que, derivado de la temporalidad en la que fui notificado de los posibles hallazgos aquí descritos, y que motivó a que el día 22 de marzo de 2022, tuviese que solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del MIDES, los documentos y archivos de soporte que me permitiesen integrar más elementos a mi defensa, procedimiento que por Ley demora 10 días hábiles, con opción de prórroga por 10 días hábiles más, mismos que al día de hoy no he recibido, solicito puedan realizar la consulta por sus medios o canales para establecer la veracidad de los datos indicados con anterioridad.

En consideración de lo anteriormente expuesto y a la invocación realizada al



---

Derecho Constitucional de Defensa, presento a ustedes mis comentarios adjuntando los documentos probatorios y otros solicitados con el propósito que sean evaluados y analizados por la Comisión de Auditoría que ustedes representan y en consecuencia se me desligue de la responsabilidad administrativa que conlleve el informe final que se presentará al haberse desvanecido los mismos.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, manifiesta:

#### “ANTECEDENTES

El 12 de julio del 2021 a través del Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, por el cual notifican a mi persona para que pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia Social a.i. Mismo que queda sin efecto al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial Número-DS-RRHH-AC-0252-2021, según hace constar en Acta Numero 0030-2021, por medio del cual aprueban ascenso al puesto de Director Ejecutivo III, al señor Leonel Edibaldo López Ramírez a partir del 04 de agosto del 2021.

Situación que se solicita atentamente tomar muy en cuenta, derivado a que el periodo corto de interinato no da la pauta a realizar más acciones que las inherentes al cargo específicas a las funciones de la Dirección de Asistencia Social, en el marco operativo de los programas sociales adscritos a la misma.

Por último, se hace ver que tanto a nivel de Dirección de Asistencia Social como desde la Subdirección TMC-Educación, se hicieron gestiones de buena voluntad para la firma de un convenio con Banrural. No obstante, la gestión directa para la firma del Convenio con Banrural escapa de las competencias de la DAS, por lo que la ejecución de los programas sociales a cargo se hicieron en pro de alcanzar los objetivos de dichos programas, las metas físicas y financieras, no solo como programa sino como institución, sin detrimento de afectar a las familias beneficiarias ni de desatender la normativa vigente, para lo cual se tomó en consideración la opinión emitida por la asesoría jurídica del Ministerio a este respecto.

#### BASE LEGAL Y NORMATIVA

Acuerdo Ministerial 377-2013 Reglamento CT

Reglamento Organico Interno, funciones de las Dirección de Asistencia Social.



---

Reglamento Interno 07-2012, funciones de la Subdirección de la TMC-Educación.

Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, con fecha 12 de julio del 2021, medio por el cual notifican pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia Social a.i.

Certificación Acta Numero 0030-2021, por medio del cual aprueban ascenso al puesto de Director Ejecutivo III, a partir del 04 de agosto del 2021, al señor Leonel Edibaldo López Ramírez.

#### ANÁLISIS DEL POSIBLE HALLAZGO:

Por lo anterior, me permito hacer referencia a lo siguiente:

La Dirección de Asistencia Social se encuentra anuente a la importancia de suscribir convenio con la entidad bancaria, con el fin de establecer los parámetros de regulación de condiciones de apertura y el manejo de cuentas bancarias con producto especial registradas a los Titulares beneficiarios de los programas sociales, vinculados al Fideicomiso Fondo de Protección Social, por consiguiente la Dirección de Asistencia Social ha realizado las acciones que ha considerado pertinentes para la gestionar el convenio con la entidad bancaria, así como en su momento oportuno se realizaron observaciones al referido convenio, de conformidad con los oficios siguientes:

Así mismo, es de indicar que de conformidad con el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Fondo de Protección Social", el cual fue aprobado a través del Acuerdo Ministerial Número 377-2013 de fecha 3 de septiembre del año 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, en su artículo 5 y 6 establecen lo siguiente:

#### "ARTICULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionadas al Fideicomiso.

#### ARTICULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO.

La Secretaría del Comité Técnico será ejercida de oficio por el Coordinador quien tendrá a su cargo las funciones siguientes:



---

Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.”

Por lo anteriormente establecido en dicho reglamento, es de indicar que es la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social quien debe someter los temas relacionados al Fideicomiso, por lo tanto es competencia de tal Unidad que debe presentar las propuestas al convenio con la entidad bancaria.

## DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Convenio Banrural-Mides 2020

Oficios donde se documentan e insta al Fondo, se gestione convenio con Banrural,

Otros oficios de respaldo.

## CONCLUSIÓN:

De conformidad con las normas y documentos citados, es de indicar que la Dirección de Asistencia Social realizó por iniciativa propia, las acciones para gestionar un convenio de cuentas bancarias, a pesar que no se encuentra dentro de su competencia, pero se evidencia la buena voluntad y buena fe para optimizar los procesos en relación a las cuentas bancarias de los usuarios de los programas sociales.

Derivado de lo anterior queda evidenciado que con la argumentación antes descrita y justificada, con la normativa operativa y fundamento legal y demás documentos presentados se cumplió con las funciones designadas por mandato legal; por lo que es de indicar que considero no se puede atribuir a mi persona, la responsabilidad sobre la firma del convenio en mención.

Por lo que se solicita respetuosamente, el presente posible hallazgo se dé por desvanecido, y se brinde acompañamiento oportuno a donde compete a efecto de mejorar los controles internos vinculados al tema en cuestión.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Desvanecimiento del Hallazgo:



---

**Análisis de los apartados denominados: “Condición”, “Causa” y “Efecto”:**

Dentro del apartado denominado “Condición” se establece: “Derivado de la Auditoría practicada al Fideicomiso, al verificar los convenios Interinstitucionales vigentes por el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2021, como resultado del análisis realizado al Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que regula el funcionamiento de las cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de Programas Sociales “Bono Social” y “Programa Vida”, para la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue celebrado el 15 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, se encuentra vencido y no ha sido prorrogado a través de la suscripción de un nuevo convenio a la presente fecha.

En el apartado denominado “Causa” se establece: “El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, el Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario y el Comité Técnico del Fideicomiso, incumplieron con lo establecido en la normativa vigente, al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021.”

En el apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”.

Con relación al apartado: “incumplieron con lo establecido en la normativa vigente” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa” manifiesto que lo establecido carece de sustento legal en virtud que la normativa que contiene las funciones “Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso” establecidos en la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, establece: “a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario”....

Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de



---

acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso



Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número



---

133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hago referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de



---

Cuentas Bancarias fue impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria,



---

por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias sería transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Análisis de la funciones del Comité Técnico y de las funciones de la Secretaría Del Comité Técnico, contenidas en el Acuerdo Ministerial 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”

El artículo 5 del referido reglamento preceptúa: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir las reformas al presente reglamento, las que deben ser aprobadas por el Fideicomitente y el Fiduciario. b) Aprobar el monto del financiamiento de los programas sociales del Fideicomiso de acuerdo a los planes de ejecución definidos por el Ministerio. C) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionada al Fideicomiso.

El artículo 6 de referido reglamento establece: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO: La Secretaría del Comité Técnico será ejercida de oficio por el Coordinador quien tendrá a su cargo las funciones siguientes: (...) Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

Durante al año 2021 se celebraron 11 sesiones del Comité Técnico y en ninguna de ellas la Secretaría del Comité Técnico hizo de conocimiento algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias.



---

Derivado de lo anteriormente descrito se estable lo siguiente:

Que el Comité Técnico posee únicamente facultades sustantivas dentro del Fideicomiso;

Que la parte operativa se encuentra a cargo de Secretaría del Comité Técnico;

Que no fue puesto de conocimiento al Comité Técnico por parte de la Secretaría del Comité Técnico algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancaria, según las funciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número DS-377-2013, de fecha 3 de Septiembre de 2021, en el artículo 6, literal g).

MEDIOS DE PRUEBA:

Documental:

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”;

Actas de celebración de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social del año 2021, donde participé;

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que no existe marco legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias;

Que la función propia del Fiduciario como Banco es regular las aperturas y



---

condiciones de las cuentas bancarias establecidas para el propio Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que se cuenta con un marco legal suficiente que regula la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social durante el año 2021;

Que durante el año 2021 no se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que las obligaciones del fiduciario, Banco de Desarrollo Rural, S.A. se encuentran debidamente establecidas en las escrituras de Escribanía y Gobierno y dentro de las mismas se obliga al mismo a ejercer las acciones inherentes a su naturaleza;

Que la Secretaría del Comité Técnico nunca puso de conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social algún proyecto de Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias durante el año 2021;

Que no es función del Comité Técnico suscribir convenios específicamente.

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido el posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 2 Falta de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, el cual se encuentra vencido”.

Sea considerado el período de gestión durante el ejercicio fiscal 2021, del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Javier Eduardo, Paniagua Polanco**, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Con relación al apartado: “incumplieron con lo establecido en la normativa vigente” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa” manifiesto que lo establecido carece de sustento legal en virtud que la normativa que contiene las



funciones “Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso” establecidos en la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, establece: “a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario”....

Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” (<https://dle.rae.es/reglamento>). La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.” (<https://dle.rae.es/manual>). La Real Academia Española define Convenio de la siguiente forma: “1. m. Acuerdo o pacto.” (<https://dle.rae.es/convenio>)

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a



---

suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793;

Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A”, de fecha 27 de abril de 2010, del Viceministro de Finanzas Públicas, Encargado del Despacho, el cual aprueba el Manual para la Administración del Fideicomisos de la Administración Central;

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 9 de abril de 2018, el cual aprueba el Manual de Organización y Puesto de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de febrero de 2018, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016;

Acuerdo Ministerial número DS-76-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual aprueba la estructura organizacional de la



---

## Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social;

Acuerdo Ministerial número DS-48-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 16 de junio de 2017, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 ;

Acuerdo Ministerial número DS-85A-2016 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número



---

133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hago referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de



---

Cuentas Bancarias no fue impedimento para poder cumplir con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. –BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria,



---

por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias sería transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Análisis de la funciones del Comité Técnico y de las funciones de la Secretaría Del Comité Técnico, contenidas en el Acuerdo Ministerial 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”

El artículo 5 del referido reglamento preceptúa: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir las reformas al presente reglamento, las que deben ser aprobadas por el Fideicomitente y el Fiduciario. b) Aprobar el monto del financiamiento de los programas sociales del Fideicomiso de acuerdo a los planes de ejecución definidos por el Ministerio. C) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionada al Fideicomiso.

El artículo 6 de referido reglamento establece: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO: La Secretaría del Comité Técnico será ejercida de oficio por el Coordinador quien tendrá a su cargo las funciones siguientes: (...) Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

Durante al año 2021 se celebraron 11 sesiones del Comité Técnico y en ninguna de ellas la Secretaría del Comité Técnico hizo de conocimiento algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias.



---

Derivado de lo anteriormente descrito se estable lo siguiente:

Que el Comité Técnico posee únicamente facultades sustantivas dentro del Fideicomiso;

Que la parte operativa se encuentra a cargo de Secretaría del Comité Técnico;

Que nunca fue puesto de conocimiento al Comité Técnico por parte de la Secretaría del Comité Técnico algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias.

Asimismo, es importante resaltar que no está dentro de las funciones del Comité Técnico suscribir convenios.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Documental:

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;  
Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”;

Actas de celebración de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social del año 2021;

Cuadro Comparativo de Ejecución Presupuestaria años 2019, 2020, 2021 referente a la ejecución de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Informes del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental de los años 2019, 2020, 2021 referente a la ejecución de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social.



---

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que no existe marco legal que conmine y obligue al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias;

Que la función propia del Fiduciario como Banco es regular las aperturas y condiciones de las cuentas bancarias establecidas para el propio Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que se cuenta con un marco legal suficiente que regula la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social durante el año 2021;

Que durante el año 2021 no se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que las obligaciones del fiduciario, Banco de Desarrollo Rural, S.A. se encuentran debidamente establecidas en las escrituras de Escribanía y Gobierno y dentro de las mismas se obliga al mismo a ejercer las acciones inherentes a su naturaleza;

Que la Secretaría del Comité Técnico nunca puso de conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social algún proyecto de Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias durante el año 2021;

Que no es función del Comité Técnico suscribir convenios.

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Se tenga por recibido el presente oficio, con los documentos que se adjuntan al expediente.

Sea tenga por evacuada la audiencia para la discusión del posible hallazgo relacionado.

Se me excluya del posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado "Hallazgo No. 2 Falta de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, el cual se encuentra vencido."



En Oficio Número FPS-169-2022/RDMGG/mh en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, manifiesta:

**“PRUEBAS DE DESCARGO:**

Con relación al apartado: “incumplieron con lo establecido en la normativa vigente”, carece de sustento legal en virtud que la normativa que contiene las “Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso” establecidos en la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, establece: “a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario” ....

Según lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...)

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...”

Derivado de lo anteriormente expuesto, se establece con claridad que:

No existe normativa legal que requiera al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

El Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso



---

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso se rige porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe dicha normativa la cual es suficiente y que permite una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793);

Acuerdo Ministerial No. 25-2010 "A", de fecha 27 de abril de 2010, el Ministro de Finanzas Públicas, el cual aprueba el Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso;

Acuerdo Ministerial Número DS-46-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 9 de abril de 2018, el cual aprueba el Manual de Organización y Puestos de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número DS-19-2018 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 19 de febrero de 2018, el cual reforma el artículo 16 del Acuerdo Ministerial Número DS-85A-2016;

Acuerdo Ministerial Número DS-76-2017 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual aprueba la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social;

Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual crea la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, como una Unidad adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social;

Acuerdo Ministerial Número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”;

Acuerdo Gubernativo Número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala de fecha 18 de octubre de 2012;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y de Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresas”;



---

Acuerdo Gubernativo No. 150-2012 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012, el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo Número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y de Gobierno número 27, autorizada el 24 de febrero de 2011, la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y de Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009, la cual contiene Contrato de Constitución de Fideicomiso.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y de Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, se encuentra contenido en la cláusula segunda, lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las



---

edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”

Así mismo manifiesto que durante el año 2021, la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron un porcentaje del 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL;

Que en ningún momento ha existido riesgo en el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social;

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias fue impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y de Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guion dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guion dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las clausulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del



---

Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa claramente que la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL-, por lo que, está demás la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias sería transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Tomando en consideración las leyes y normas citadas, cabe indicar que BANRURAL, con las nuevas suscripciones de los Convenios, cada vez restringía aún más el campo de acción del Ministerio de Desarrollo Social a su beneficio,



derivado que dentro de las condiciones estableció como requisito fundamental la entrega de la Carta de Aceptación de Ingreso al Programa del Beneficiario, para poder realizar las devoluciones de los fondos no retirados de las cuentas bancarias de los beneficiarios por fallecimiento, bloqueo de cuentas por orden judicial, fondos no utilizados por los beneficiarios u otras causas, que justifiquen la devolución por el Banco Fiduciario, a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) a nombre de Gobierno de la República Fondo Común, así como proporcionar información relacionada a los movimientos y saldos de las cuentas bancarias con producto especial de los beneficiarios, situación que no ha permitido llegar a un acuerdo con el Banco Fiduciario, lo cual se puede observar en los 2 Convenios Marco suscritos entre MIDES y BANRURAL, los cuales adjunto y que corresponden al periodo del 21 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y del 15 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, solicito amablemente someter a su análisis y consideración, este posible hallazgo ya que al ir en contra de los intereses del Estado, no es procedente la suscripción de un nuevo Convenio Marco con el Banco Fiduciario, que dentro de sus objetos esté limitar los derechos que mediante la Escritura Constitutiva fueron otorgados al Fideicomitente.

Así mismo, a través del Oficio-FPS-002-2021/RDMGG/mh de fecha 05 de enero de 2021, dirigido al Licenciado Javier Eduardo Paniagua Polanco, Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, se solicitó emitir Opinión Jurídica, en relación a la suscripción del nuevo CONVENIO MARCO DE REGULACIÓN DE CONDICIONES DE CUENTAS BANCARIAS CON PRODUCTO ESPECIAL REGISTRADAS A TITULARES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y LA ACREDITACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre MIDES y BANRURAL, correspondiente al Programa Social “Bono Social”.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió la OPINIÓN No. DAJ-LAB-01-2021/JEPP de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual indica textualmente en el numeral 4. Lo siguiente: OPINIÓN: “Conforme a los antecedentes, leyes consideradas y análisis realizado, esta Dirección de Asesoría Jurídica Opina:

Que la escritura pública de Constitución del Fideicomiso y sus modificaciones es la norma que rige el funcionamiento y obligaciones de las partes.

Que de conformidad con la jerarquía normativa ningún convenio puede restringir o modificar las obligaciones y derechos establecidos en la escritura constitutiva de un fideicomiso.



---

Que dentro de la escritura pública de Constitución del Fideicomiso y sus modificaciones se encuentra claramente establecidas las obligaciones y derechos del Fiduciario (Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-.

Salvo mejor opinión, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que las operaciones del Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL podrán desarrollarse independientemente de cualquier convenio suscrito con cualquiera de las partes, esto, en virtud que existe una escritura pública de constitución de fideicomiso.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Carlos Miguel Torres Sique**, quien fungió como Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, manifiesta:

“Desvanecimiento del Hallazgo:

Análisis de los apartados denominados: “Condición”, “Causa” y “Efecto”:

Dentro del apartado denominado “Condición” se establece: “Derivado de la Auditoría practicada al Fideicomiso, al verificar los convenios Interinstitucionales vigentes por el Ministerio de Desarrollo Social en el año 2021, como resultado del análisis realizado al Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social –MIDES- y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-, que regula el funcionamiento de las cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de Programas Sociales “Bono Social” y “Programa Vida”, para la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue celebrado el 15 de abril de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, se encuentra vencido y no ha sido prorrogado a través de la suscripción de un nuevo convenio a la presente fecha.

En el apartado denominado “Causa” se establece: “El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, el Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario y el Comité Técnico del Fideicomiso, incumplieron con lo establecido en la normativa vigente, al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021.”

En el apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”.



Con relación al apartado: “incumplieron con lo establecido en la normativa vigente” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa” manifiesto que lo establecido carece de sustento legal en virtud que la normativa que contiene las funciones “Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso” establecidos en la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, establece: “a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario”....

Para profundizar sobre este aspecto es necesario auxiliarse del contenido de la norma constitucional específicamente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa lo siguiente: “Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...) Así mismo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, la cual establece: “Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.”

En relación al artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual contiene una norma de trascendental importancia para el ejercicio de la función pública, desarrollando claramente el principio de legalidad y estableciendo las responsabilidades que derivan de los actos oficiales efectuados por funcionarios y empleados públicos cuyo objeto consiste en controlar la actuación del poder público, verificando que su resultado sea congruente con la ley así como que todas las actuaciones que realice el funcionario o empleado público deben y tienen que estar previstas en la ley.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” Para tal efecto la Real Academia Española define Reglamento de la siguiente forma: “1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.” (<https://dle.rae.es/reglamento>). La Real Academia Española define Manual de la siguiente forma: “9.m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.” (<https://dle.rae.es/manual>). La Real Academia Española define Convenio de la siguiente forma: “1. m. Acuerdo o pacto.” (<https://dle.rae.es/convenio>)



---

Derivado de lo anteriormente expuesto claramente se puede establecer que:

No existe normativa legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias.

La suscripción de un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias violentaría el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que, como empleado público no se cuenta con la delegación expresa para realizar tal acto.

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, claramente regula: “a) Emitir los reglamentos y manuales...” y en ningún apartado del normativo citado regula que el Comité Técnico debe emitir o suscribir convenios.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso no ha dejado de cumplir ninguna norma vigente puesto que, ninguna norma vigente regula la suscripción de un convenio para poder ejecutar y cumplir los objetivos del fideicomiso

Con relación al apartado: “al no velar por la existencia oportuna del marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021” el cual se encuentra en el apartado denominado “Causa”, me permito manifestar que el Comité Técnico del Fideicomiso si ha velado porque exista un marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso durante el año 2021 en virtud que existe normativa suficiente que permita una adecuada administración de los fondos, siendo esta:

Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala (artículo 766 al 793)

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 3 de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”

Acuerdo Gubernativo número 263-2012 del Presidente de la República de Guatemala;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Acuerdo Gubernativo número 150-2012 del Presidente de la República de



---

Guatemala, de fecha 17 de julio de 2012 el cual contiene reformas al Acuerdo Gubernativo número 100-2009;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Si existe el marco que regule la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso;

Que el Comité Técnico cuenta con el marco legal que permite la debida ejecución de los fondos del Fideicomiso;

Que dentro de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 claramente se establecen las Funciones del Fiduciario, por lo que, regular nuevamente las condiciones de las cuentas bancarias sería redundar sobre el mismo tema;

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “d” la cual claramente regula: “Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido.”

Con relación al apartado denominado “Efecto” que establece: “Riesgo de incumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso”, me permito aclarar que en ninguna norma o disposición se regulan los “objetivos del Fideicomiso”, por lo cual hare referencia al “objeto del fideicomiso” el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, el cual se encuentra contenido en la cláusula segunda, estableciendo lo siguiente: “(...) DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el objeto del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, cuyo objeto es velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad; elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y, velar por la salud y



---

nutrición de las mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores y población vulnerable; impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca”

Me permito manifestar que durante el año 2021 la ejecución de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL alcanzaron el histórico porcentaje de 99.9% de ejecución en comparación con el año 2020 que fue del 86%.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

Que durante el año 2021 se ejecutó el 99.9% de los Fondos asignados al Fideicomiso FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Que en ningún momento se ha puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Fideicomiso del Fondo de Protección Social.

Que durante el año 2021 se cumplió con el objeto de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social.

Que la no suscripción de un convenio marco de regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias fue impedimento para poder cumplir con el objetivo de creación del fideicomiso Fondo de Protección Social.

Que el Comité Técnico ha cumplido claramente con lo dispuesto en la Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones Numeral II. De las Funciones, de la Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012 literal “e” la cual claramente regula: “Velar por la adecuada administración del fideicomiso”.

Análisis de la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, específicamente en lo relacionado a las obligaciones del Fiduciario.

La referida escritura en su cláusula segunda establece: SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos números ciento cincuenta guión dos mil doce (150-2012) y doscientos sesenta y tres guión dos mil doce (263-2012) relacionados en la cláusula primera de la presente escritura pública, por el presente acto comparecen a modificar las cláusulas (...) Octava: De los Derechos y Obligaciones de las partes (...) B) DEL FIDUCIARIO: (...) B) De las obligaciones: b.a) Ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento, defensa y conservación del patrimonio fideicometido (...) b.e) Cumplir con el contenido del Manual para la Administración de Fideicomisos de la Administración Central



---

aprobado por Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil cinco (39-2005) del Ministerio de Finanzas Públicas, en lo que fuere aplicable al presente Fideicomiso; y b.f) Las inherentes a la naturaleza de su cargo y las contenidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Código de Comercio de Guatemala, Decreto dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala. ...

Se observa que claramente la escritura en referencia detalla cuales son las obligaciones del FIDUCIARIO, en este caso, BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL-, por lo que, está de más la suscripción de un convenio cuando la misma escritura constitutiva establece que el FIDUCIARIO tendrá que “ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento” acciones que claramente conllevan la administración de las cuentas bancarias aperturadas para poder ejecutar el Fideicomiso Fondo de Protección Social, además de eso también se establecen las obligaciones “inherentes a la naturaleza de su cargo”, naturaleza que claramente el FIDUCIARIO tiene de banco, es decir, como banco únicamente a ellos les compete la administración de las cuentas bancarias observando siempre las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, por lo que, pretender regular mediante un convenio las condiciones de cuentas bancarias sería transgredir las disposiciones establecidas en la Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012, así como en las normativas citadas anteriormente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, claramente se puede establecer que:

El FIDUCIARIO cuenta con la obligación de ejercer las acciones para el adecuado funcionamiento y conservación del patrimonio fideicometido;

Que un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, no puede ser un instrumento de mayor jerarquía a la Escritura Constitutiva del Fideicomiso y sus modificaciones y disposiciones legales aplicables para el manejo y regulación de Cuentas Bancarias;

Que son funciones inherentes a la naturaleza del FIDUCIARIO el manejo y regulación de las condiciones de cuentas bancarias dentro del Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Análisis de las funciones del Comité Técnico y de las funciones de la Secretaría Del Comité Técnico, contenidas en el Acuerdo Ministerial 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 3 de septiembre de 2013, el cual aprueba el



---

## REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FIDEICOMISO FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL”

El artículo 5 del referido reglamento preceptúa: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir las reformas al presente reglamento, las que deben ser aprobadas por el Fideicomitente y el Fiduciario. b) Aprobar el monto del financiamiento de los programas sociales del Fideicomiso de acuerdo a los planes de ejecución definidos por el Ministerio. C) Conocer y resolver las propuestas presentadas por la Unidad Ejecutora relacionada al Fideicomiso.

El artículo 6 de referido reglamento establece: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ TÉCNICO: La Secretaría del Comité Técnico será ejercida de oficio por el Coordinador quien tendrá a su cargo las funciones siguientes: (...) Someter a conocimiento y consideración del Comité Técnico los asuntos relacionados con la ejecución del fideicomiso.

Durante al año 2021 se celebraron 11 sesiones del Comité Técnico y en ninguna de ellas la Secretaría del Comité Técnico hizo de conocimiento algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancarias.

Derivado de lo anteriormente descrito se estable lo siguiente:

Que el Comité Técnico posee únicamente facultades sustantivas dentro del Fideicomiso;

Que la parte operativa se encuentra a cargo de Secretaría del Comité Técnico;

Que no fue puesto de conocimiento al Comité Técnico por parte de la Secretaría del Comité Técnico algún proyecto de convenio marco de regulación de condiciones de cuentas bancaria, según las funciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Número DS-377-2013, de fecha 3 de Septiembre de 201 en el artículo 6, literal g).

### MEDIOS DE PRUEBA:

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 133, autorizada el 19 de diciembre de 2012 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;



---

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 27, autoriza el 24 de febrero de 2011 la cual contiene Modificación de Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Social Mi Familia Progresá”;

Escritura Pública de la Escribanía de Cámara y Gobierno número 103, autorizada el 20 de abril de 2009 la cual contiene CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO;

Acuerdo Ministerial número 377-2013 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha de septiembre de 2013 el cual aprueba el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Denominado “Fideicomiso Fondo de Protección Social”;

Actas de celebración de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social del año 2021, donde participé;

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que no existe marco legal que conmine al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social a suscribir un Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias;

Que la función propia del Fiduciario como Banco es regular las aperturas y condiciones de las cuentas bancarias establecidas para el propio Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que se cuenta con un marco legal suficiente que regula la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso Fondo de Protección Social durante el año 2021;

Que durante el año 2021 no se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fideicomiso Fondo de Protección Social;

Que las obligaciones del fiduciario, Banco de Desarrollo Rural, S.A. se encuentran debidamente establecidas en las escrituras de Escribanía y Gobierno y dentro de las mismas se obliga al mismo a ejercer las acciones inherentes a su naturaleza;

Que la Secretaría del Comité Técnico nunca puso de conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social algún proyecto de Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias durante el año 2021;

Que no es función del Comité Técnico suscribir convenios.

## PETICIONES



Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido el posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 2 Falta de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, el cual se encuentra vencido”.

En Oficio Número GAGE-DOAP-150-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Edgar Rolando Guzmán Bethancourth**, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima y Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Protección Social manifiesta:

“En atención a Oficio No. CGC-DAF-FOPROSO-053-2022 de fecha 18 de marzo del año en curso, en el cual hacen referencia sobre el posible hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, denominado “Falta de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, el cual se encuentra vencido”, determinado en la auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas al Fideicomiso Fondo de Protección Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; informo a usted, que de acuerdo a la escritura de constitución No. 103 de fecha 20 de abril de 2009, del Fideicomiso en mención y sus modificaciones, en dicha escritura no se contempla la suscripción de un convenio.

Con relación al convenio marco, indicado en el hallazgo de mérito, el mismo fue suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Desarrollo Rural S.A., como BANCO y no como Fiduciario del fideicomiso en mención, en tal sentido, la decisión de la actualización de dicho documento corresponde al Banco de Desarrollo Rural S.A., como entidad bancaria y al Ministerio de Desarrollo Social.

Cabe mencionar que la última propuesta del Convenio revisado por el Banco de Desarrollo Rural S.A., fue remitida al Ministerio de Desarrollo Social con fecha 27 de mayo de 2021, según carta de referencia GAGE-DOAP-OF-283-2021, del cual no hemos recibido comentarios u observaciones sobre dicho documento y no ha sido posible la suscripción del mismo.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor **Raúl Romero Segura**, Ministro de Desarrollo Social y Fideicomitente del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios



y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que como autoridad superior no ha velado por la suscripción de la actualización del Convenio ante la entidad financiera. Asimismo, siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social, por lo que al no poseer dicho convenio con la entidad financiera se incurre a varias limitaciones de condiciones que a futuro pueden afectar al Fideicomiso. Según el Acuerdo Gubernativo Número 87-2012 de fecha 30 de abril de 2012, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo II, Funciones del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, Artículo 7 literal g), establece: “Suscribir convenios de cooperación técnica, financiera y administrativa con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan alcanzar los objetivos en materia de desarrollo social.”

Se confirma el hallazgo para el señor **Julio Farnesio Paredes Barrios**, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que se establece que por ser la máxima autoridad del Comité Técnico tuvo que haber velado para la suscripción y actualización de dicho Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social.

Se desvanece el hallazgo para la señora **Karin Lisseth Mérida Pérez**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 11 de enero al 17 de marzo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que durante el período como Miembro Titular del Comité Técnico únicamente participó en una sesión, según consta en Acta CTFPS-1-2021, en donde no se menciona el tema relacionado respecto a dicho convenio y que su período laboral no fue permanente.



Se confirma el hallazgo para al señor **Héctor Melvyn Cana Rivera**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que como Miembro titular del Comité Técnico debió velar por la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social. De acuerdo a sus funciones como Miembro Titular del Comité Técnico según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Artículo 5, literales b); c); d) y e).

Se confirma el hallazgo para el señor **Fredy Rolando Villegas Pozas**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 03 de agosto de 2020 al 21 de junio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que como Miembro titular del Comité Técnico debió velar por la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social. De acuerdo a sus funciones como Miembro titular del Comité Técnico según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Artículo 5, literales b); c); d) y e).

Se confirma el hallazgo para el señor **Néstor Rocael Dávila Chete**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 22 de junio al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que como Miembro titular del Comité Técnico debió velar por la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de



---

transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social. De acuerdo a sus funciones como Miembro titular del Comité Técnico según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Artículo 5, literales b); c); d) y e).

Se desvanece el hallazgo para el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales fueron suficientes para desvanecer el mismo, por lo que establece, que de acuerdo a la naturaleza e integración del Comité Técnico en su Art.4, del Acuerdo Ministerial Número 377-2013 como Director de Asistencia social, solicitó mediante OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0291, a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, su colaboración a fin de direccionar la gestión a efecto de propiciar la prórroga del mismo o suscripción de un nuevo Convenio, esto a pesar de que no ha sido injerencia de seguimiento por parte de la Dirección de Asistencia Social lo relacionado a la suscripción del convenio con el Fiduciario. Adicional se entregaron elementos a considerar como parte del contenido de las cláusulas para la suscripción de un nuevo “Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias con Producto Especial Registradas a Titulares Beneficiarios de los Programas Sociales y la Acreditación de Transferencias Monetarias Condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social” al Vicedespacho de Protección Social, mediante OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0597-2021, de fecha 16 de febrero de 2021. Tomando en cuenta que su gestión al frente de la Dirección de Asistencia Social y como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, culminó el 17 de mayo de 2021.

Se desvanece el hallazgo a la señora **Sindy Adriana Teleyon Meléndez**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que establece, que respecto al proceso de suscripción y actualización del Convenio Marco de Regulación de Condiciones de Cuentas Bancarias, se dio seguimiento trasladando los oficios MIDES-DAS-STMC-mh-01949-2021, por medio del cual da respuesta al oficio FPS-312-2021/RDMGG/er, para que la Directora del Fondo de Protección Social realizara las gestiones y seguimiento correspondientes con el Banco de Desarrollo Rural a fin de contar con dicho convenio marco para el periodo fiscal 2021.



Se debe tomar en cuenta que el puesto que le fue asignado del 26 de mayo al 12 de julio 2021 según Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0188-2021/MJZ/sh y Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0286-2021/MMQ/sh, se establecen como funciones temporales.

Se desvanece el hallazgo para la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que establece que el 12 de julio del 2021, a través del Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, le notifican para que pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia Social a.i. Derivado a la temporalidad no dio la pauta a realizar más acciones que las inherentes al cargo específicas a las funciones.

Se confirma el hallazgo para el señor **Leonel Edibaldo López Ramírez**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que se establece que de acuerdo a sus argumentos presentados como Miembro titular del Comité Técnico, debió velar por la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social.

Respecto a sus funciones como Miembro Titular del Comité Técnico, lo establece el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Art. 5, literales b); c); d) y e) y como como Director de Asistencia Social no presentó oficios en donde indicara el seguimiento de la iniciativa que dicha dirección realizó respecto o a la suscripción del convenio con el Fiduciario.

Se confirma el hallazgo para el Señor **Javier Eduardo, Paniagua Polanco**, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico, por el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que



proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que se establece que de acuerdo a sus argumentos presentados como Miembro Titular del Comité Técnico debió velar por la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social. De acuerdo a sus funciones como Miembro Titular del Comité Técnico según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Art. 5, literales b); c); d) y e).

No está de más indicar que de acuerdo al puesto de Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, con base al artículo 23 del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social establece, que la elaboración de convenios corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Se confirma el hallazgo para la señora **Rocío Dulce María García Girón**, Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que se establece que como Secretaria del Comité Técnico debió velar por la inclusión, dentro de la agenda de las sesiones efectuadas, el tema de la suscripción y actualización del Convenio ante la entidad financiera. Siendo el convenio un marco de regularización de condiciones de cuentas bancarias con producto especial registradas a titulares beneficiarios de los programas sociales y la acreditación de transferencias monetarias condicionadas del Ministerio de Desarrollo Social.

De acuerdo a sus funciones como secretaria del Comité Técnico según lo establecido por el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso, Acuerdo Ministerial Número 377-2013, Art. 6. No está de más indicar que de acuerdo al puesto de Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, fue de su conocimiento el proceso de la elaboración de dicho convenio.

Se desvanece el hallazgo para el señor **Carlos Miguel Torres Sique**, quien fungió como Secretario del Comité Técnico por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el



mismo, derivado a la temporalidad que estuvo como Director Interino, no fue posible realizar algún trámite administrativo.

Se desvanece el hallazgo para el señor **Edgar Rolando Guzmán Bethancourth**, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima y Fiduciario del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que de acuerdo a sus argumentos presentados se establece, que la decisión de la actualización del mencionado convenio le corresponde al Banco de Desarrollo Rural S.A. y al Ministerio de Desarrollo Social. La entidad financiera presentó la última propuesta del Convenio revisado y fue remitida al Ministerio de Desarrollo Social con fecha 27 de mayo de 2,021, según carta de referencia GAGE-DOAP-OF-283-2021, desde entonces no se tiene conocimiento alguno sobre los comentarios u observaciones del documento de parte del Ministerio de Desarrollo Social.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FIDEICOMITENTE	RAUL (S.O.N.) ROMERO SEGURA	29,592.40
PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO	JULIO FARNESIO PAREDES BARRIOS	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	FREDY ROLANDO VILLEGAS POZAS	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	NESTOR ROCAEL DAVILA CHETE	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	LEONEL EDIBALDO LOPEZ RAMIREZ	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	JAVIER EDUARDO PANIAGUA POLANCO	29,592.40
SECRETARIO COMITE TECNICO	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	29,592.40
<b>Total</b>		<b>Q. 236,739.20</b>

### Hallazgo No. 3

**Falta de gestión en la devolución de fondos de los saldos que se encuentran bloqueados, por usuarios fallecidos**

#### Condición

Durante la Auditoría practicada al Fideicomiso y como parte del proceso de evaluación de la información, se solicitó al Fiduciario Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, listado de los acreditamientos de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social"; sin embargo, según muestra de auditoría no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a



beneficiarios fallecidos, como se puede observar según reporte proporcionado por el Ministerio de Desarrollo Social; estableciéndose que, 66 beneficiarios en el año 2021, recibieron acreditamientos por un saldo global bloqueado al 18 de enero de 2022, por Q54,900.00. Como se indica en el siguiente cuadro:

**Acreditamiento Bono Social año 2021, Beneficiarios reportados Fallecidos por MIDES**

No.	NOMBRE	NÚMERO DE CTA. BANCARIA	MONTO TOTAL DE ACREDITAMIENTOS (Q.)	REPORTADO POR MIDES
1	JESUS TAMBRIZ ZEP	04085122865199	600.00	FALLECIDO
2	FLORENCIA DEL CARMEN CAVA ALVEÑO	04085123948635	600.00	FALLECIDO
3	MARIBEL DE JESUS HERNANDEZ PUMAY	04085124436237	600.00	FALLECIDO
4	EULALIA JUAN CHAVEZ	04085124721276	1,000.00	FALLECIDO
5	SULY BANESA GARCIA GARCIA	04085125619102	1,000.00	FALLECIDO
6	ANA JUAN FELIX	4851790615	1,000.00	FALLECIDO
7	MARIANA SALAZAR GARCIA	4851822174	500.00	FALLECIDO
8	PABLA ACABAL VICENTE	4851830976	500.00	FALLECIDO
9	MAGDALENA LUX MENDEZ	4852280001	500.00	FALLECIDO
10	MARIA ORDOÑEZ HERNANDEZ DE OSORIO	4852381529	2,000.00	FALLECIDO
11	MIRIAM REGINA AJU CALCA	4854040906	300.00	FALLECIDO
12	ANA LACAN IXTULUL DE RAMIREZ	4857018942	1,000.00	FALLECIDO
13	SANTA CARRILLO CHOX	4857077587	500.00	FALLECIDO
14	ANDREA CUC CHOGUAJ	4857261111	500.00	FALLECIDO
15	ISABEL VICENTE CALACHIJ	4860065712	300.00	FALLECIDO
16	ISIDERIA CATALINA AJPOP HERNANDEZ	4862106133	500.00	FALLECIDO
17	MARIA LIDIA REYNOSO TOMAS DE VELASQUEZ	4862124157	500.00	FALLECIDO
18	MARIA CLEMENTINA MORALES PEREZ	4862134838	500.00	FALLECIDO
19	FRANCISCA TOMAS GABRIEL DE LORENZO	4862181964	1,500.00	FALLECIDO
20	LORENZO GABRIEL ROSARIO	4862216654	500.00	FALLECIDO
21	IZABEL BERTILIA CHAJ LOPEZ DE LOPEZ	4862221665	500.00	FALLECIDO
22	MARIA ANTONIETA PEREZ RAMIREZ	4862230466	1,500.00	FALLECIDO
23	ELIDIA REBECA MEJIA CINTO DE BAMACA	4862271968	500.00	FALLECIDO
24	OTILIA BRAVO JUAREZ	4862304494	1,500.00	FALLECIDO
25	RAFAELA ANGELA VASQUEZ FUENTES	4862441932	1,500.00	FALLECIDO
26	MERCEDES MARGARITA ROBLERO REYES	4863022789	500.00	FALLECIDO
27	ROMELIA RAMIREZ PEREZ	4863120585	2,000.00	FALLECIDO
28	IRMA SALES JIMENEZ	4863220664	1,500.00	FALLECIDO
29	CRUZ PEREZ	4863278597	500.00	FALLECIDO
30	MAGDALENA PASCUAL FRANCISCO	4863384943	500.00	FALLECIDO
31	ANGELINA LEON JOSE DE PASCUAL	4863421835	500.00	FALLECIDO
32	ANA FRANCISCO ANTONIO DE PEDRO	4863486951	1,500.00	FALLECIDO
33	JUANA DOMINGO MATEO	4863578430	500.00	FALLECIDO
34	CATALINA CARRILLO GREGORIO	4863601801	500.00	FALLECIDO
35	JUANA ANGELICA CRUZ RAMOS DE CARRILLO	4863694109	500.00	FALLECIDO
36	JUANA DOMINGO MORALES	4863971358	500.00	FALLECIDO
37	ANA US CHIVALAN DE TUM	4864179740	2,000.00	FALLECIDO
38	ANTONIA ITZEP CHIC DE SARAT	4864185273	2,000.00	FALLECIDO
39	DOLORES PANJOJ VENTURA	4864252785	500.00	FALLECIDO
40	MARGARITA CHOC PEREZ DE CHE	4864337984	1,000.00	FALLECIDO
41	JUANA ASICONA ASICONA	4864367031	500.00	FALLECIDO



42	JUANA PEREZ TERRAZA	4864597740	500.00	FALLECIDO
43	JUANA COBO BRITO	4864622650	1,000.00	FALLECIDO
44	VICTORIANA CHIVALAN CASTRO DE CAC	4864826846	500.00	FALLECIDO
45	MARIA CAAL CU	4865104785	500.00	FALLECIDO
46	JOSEFA JUC DE COY	4865114181	500.00	FALLECIDO
47	AURA TZIU COY DE TZALAM	4866139528	500.00	FALLECIDO
48	SERAPIA RAX DE XOL	4866159095	500.00	FALLECIDO
49	TERESA CUCUL CHOC DE POP	4866166967	500.00	FALLECIDO
50	ANA MELVA COC ICO DE CAAL	4866246092	500.00	FALLECIDO
51	ANGELINA CAO CHO DE CHO	4866446365	500.00	FALLECIDO
52	ANGELINA CHOC COL DE ICO	4866460301	500.00	FALLECIDO
53	HERLINDA CHUB CAAL	4866550901	500.00	FALLECIDO
54	MARIA CAAL COJOC DE LAJ	4866781839	500.00	FALLECIDO
55	ISABEL CAL GUALIM	4866790745	1,000.00	FALLECIDO
56	TOMASA QUIB DE COC	4866853584	1,000.00	FALLECIDO
57	SOFIA HOR COC	4866930759	500.00	FALLECIDO
58	MARIA ISABEL CARRANZA PEREZ	4870086015	2,000.00	FALLECIDO
59	GLENDALIZETH HERNANDEZ SHARSHENTE	4870116489	2,000.00	FALLECIDO
60	MARIA MARCELINA JACINTO CRUZ DE BORJA	4870195028	500.00	FALLECIDO
61	ALBERTA HERNANDEZ GOMEZ DE HERNANDEZ	4871024522	1,500.00	FALLECIDO
62	SANTOS JUDITH CRUZ ESCOBAR	4871130524	2,000.00	FALLECIDO
63	JUANA SANTOS GARCIA RAMIREZ DE RAMIREZ	4872034146	500.00	FALLECIDO
64	AMANDA MARTINEZ DE SAMAYOA	4872101456	500.00	FALLECIDO
65	MARIA ANTONIA GARCIA MARTINEZ DE CRUZ	4872117351	500.00	FALLECIDO
66	MARIA CHUB DE CHOC	4873116158	1,000.00	FALLECIDO
	<b>Saldo global bloqueado al 18/01/2022</b>		<b>54,900.00</b>	

Fuente: Reporte proporcionado por el Fiduciario -BANRURAL-

### Criterio

La Escritura Pública de Modificación Número 133 de fecha 19 de diciembre de 2012, Cláusula Sexta. Del Comité Técnico del Fideicomiso y sus Funciones. Numeral II. De las Funciones, establece: "Asimismo manifiestan que las funciones del Comité Técnico son las siguientes: a) Emitir los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen sus funciones los que deben ser aprobados por el Fideicomitente y el Fiduciario; (...) d) Emitir disposiciones para la adecuada administración del patrimonio fideicometido; e) Velar por la adecuada administración del Fideicomiso (...)"

La Cláusula Octava. De los Derechos y Obligaciones de las Partes: "(...) A) Del Fideicomitente: (...) b) De las Obligaciones: (...) b.c) establece: "Aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la adecuada administración y ejecución del Fondo (...)"

El Manual Operativo del Programa Social "Bono Social" VI Versión, aprobado por



---

medio del Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, en el numeral 3. Descripción General del Programa Social Bono Social, subnumeral 3.14 Causas de Cancelación, inciso b) Falta de Titular, establece: “En este caso en particular, se realiza la cancelación del beneficio previo a la verificación por el personal de campo de la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, mediante los procedimientos establecidos, en donde se verifica el fallecimiento o falta de Titular.”

### **Causa**

El Comité Técnico del Fideicomiso, la Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social, el Director de Coordinación y Organización y el Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social, incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social”, en virtud que no efectuaron las gestiones necesarias para evitar las Transferencias Monetarias Condicionadas, acreditadas a los beneficiarios fallecidos.

### **Efecto**

Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechados en los Programas Sociales.

### **Recomendación**

El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, debe girar instrucciones por escrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, para que agilice ante el Banco Fiduciario las gestiones iniciadas del traslado de los fondos de los usuarios fallecidos, reportados por la Dirección de Asistencia Social, a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala, debiendo además realizar la gestión de devolución de fondos de forma mensual, con base a la información que traslade la Dirección de Asistencia Social.

El Ministro de Desarrollo Social en su calidad de Fideicomitente, debe girar instrucciones por escrito a la Dirección de Asistencia Social, para que informe mensualmente acerca de los usuarios fallecidos a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Protección Social, describiendo en los listados el número de cuenta de los usuarios fallecidos y cumpliendo con los demás requerimientos del Banco Fiduciario, incluyendo el requisito de firma y sello de la Dirección de Informática.

### **Comentario de los responsables**



En Oficio Número VMAF-JFPB/jmgrp-340-2022, en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Julio Farnesio Paredes Barrios**, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, manifiesta:

“Con relación a lo establecido en el apartado denominado “Condición” el cual dentro de lo conducente establece: “(...) no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios fallecidos, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala las personas que se encuentran fallecidas, mismos que arrojan determinado resultado, por lo que indicar que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos es totalmente falso, puesto que, si se siguen procedimientos previos al acreditamiento para depurar las personas fallecidas.

En relación al apartado denominado “CAUSA” se establece lo siguiente: “(...) incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Por último, dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados.

La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social a requerimiento de la Dirección de Asistencia Social a través del Oficio-CTFFPS-208-2019/HT de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó al Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, el depósito corresponde al monto no retirado de cuentas de beneficiarios del



---

Programa Social "Bono Social" que se encuentren fallecidos a la Cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala.

Después de varios procesos administrativos, a través de oficio CTFFPS-01-2021/RDMGG/er de fecha 08 de febrero de 2021, firmado por la Licda. Rocío Dulce María García Girón, Secretaria Comité Técnico Fideicomiso Fondo de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, se solicita al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-; previo cumplimiento del Ministerio de Desarrollo Social, "se proceda a trasladar a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, el monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos."

Dando como resultado, que por medio de oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Licenciado Hierzon Persivel Maldonado Fuentes, Gerente de Banca Institucional y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- informó que según la referida solicitud para el traslado a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,409,400.00), que corresponde al monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos, depositando el monto por lo que adjunta Voucher de Banco de Guatemala con No. de Transacción 20210304WP0196912534 por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.2,465,870.16) Mismos fondos que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que conmine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de Presidente de Comité Técnico no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la presente discusión, y habiéndolos sometido a los análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República."



---

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Karin Lisseth Mérida Pérez**, quien fungió como Viceministra de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 11 de enero al 17 de marzo de 2021, manifiesta:

“SOLICITUD DE DESVANECIMIENTO DE POSIBLE HALLAZGO:

Con relación a este posible hallazgo, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

Que fungí como Viceministra de Protección Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, en el período comprendido del 11 de enero al 17 de marzo del año 2021, según Acta No. 010-2021 de la Subdirección de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, y Acta 012-2021 del libro de Actas de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social. En el período descrito anteriormente me permito informar lo siguiente:

De esa cuenta, en el período descrito anteriormente, en el período descrito anteriormente, como Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, participé únicamente en una sesión, con fecha 3 de marzo de 2021, Convocatoria CTFFPS-1-2021 de fecha 01 de marzo del año 2021[1] y acta [2] que respalda dicha sesión, con el fin de demostrar que en mi gestión como Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, no fui participe, y no aprobé ningún monto de financiamiento para la acreditación de la entrega de transferencias monetarias condicionadas de los programas de la Dirección de Asistencia Social.

Considero importante destacar que como resultado de una reunión virtual entre personal del Ministerio de Desarrollo Social, y personal de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, solicité de manera verbal el día 10 de marzo del año 2021, al Director de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, Lic. Pablo Enrique Cordón Ávila, me informara la ejecución que había tenido a la fecha el Fondo Bono Familia, quien respondió por medio de OFICIO MIDES-DAS-PECA-mh-0985-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, que el mismo culminó el 31 de diciembre del año 2021, fecha en la que fue elaborada la última planilla, asimismo me informó que se había establecido como fecha límite para efectuar la cancelación de cuentas y la devolución de los saldos no utilizados por los Beneficiarios a la cuenta del Fondo Común, el día 20 de enero del año 2021, por lo que los beneficiarios pudieron retirar sus fondos hasta el día 19 de



enero de 2021, según consta en oficios MIDES-DAS-PECA-pc-05179-2020, fe fecha 31 de diciembre de 2020, y MIDES-DAS-PECA-pc- 00175-2021 de fecha 19 de enero de 2021.

A ese respecto, con el objetivo de dar seguimiento a todos los procesos a cargo de la Dirección de Asistencia Social, por medio de Oficio No. VPS 0011-2021/KLMP/gv de fecha 14 de enero de 2021, solicité un informe de cada uno de los programas a su cargo, con la proyección para el año en mención reflejando metas físicas y financieras, así como la proyección cuatrimestral y anual.

De igual manera por medio de Oficio No. VPS- 0064-2021/KLMP/gv de fecha 22 de enero de 2021, solicité que, en el marco del Plan Operativo del año 2021 de los programas a cargo de dicha dirección, remitiera un cronograma detallado de las corresponsabilidades, entrega de beneficiarios.

En concordancia con las gestiones mencionadas en los párrafos anteriores por medio de Oficio No. VPS-0149-2021/KLMP/mr, de fecha 05 de febrero de 2021, solicité que en referencia a la implementación de los programas sociales en el ejercicio fiscal 2021, trasladara una estrategia para medir el cumplimiento de corresponsabilidades del Programa Bono Social para las intervenciones que corresponden a Transferencia Condicionada Monetaria en Salud y Transferencia Condicionada en Educación, considerando la vigencia de la medida sanitarias ante el contexto de la pandemia de COVID-19.

Adicionalmente no fui notificada sobre el hallazgo indicado, respecto a que se incumplió con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, "Bono Social", en virtud que no efectuaron las gestiones necesarias para evitar las Transferencias Monetarias Condicionadas, fueran acreditadas a los beneficiarios fallecidos, ni se me notificó el período al que correspondía, y el riesgo de incumplimiento de permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechados en los Programas Sociales, por lo que, respetuosamente solicito se me desligue del posible hallazgo, en virtud de que no soy responsable del mismo, derivado de la temporalidad en la que fui Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social como se describe anteriormente.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Héctor Melvyn Caná Rivera**, Viceministro de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:



---

**“ANÁLISIS:**

Por lo anterior, me permito hacer referencia a lo siguiente:

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca (Decreto Número 1-2012, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Artículo 2).

El Programa Social denominado “Bono Social” adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de Protección Social dirigido a familias que viven en pobreza y pobreza extrema. El objetivo del programa social, es incentivar la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas que viven en pobreza, pobreza extrema. El Programa Social, está dirigido a familias identificadas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como niñas y niños con peligro de padecer desnutrición del área rural y urbana del país (Acuerdo Ministerial Número DS-150-2018, Disposiciones Legales que Unifican la Regulación del Programa Social “Bono Social”, Artículos 2, 3 y 4).

El Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objetivo de velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable, impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. El objetivo del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL” (Acuerdo Gubernativo No. 150-2012, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 100-2009 de fecha 6 de abril de 2009, Artículos 1 y 2).

El Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” del Ministerio de



---

Desarrollo Social versión VI, es el documento normativo que regula los procedimientos del Programa Social “Bono Social”, el cual el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación conjuntamente con el Viceministro de Protección Social de este Ministerio deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el mismo (Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019, aprobación del Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” versión VI y su Ficha Técnica versión IV, Artículos 1 y 2).

## VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS 2021

La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, en el ejercicio fiscal 2021 realizó la verificación del padrón de beneficiarios que fueron incluidos en las planillas correspondientes a los Dictámenes Técnicos 3 al 13 y para el análisis del posible Hallazgo No. 4 se puede mencionar la validación de beneficiarios por medio del Portal Social del Registro Nacional de Personas (RENAP) en el cual se verifica la sobrevivencia de la persona Titular.

Derivado a lo que antecede se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4, con base a los campos “Fecha de defunción” y “Fecha de inscripción de defunción” los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por Registro Nacional de Personas (RENAP) (<https://egob.renap.gob.gt/>).

En este análisis se identificó que de los 66 beneficiarios reportados como fallecidos ninguno fue inscrito en la fecha en la cual falleció, lo cual es importante ya que, para posteriores análisis, la fecha que se debe de considerar es la fecha de inscripción de defunción y no la fecha de defunción como tal; ya que en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), hasta que está inscrita la defunción aparece en sus registros del RENAP como fallecida.

Así también, cabe hacer mención que la validación de beneficiarios en el ejercicio fiscal 2021 en el RENAP fue realizada por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), dicha validación se realizó los primeros días de cada mes, motivo por el cual al verificar cada uno de los casos, se puede establecer que la validación con RENAP fue realizada y que existen casos de fallecidos que su defunción no estaba inscrita en el RENAP.

## FECHA DE DEFUNCIÓN Y FECHA DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN



En el que corresponde a los 66 beneficiarios se identificó que el número de días que transcurrieron entre las fechas de inscripción de defunción y las fechas de defunción se puede observar que en algunos casos es una diferencia significativa.

## ACREDITACIÓN A BENEFICIARIOS

Se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4 con base los campos “Fecha de inscripción de defunción” y “Fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática”, los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por RENAP y registros propios de la base de datos del Programa Social “Bono Social”.

Para este análisis se determinó que la fecha de última acreditación del ejercicio fiscal 2021 de los 66 beneficiarios reportados en el posible Hallazgo 4, ninguno fue acreditado de forma incorrecta, ya que los mismos fueron acreditados con base a la información con la que contaba el RENAP (fallecidos inscritos en RENAP), así como la fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática en el cual se identificó como fallecido en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) ya que estaba inscrita la defunción ante el RENAP.

## NOTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FALLECIDOS IDENTIFICADOS EN 2021

La Dirección de Asistencia Social al contar con los datos de los beneficiarios que fallecieron los cuales fueron proporcionados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, notifica a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros necesarios y de coordinación con la entidad bancaria BANRURAL para proceder con los reintegros.

Dicho proceso al ser de carácter financiero la Dirección de Asistencia Social no tienen injerencia en su realización o los procesos que se tengan normados por parte de la Unidad Ejecutora para dicho fin.

## DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Mayo 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-276-2021/RBMM/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. René Bernal Mazariegos Marroquín, Subdirector a.i. de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación



---

correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 07 de mayo de 2021.

Junio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-346-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 02 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 01 de junio de 2021.

Julio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-461-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 06 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 05 de julio de 2021.

Agosto 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-557-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 03 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 02 de agosto de 2021.

Septiembre 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-671-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 31 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno por Hilda Beatriz Cisneros Estrada, Subdirectora de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas RENAP-, fue aplicada el 31 de agosto de 2021.



---

Solicitudes de la Dirección de Asistencia Social para la devolución de fondos de cuentas de beneficiarios fallecidos al Fondo de Protección Social, para lo cual se detallan las fechas y oficios siguientes:

Mayo y junio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yc-01235-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 10 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Julio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01361-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 20 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Agosto 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01436-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Licda. Silvia Amparo de los Ángeles Monzón y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 09 de septiembre de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

PETICIÓN:

Con base a las pruebas y al respaldo documental se identificó que la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, realizó los procesos para la verificación del padrón de beneficiarios por medio de la Dirección de Informática



---

quienes fueron los responsables de la validación en el Portal Social de RENAP

El análisis realizado por la Dirección de Asistencia Social, de los beneficiarios reportados como fallecidos se identificó que se debe de validar la fecha de inscripción de fallecimiento y no la fecha de defunción, así como para hacer un análisis de pagos improcedentes se debe validar con base a la fecha en la cual se realizó el proceso de validación con RENAP lo cual es necesario para establecer técnicamente si los beneficiarios fueron acreditados de forma incorrecta

Se estableció con el análisis realizado que los 66 beneficiarios reportados por la Contraloría General de Cuentas en el posible Hallazgo No. 4 fueron acreditados previo a que fueran reportados como fallecidos (fecha de inscripción de defunción y fecha de validación con RENAP) por consiguiente se realizaron de forma correcta.

Finalmente, la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social en el caso de la devolución de fondos de las cuentas de beneficiarios que fueron identificados como fallecidos posteriores al pago, fueron notificados a la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros que correspondan para el reintegro de dichos fondos.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Fredy Rolando Villegas Pozas**, quien fungió como Director Financiero del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 21 de junio de 2021, manifiesta:

“Con relación a lo establecido en el apartado denominado “Condición” el cual dentro de lo conducente establece: “(...) no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios fallecidos, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala las personas que se encuentran fallecidas, mismos que arrojan determinado resultado, por lo que indicar que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos es totalmente falso, puesto que, si se siguen procedimientos previos al acreditamiento para depurar las personas fallecidas.

En relación al apartado denominado “CAUSA” se establece lo siguiente: “(...) incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO



SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Por último, dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados.

La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social a requerimiento de la Dirección de Asistencia Social a través del Oficio-CTFFPS-208-2019/HT de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó al Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, el depósito corresponde al monto no retirado de cuentas de beneficiarios del Programa Social "Bono Social" que se encuentren fallecidos a la Cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala.

Después de varios procesos administrativos, a través de oficio CTFFPS-01-2021/RDMGG/er de fecha 08 de febrero de 2021, firmado por la Licda. Rocio Dulce María García Girón, Secretaria Comité Técnico Fideicomiso Fondo de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, se solicita al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-;previo cumplimiento del Ministerio de Desarrollo Social, "se proceda a trasladar a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, el monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos."

Dando como resultado, que por medio de oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Licenciado Hierzon Persivel Maldonado Fuentes, Gerente de Banca Institucional y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- informó que según la referida solicitud para el traslado a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,409,400.00), que



corresponde al monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos, depositando el monto por lo que adjunta Voucher de Banco de Guatemala con No. de Transacción 20210304WP0196912534 por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.2,465,870.16) Mismos fondos que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que comine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de miembro del Comité Técnico, no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la presente discusión, y habiéndolos sometido al análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República.”

En Oficio Número DF-UDAF-098-2022/NRDC, Expediente Número 237-2022, en hoja membretada de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Néstor Rocael Dávila Chete**, Director Financiero Interino del Ministerio de Desarrollo Social, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 22 de junio al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Con relación a lo establecido en el apartado denominado “Condición” el cual dentro de lo conducente establece: “(...) no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios fallecidos, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala las personas que se encuentran fallecidas, mismos que arrojan determinado resultado, por lo que indicar que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos es totalmente falso, puesto que, si se siguen procedimientos previos al acreditamiento para depurar las personas fallecidas.

En relación al apartado denominado “CAUSA” se establece lo siguiente: “(...) incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta



que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Por último, dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados.

La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social a requerimiento de la Dirección de Asistencia Social a través del Oficio-CTFFPS-208-2019/HT de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó al Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, el depósito corresponde al monto no retirado de cuentas de beneficiarios del Programa Social "Bono Social" que se encuentren fallecidos a la Cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala.

Después de varios procesos administrativos, a través de oficio CTFFPS-01-2021/RDMGG/er de fecha 08 de febrero de 2021, firmado por la Licda. Rocío Dulce María García Girón, Secretaria Comité Técnico Fideicomiso Fondo de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, se solicita al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-;previo cumplimiento del Ministerio de Desarrollo Social, "se proceda a trasladar a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, el monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos."

Dando como resultado, que por medio de oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Licenciado Hierzon Persivel Maldonado Fuentes, Gerente de Banca Institucional y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- informó que según la referida solicitud para el traslado a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, de UN MILLÓN CUATROCIENTOS



NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,409,400.00), que corresponde al monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos, depositando el monto por lo que adjunta Voucher de Banco de Guatemala con No. de Transacción 20210304WP0196912534 por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.2,465,870.16) Mismos fondos que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que conmine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

Derivado de las argumentaciones anteriores, está de más puntualizar que mi persona en calidad de miembro del Comité Técnico, por estar desempeñando funciones como Director Financiero Interino, a partir del 22 de junio del año 2021, no ha incumplido con leyes y regulaciones vigentes para el desarrollo del Comité Técnico, por lo que puntualmente solicito que se tengan por presentados mis argumentos para la presente discusión, y habiéndolos sometido al análisis correspondientes se desvanezcan los posibles hallazgos y en consecuencia se tenga por evacuada la presente discusión, en atención a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 del Presidencia de la República.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila**, quien fungió como Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, manifiesta:

“COMENTARIOS:

En relación a este posible hallazgo, en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, quiero manifestarme en 2 grandes escenarios que a mi criterio son necesarios hacer relación o aclarar.

#### PRIMERO: LA TEMPORALIDAD DE LAS ACCIONES

Acá es necesario tomar dos aspectos relevantes en las acciones:

Primer aspecto: El Programa Social Bono Social realizó, al menos durante mi gestión, en el período comprendido del 17 de febrero de 2020 al 17 de mayo de 2021, verificaciones mensuales de los titulares del Padrón de Beneficiarios del



Programa, indistintamente el estatus de cada estructura familiar (activos o suspendidos), si fueron medidos o no en las corresponsabilidades, si cumplieron o no con sus corresponsabilidades, o si les corresponde o no acreditamiento al momento de elaborar las pre planillas de cada momento de acreditación. Dicha acción de validación de información, era un proceso automático y mensual, que se enviaba de la misma forma hacia la Dirección de Informática, con el ruego de que se aplicaran los cambios correspondientes dentro de los registros que corresponden a cada titular de las estructuras familiares que conforman el padrón de usuarios del Programa Social Bono Social, requiriéndose respuesta de la misma forma por parte de la citada Dirección respecto a su respectiva operación.

Segundo aspecto: Las consultas realizadas ante el Registro Nacional de las Personas, se realizaron consultando si cada titular del padrón de usuarios, cambio su estatus a fallecido, y en caso fuese verdadero el cambio de estatus, obtener la fecha de defunción y la fecha del registro de la defunción. Sin embargo, es importante indicar que, la fecha en la cual se realizó el registro del fallecido, es un dato de mucha relevancia, ya que con éste se obtiene la certeza del momento en que el Registro Nacional de las Personas fue notificado del fallecimiento de la persona. Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, es necesario indicar que en ambas instituciones, (MIDES y RENAP) existen procedimientos internos para verificación, aplicación y registro de acciones que tienen su respectivo trámite, y que toda acción de verificación, cruce de información y consulta es válida única y exclusivamente para ese momento y uso, y que toda información que se realice de forma posterior, aunque sea de los mismos datos, siempre arrojará al menos un cambio por una condición o aspecto que varió al respecto en los registros, por lo que lo considero personalmente que, para determinar con certeza y afirmar lo que se indica en el posible hallazgo, es necesario cruzar los datos de forma extensiva y no limitarse a solicitar unilateralmente al Fiduciario una consulta posterior (en año 2022) de los registros del Padrón de Beneficiarios del Programa Social Bono Social del año 2021, sino además, se debe de contar con los resultados mensuales de las consultas realizadas por la Dirección de Asistencia Social y aplicaciones realizadas por la Dirección de Informática, con el fin de determinar la certeza en los registros consultados, su respuesta, su temporalidad y su debida aplicación. Además, todo acreditamiento autorizado se envía al Banco quien también realiza sus procedimientos para su entrega al usuario final, sumando procesos al tiempo de retiro de los fondos, tiempo en el cual pueden cambiar aún más los estados de los titulares que representan las familias, lo que imposibilita tener siempre certeza respecto a los fallecidos.

## SEGUNDO: LAS ACCIONES, SU OPERACIÓN Y GRADO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Como lo indique anteriormente, se realizan verificaciones mensuales de todos los



titulares que conforman el Padrón del Programa Social Bono Social, dichos cruces son diligenciados por la Dirección de Asistencia Social en dos vías, consultas hacia el Registro Nacional de las Personas, y los resultados hacia la Dirección de Informática, éste responde sobre la aplicación de los cambios a los registros de la Base de Datos o Padrón, según ciclo operativo del Manual Operativo, los acreditamientos a las familias se realizan previa verificación de aspectos necesarios para dicho fin y dichos aspectos se hacen de conocimiento en una relación de hechos que se perfeccionan dentro de un instrumento de pago de tipo administrativo, con carácter técnico legal que se le determina DICTAMEN TÉCNICO. En dicho documento, todos los actores involucrados en el Ciclo Operativo del Programa que conforman la Dirección de Asistencia Social, dan fe de las acciones, validaciones y demás procedimientos, comprobaciones de antecedentes y argumentos realizados que se cumplen para poder determinar a qué familias y por qué motivo se le acredita el Bono Social. Dicho Dictamen Técnico se eleva para autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Los actores involucrados dentro de cada proceso de validación de datos son, transversalmente tres: las Direcciones de Asistencia Social y de Informática del MIDES y el Registro Nacional de las Personas, y jerárquicamente son: En Asistencia Social, lo son la Subdirección de Transferencia Monetaria en Salud, la Subdirección de Transferencia Monetaria en Educación, las Coordinaciones y Subcoordinaciones Técnicas que:

Administran el Padrón de Usuarios,

Verifican el cumplimiento de las Corresponsabilidades de los Usuarios,

Verifican la aplicación de Validaciones, Elaboran Pre Planillas y Dictámenes Técnicos.

Todos los anteriores son auxiliares técnicos de la Dirección de Asistencia Social.

Como se indica en la relación de hechos y de antecedentes, dentro cada Dictamen Técnico que contiene las Planillas que se someten a aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, se incluyen como documentos adjuntos los oficios que comprueban la gestión realizada mensualmente ante el Registro Nacional de las Personas para la verificación de los datos del Padrón de usuarios del Programa, la gestión ante la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social con los resultados del cruce de información realizada ante Registro Nacional de las Personas, el oficio de respuesta de la operación realizada por la Dirección de Informática sobre los registros de fallecidos provenientes del Renap en la Base de Datos del Programa



---

Social Bono Social, el Dictamen Técnico se aprueba en conjunto por los responsables de cada área y es autorizado por el Subdirector de Transferencias Monetarias del Bono que corresponde, y con el aval de la Dirección de Asistencia Social con lo que se comprueba que cada acreditamiento que se autoriza de forma individual SI se realizan todas las validaciones y acciones previas necesarias ante el Registro Nacional de las Personas y la Dirección de Informática.

Para los efectos prácticos de desvanecimiento del posible hallazgo se presenta en calidad de muestra uno de los cuatro dictámenes técnicos autorizados en el año 2021 durante mi gestión, sin embargo, los mismos pueden ser consultados en original en la Unidad Ejecutora Fondo de Protección Social que resguarda los originales dentro del Expediente y CUR's respectivos, el ejemplo es el siguiente:

Con fecha 21 de abril de 2021, se presentan 4 Dictámenes Técnicos al Fondo de Protección Social, a través del OFICIO OF MIDES-DAS-PECA-mh-01502-2021. Los dictámenes referidos son los correlativos del 1 al 4, y para este ejemplo práctico, se presenta el dictamen DAS-MIDES-TMC-E/03-2021/LMSR, que contiene acreditamientos a 16,127 Familias del Bono Educación. El mismo, en su inciso I. Antecedentes, inciso g), numeral iv. RENAP, se describe la relación entre los oficios de cruce de correspondencia por la validación de datos realizada ante el Registro Nacional de las Personas, los cuales detallo a continuación:

Con fecha 12 de abril, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-516-2021, las Subdirectoras de TMC en Salud y Educación, con visto bueno de mi persona, le solicitan a la Dirección de Informática, que a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, se validen los datos de los titulares del Programa Social Bono Social y se realice la cancelación de las familias beneficiarias para las cuales los registros proporcionados por el RENAP figuren como difuntos, que en esa ocasión resultaron 67 registros de titulares del Programa Social con registro de DIFUNTOS, solicitando se apliquen los cambios en los registros que corresponden previo a la elaboración de planillas.

Con fecha 15 de abril, la Dirección de Asistencia Social recibe la respuesta de la Dirección de Informática, a través del OFICIO DI-226-2021-ENGO-ehm, donde se informa que se realizó lo requerido en el OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-516-2021 de manera satisfactoria.

Como lo indiqué, todos los dictámenes técnicos presentados al Fondo de Protección Social, cuentan con el respaldo documental que sustenta las validaciones realizadas ante el Registro Nacional de las Personas y las gestiones ante la Dirección de Informática con su debido acuse de operación, relacionando los trámites del acreditamiento previos, como son las validaciones, su operación y la presentación de planillas y los posteriores como lo son los dictámenes jurídicos



y financieros, la aprobación por el Comité Técnico, el envío al Banco y la acreditación a las cuentas de los usuarios, pasando entre ellos horas y días en cada uno, además los procesos propios en el Registro Nacional de las Personas, que varían los resultados que oportunamente se presentaron, razón por la cual sugiero a los respetables auditores, soliciten además a la Dirección de Informática, los resultados de las validaciones y al Registro Nacional de las Personas la fecha en la que se registraron las defunciones, con el propósito de determinar efectivamente las responsabilidades de los actores involucrados.

Aprovecho en mencionar la validación de datos ante el Registro Nacional de las Personas se encuentra debidamente justificada en TODOS los Dictámenes aprobados por mí, durante la gestión que realice del 17 de febrero de 2020 al 17 de mayo de 2021 y que corresponden a los correlativos del 1 al 4 para el ejercicio fiscal 2021, que se presentaron y se aprobaron por el Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Con lo descrito anteriormente en los dos grandes escenarios, he de indicar que procedí a verificar la información que detalla el cuadro descrito en la condición, con el fin de evidenciar que:

Las validaciones efectuadas por la Dirección de Informática previo a la elaboración de los dictámenes técnicos con correlativo del 1 al 4 por parte de la Dirección de Asistencia Social, los cuales fueron los únicos aprobados durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021, a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, no contenían el registro del fallecimiento de las personas listadas.

Identificar a través de que oficio de la Dirección de Informática, y en qué fecha, fue notificada la Dirección de Asistencia Social sobre el registro del fallecimiento de las personas listadas.

Identificar si todas las personas listadas, recibieron acreditación en alguno de los dictámenes técnicos aprobados durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021.

Para cumplir con lo anterior, descargué de la página de MIDES (<https://www.mides.gob.gt/15-programas-de-subsidios-becas-o-transferencias/>), el Padrón Bono Social Educación 2021 y el Padrón Bono Social Salud 2021, que contienen el detalle, por mes, de los beneficiarios que recibieron acreditación durante el ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, cotejé el detalle de las personas listadas, con los resultados de validación entregados por la Dirección de Informática, tanto para los resultados entregados en el tiempo que ocupé el cargo de Director de Asistencia Social, como para los resultados entregados en el tiempo posterior a éste, los cuales me



fueron proporcionados por las personas que ocuparon el puesto de Director de Asistencia Social posteriormente, de forma interina. Del resultado de dicho cotejo, y la unificación del mismo con el listado proporcionado en el criterio del presente posible hallazgo.

Analizando e interpretando la información cotejada al respecto, indico lo siguiente:

36 de las 66 personas listadas en el cuadro descrito en el criterio, recibieron acreditación en el mes de abril, en consecuencia, fueron las únicas personas para las cuales se aprobó acreditamiento durante mi gestión como Director de Asistencia Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, ya que las mismas se encontraban contenidas en alguno de los 4 Dictámenes Técnicos aprobados por mi persona.

De las 36 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 14 de ellas hasta el 11 de mayo de 2021, a través del Oficio SIT-276-2021-MEAO-ehm, para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 7 de mayo de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social les solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-0685-2021, de fecha 12 de mayo de 2021.

De las 36 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 4 de ellas hasta el 2 de junio de 2021, a través del Oficio SIT-0346-2021-MEAO-ehm, para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 1 de junio de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-0901-2021, de fecha 2 de junio de 2021.

De las 36 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 10 de ellas hasta el 6 de julio de 2021, a través del Oficio SIT-0461-2021-MEAO-ehm, para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 5 de julio de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social les solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-01130-2021, de fecha 6 de julio de 2021.

De las 36 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 8 de ellas hasta el 3 de



agosto de 2021, a través del Oficio SIT-0557-2021-MEAO-ehm, , para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 2 de agosto de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social les solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-LMSR-yp-03360-2021, de fecha 3 de agosto de 2021.

Cabe mencionar, que para los numerales iii, iv y v, mi relación laboral con el MIDES ya había culminado. Adicionalmente, los numerales anteriores (del i al v), reflejan únicamente la información analizada al respecto de las 36 personas que recibieron acreditación en los Dictámenes Técnicos del 1 al 4, los cuales yo aprobé durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021.

Como se logra evidenciar, la Dirección de Asistencia Social SI cumplió con lo establecido en el Manual Operativo del Programa Social Bono Social, en virtud de que SI se realizaron los cruces de información correspondientes PREVIO a efectuar los acreditamientos a los beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas, ya que la Dirección de Asistencia Social fue informada del fallecimiento de estos en fechas posteriores (11 de mayo, 2 de junio, 6 de julio, y 3 de agosto de 2021), por parte de la Dirección de Informática, a la elaboración de las planillas, al menos, las que corresponden a los Dictámenes Técnicos del 1 al 4, de los cuales puedo dar fe. Cabe resaltar, nuevamente, que la Dirección de Asistencia Social depende de la información proporcionada por la Dirección de Informática al respecto de la validación de los datos de los titulares a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, para contar con sustento al momento de solicitar la cancelación de las familias con titulares fallecidos, y que ésta es válida única y exclusivamente para ese momento y uso, y que toda información que se realice de forma posterior, aunque sea de los mismos datos, siempre arrojará al menos un cambio por una condición o aspecto que varió al respecto en los registros con el paso del tiempo. Tomar en consideración también que, a pesar de que los archivos en formato Excel correspondiente a las validaciones efectuadas por la Dirección de Informática, se aprecian las fechas de fallecimiento de las personas, el dato que valida el fallecimiento de las mismas, es la fecha de inscripción del fallecimiento de éstas en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Adicionalmente, respetuosamente solicito que, derivado de la temporalidad en la que fui notificado de los posibles hallazgos aquí descritos, y que motivó a que el día 22 de marzo de 2022, tuviese que solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del MIDES, los documentos y archivos de soporte que me permitiesen integrar más elementos a mi defensa, procedimiento que por Ley demora 10 días hábiles, con opción de prórroga por 10 días hábiles más, mismos que al día de hoy no he recibido, solicito puedan realizar la consulta por sus



---

medios o canales para establecer la veracidad de los datos indicados con anterioridad.

En consideración de lo anteriormente expuesto y a la invocación realizada al Derecho Constitucional de Defensa, presento a ustedes mis comentarios adjuntando los documentos probatorios y otros solicitados con el propósito que sean evaluados y analizados por la Comisión de Auditoría que ustedes representan y en consecuencia se me desligue de la responsabilidad administrativa que conlleve el informe final que se presentará al haberse desvanecido los mismos.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Sindy Adriana Teleyon Meléndez**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, manifiesta:

“Comentarios:

Sobre el posible hallazgo “Falta de gestión en la devolución de fondos de los saldos que se encuentran bloqueados por usuarios fallecidos”, y en ejercicio del derecho de defensa que me asiste, indico lo siguiente:

#### PRIMERO: LA TEMPORALIDAD DE LAS ACCIONES

Acá es necesario tomar dos aspectos relevantes en las acciones:

Primer aspecto: El Programa Social Bono Social realizó, al menos durante mi gestión, en el período comprendido del 26 de mayo de al 12 de julio del año 2021, se realizaron verificaciones mensuales de los titulares del Padrón de Beneficiarios del Programa, indistintamente el estatus de cada estructura familiar (activos o suspendidos), si fueron medidos o no en las corresponsabilidades, si cumplieron o no con sus corresponsabilidades, o si les corresponde o no acreditamiento al momento de elaborar las pre planillas de cada momento de acreditación. Dicha acción de validación de información era un proceso automático y mensual, que se enviaba de la misma forma hacia la Dirección de Informática, con el ruego de que se aplicaran los cambios correspondientes dentro de los registros que corresponden a cada titular de las estructuras familiares que conforman el padrón de usuarios del Programa Social Bono Social, requiriéndose respuesta de la misma forma por parte de la citada Dirección respecto a su respectiva operación.

Segundo aspecto: Las consultas realizadas ante el Registro Nacional de las



Personas, se realizaron consultando si cada titular del padrón de usuarios, cambio su estatus a fallecido, y en caso fuese verdadero el cambio de estatus, obtener la fecha de defunción y la fecha del registro de la defunción. Sin embargo, es importante indicar que, la fecha en la cual se realizó el registro del fallecido es un dato de mucha relevancia, ya que con éste se obtiene la certeza del momento en que el Registro Nacional de las Personas fue notificado del fallecimiento de la persona. Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, es necesario indicar que en ambas instituciones, (MIDES y RENAP) existen procedimientos internos para verificación, aplicación y registro de acciones que tienen su respectivo trámite, y que toda acción de verificación, cruce de información y consulta es válida única y exclusivamente para ese momento y uso, y que toda información que se realice de forma posterior, aunque sea de los mismos datos, siempre arrojará al menos un cambio por una condición o aspecto que varió al respecto en los registros, por lo que personalmente considero que, para determinar con certeza y afirmar lo que se indica en el posible hallazgo, es necesario cruzar los datos de forma extensiva y no limitarse a solicitar unilateralmente al Fiduciario una consulta posterior (en año 2022) de los registros del Padrón de Beneficiarios del Programa Social Bono Social del año 2021, sino además, se debe de contar con los resultados mensuales de las consultas realizadas por la Dirección de Asistencia Social y aplicaciones realizadas por la Dirección de Informática, con el fin de determinar la certeza en los registros consultados, su respuesta, su temporalidad y su debida aplicación. Además, todo acreditamiento autorizado se envía al Banco quien también realiza sus procedimientos para su entrega al usuario final, sumando procesos al tiempo de retiro de los fondos, tiempo en el cual pueden cambiar aún más los estados de los titulares que representan las familias, lo que imposibilita tener siempre certeza respecto a los fallecidos.

## SEGUNDO: LAS ACCIONES, SU OPERACIÓN Y GRADO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Como lo indique anteriormente, se realizan verificaciones mensuales de todos los titulares que conforman el Padrón del Programa Social Bono Social, dichos cruces son diligenciados por la Dirección de Asistencia Social en dos vías, consultas hacia el Registro Nacional de las Personas, y los resultados hacia la Dirección de Informática, éste responde sobre la aplicación de los cambios a los registros de la Base de Datos o Padrón, según ciclo operativo del Manual Operativo, los acreditamientos a las familias se realizan previa verificación de aspectos necesarios para dicho fin y dichos aspectos se hacen de conocimiento en una relación de hechos que se perfeccionan dentro de un instrumento de pago de tipo administrativo, con carácter técnico legal que se le determina DICTAMEN TÉCNICO. En dicho documento, todos los actores involucrados en el Ciclo Operativo del Programa que conforman la Dirección de Asistencia Social dan fe de las acciones, validaciones y demás procedimientos, comprobaciones de



---

antecedentes y argumentos realizados que se cumplen para poder determinar a qué familias y por qué motivo se le acredita el Bono Social. Dicho Dictamen Técnico se eleva para autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Los actores involucrados dentro de cada proceso de validación de datos son, transversalmente tres: las Direcciones de Asistencia Social y de Informática del MIDES y el Registro Nacional de las Personas, y jerárquicamente son: En Asistencia Social, lo son la Subdirección de Transferencia Monetaria en Salud, la Subdirección de Transferencia Monetaria en Educación, las Coordinaciones y Subcoordinaciones Técnicas que:

Administran el Padrón de Usuarios,

Verifican el cumplimiento de las Corresponsabilidades de los Usuarios,

Verifican la aplicación de Validaciones, Elaboran Pre Planillas y Dictámenes Técnicos.

Todos los anteriores son auxiliares técnicos de la Dirección de Asistencia Social.

Como se indica en la relación de hechos y de antecedentes, dentro cada Dictamen Técnico que contiene las Planillas que se someten a aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, se incluyen como documentos adjuntos los oficios que comprueban la gestión realizada mensualmente ante el Registro Nacional de las Personas para la verificación de los datos del Padrón de usuarios del Programa, la gestión ante la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social con los resultados del cruce de información realizada ante Registro Nacional de las Personas, el oficio de respuesta de la operación realizada por la Dirección de Informática sobre los registros de fallecidos provenientes del Renap en la Base de Datos del Programa Social Bono Social, el Dictamen Técnico se aprueba en conjunto por los responsables de cada área y es autorizado por el Subdirector de Transferencias Monetarias del Bono que corresponde, y con el aval de la Dirección de Asistencia Social con lo que se comprueba que en cada acreditamiento que se autoriza de forma individual SI se realizan todas las validaciones y acciones previas necesarias ante el Registro Nacional de las Personas y la Dirección de Informática.

Para los efectos prácticos de desvanecimiento del posible hallazgo se presenta en calidad de muestra uno de los cuatro dictámenes técnicos autorizado en el año 2021, durante mi gestión temporal, sin embargo, los documentos pueden ser consultados en original en la Unidad Ejecutora Fondo de Protección Social que



---

resguarda los originales dentro del Expediente y CUR's respectivos, el ejemplo es el siguiente:

Con fecha 14 de junio de 2021, se presentan 4 Dictámenes Técnicos al Fondo de Protección Social, a través del OFICIO OF MIDES-DAS-SATM-yp-02194-2021. Los dictámenes referidos son los correlativos del 5 al 8, el dictamen DAS-MIDES-TMC-E/06-2021/LMSR que contiene acreditamientos a 3,884 Familias del Bono Educación. El mismo, en su inciso I. Antecedentes, inciso g), numeral iv. RENAP, se describe la relación entre los oficios de cruce de correspondencia por la validación de datos realizada ante el Registro Nacional de las Personas, los cuales detallo a continuación:

Con fecha 02 de junio, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-0901-2021, la Subdirectora de TMC en Educación, con visto bueno de mi persona, le solicitan a la Dirección de Informática, que a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, se validen los datos de los titulares del Programa Social Bono Social y se realice la cancelación de las familias beneficiarias para las cuales los registros proporcionados por el RENAP figuren como difuntos, que en esa ocasión resultaron 25 registros de titulares del Programa Social con registro de DIFUNTOS, solicitando se apliquen los cambios en los registros que corresponden previo a la elaboración de planillas.

Con fecha 7 de junio, la Dirección de Asistencia Social recibe la respuesta de la Dirección de Informática, a través del OFICIO SIT-364-2021/MEAO/ehm, donde se informa que se realizó lo requerido en el OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-901-2021 de manera satisfactoria.

Como lo indiqué, todos los dictámenes técnicos presentados al Fondo de Protección Social, cuentan con el respaldo documental que sustenta las validaciones realizadas ante el Registro Nacional de las Personas y las gestiones ante la Dirección de Informática con su debido acuse de operación, relacionando los trámites del acreditamiento previos, como son las validaciones, su operación y la presentación de planillas y los posteriores como lo son los dictámenes jurídicos y financieros, la aprobación por el Comité Técnico, el envío al Banco y la acreditación a las cuentas de los usuarios, pasando entre ellos horas y días en cada uno, además los procesos propios en el Registro Nacional de las Personas, que varían los resultados que oportunamente se presentaron, razón por la cual sugiero a los respetables auditores, soliciten además a la Dirección de Informática, los resultados de las validaciones y al Registro Nacional de las Personas la fecha en la que se registraron las defunciones, con el propósito de determinar efectivamente las responsabilidades de los actores involucrados.

Aprovecho en mencionar la validación de datos ante el Registro Nacional de las



---

Personas se encuentra debidamente justificada en TODOS los Dictámenes aprobados por mí, durante la gestión que realice del 26 de mayo al 12 de julio de 2021, como Directora de Asistencia Social. y que corresponden a los correlativos del 5 al 8 para el ejercicio fiscal 2021, que se presentaron y se aprobaron por el Fideicomiso Fondo de Protección Social.

Con lo descrito anteriormente en los dos grandes escenarios, he de indicar que procedí a verificar la información que detalla el cuadro descrito en la condición, con el fin de evidenciar que:

Las validaciones efectuadas por la Dirección de Informática previo a la elaboración de los dictámenes técnicos con correlativo del 5 al 8 por parte de la Dirección de Asistencia Social, los cuales fueron los únicos aprobados durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021, a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, no contenían el registro del fallecimiento de las personas listadas.

Identificar a través de que oficio de la Dirección de Informática, y en qué fecha, fue notificada la Dirección de Asistencia Social sobre el registro del fallecimiento de las personas listadas.

Identificar si todas las personas listadas, recibieron acreditación en alguno de los dictámenes técnicos aprobados durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021.

Para cumplir con lo anterior, descargué de la página de MIDES (<https://www.mides.gob.gt/15-programas-de-subsidios-becas-o-transferencias/>), el Padrón Bono Social Educación 2021 y el Padrón Bono Social Salud 2021.

Adicionalmente, cotejé el detalle de las personas listadas, con los resultados de validación entregados por la Dirección de Informática, tanto para los resultados entregados en el tiempo que ocupé el cargo de Directora de Asistencia Social, como para los resultados entregados en el tiempo posterior a éste, los cuales me fueron proporcionados por las personas que ocuparon el puesto de Director de Asistencia Social posteriormente, de forma interina. Del resultado de dicho cotejo, y la unificación del mismo con el listado proporcionado en el criterio del presente posible hallazgo, elaboré el archivo identificado como “cuadro final fallecidos– hallazgo ejercicio fiscal 2021”

Analizando e interpretando la información cotejada al respecto, indico lo siguiente:

42 de las 66 personas listadas en el cuadro descrito en el criterio, recibieron acreditación en el mes de junio, en consecuencia, fueron las únicas personas para las cuales se aprobó acreditamiento durante mi gestión como Directora de Asistencia Social y Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de



---

Protección Social, ya que las mismas se encontraban contenidas en alguno de los 4 Dictámenes Técnicos aprobados por mi persona.

De las 42 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 24 de ellas hasta el 6 de julio de 2021, a través del Oficio SIT-0461-2021-MEAO-ehm, , para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 5 de julio de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social les solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yp-01130-2021, de fecha 6 de julio de 2021.

De las 42 personas descritas en el numeral i., la Dirección de Informática informó a la Dirección de Asistencia Social del fallecimiento de 18 de ellas hasta el 3 de agosto de 2021, a través del Oficio SIT-0557-2021-MEAO-ehm, para el cuál, derivado de la validación de los datos de los titulares efectuada el 2 de agosto de 2021 a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP- por el personal designado de dicha dirección, ante lo cual la Dirección de Asistencia Social les solicitó la cancelación de los fallecidos a través del OFICIO MIDES-DAS-LMSR-yp-03360-2021, de fecha 3 de agosto de 2021.

Cabe mencionar, que para numeral iii, mi relación laboral con el MIDES ya había culminado. Adicionalmente, los numerales anteriores (del i al iii), reflejan únicamente la información analizada al respecto de las 42 personas que recibieron acreditación en los Dictámenes Técnicos del 5 al 8, los cuales yo aprobé durante mi gestión en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, dicho análisis se puede aplicar para las 66 personas listadas en el criterio, ya que el archivo “cuadro final fallecidos hallazgo ejercicio fiscal 2021” contiene la fecha de defunción de la persona, la fecha del registro de la defunción de la persona ante el RENAP, las fechas y oficios a través de los cuales la Dirección de Informática notificó a la Dirección de Asistencia Social, y las fechas y oficios a través de los cuales la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática la cancelación de las familias con titulares fallecidos.

Como se logra evidenciar, la Dirección de Asistencia Social SI cumplió con lo establecido en el Manual Operativo del Programa Social Bono Social, en virtud de que SI se realizaron los cruces de información correspondientes PREVIO a efectuar los acreditamientos a los beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas, ya que la Dirección de Asistencia Social fue informada del fallecimiento de estos en fechas posteriores (6 de julio, y 3 de agosto de 2021) por parte de la Dirección de Informática, a la elaboración (entrega de los mismos el 14 de junio de 2021) y aprobación (21 de junio de 2021) de las planillas, al menos, las que corresponden a los Dictámenes Técnicos del 5 al 8, de los cuales puedo dar



fe. Cabe resaltar, nuevamente, que la Dirección de Asistencia Social depende de la información proporcionada por la Dirección de Informática al respecto de la validación de los datos de los titulares a través del Portal Social del Registro de las Personas -RENAP-, para contar con sustento al momento de solicitar la cancelación de las familias con titulares fallecidos, y que ésta es válida única y exclusivamente para ese momento y uso, y que toda información que se realice de forma posterior, aunque sea de los mismos datos, siempre arrojará al menos un cambio por una condición o aspecto que varió al respecto en los registros con el paso del tiempo. Tomar en consideración también que, a pesar de que los archivos en formato Excel correspondiente a las validaciones efectuadas por la Dirección de Informática, se aprecian las fechas de fallecimiento de las personas, el dato que valida el fallecimiento de las mismas, es la fecha de inscripción del fallecimiento de éstas en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Adicionalmente, respetuosamente solicito que, derivado de la temporalidad en la que fui notificado de los posibles hallazgos aquí descritos, y que motivó a que el día 22 de marzo de 2022, tuviese que solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del MIDES, los documentos y archivos de soporte que me permitiesen integrar más elementos a mi defensa, procedimiento que por Ley demora 10 días hábiles, con opción de prórroga por 10 días hábiles más, mismos que al día de hoy no he recibido, solicito puedan realizar la consulta por sus medios o canales para establecer la veracidad de los datos indicados con anterioridad.

En consideración de lo anteriormente expuesto y a la invocación realizada al Derecho Constitucional de Defensa, presento a ustedes mis comentarios adjuntando los documentos probatorios y otros solicitados con el propósito que sean evaluados y analizados por la Comisión de Auditoría que ustedes representan y en consecuencia se me desligue de la responsabilidad administrativa que conlleve el informe final que se presentará al haberse desvanecido los mismos.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Lourdes Magaly Son Reyes**, quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, del Ministerio de Desarrollo Social y Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, manifiesta:

## ANTECEDENTES

El 12 de julio del 2021 a través del Oficio No. SDAP-DRRHH-AFT-0287-2021/MMQ/sh, por el cual notifican a mi persona para que pase a desempeñar funciones temporales como Directora de Asistencia



Social a.i. Mismo que queda sin efecto al entrar en vigencia el Acuerdo Ministerial Número-DS-RRHH-AC-0252-2021, según hace constar en Acta Numero 0030-2021, por medio del cual aprueban ascenso al puesto de Director Ejecutivo III, al señor Leonel Edibaldo López Ramírez a partir del 04 de agosto del 2021.

Situación que se solicita atentamente tomar muy en cuenta, derivado a que el periodo corto de interinato no da la pauta a realizar más acciones que las inherentes al cargo especificas a las funciones de la Dirección de Asistencia Social, en el marco operativo de los programas sociales adscritos a la misma.

## BASE LEGAL Y NORMATIVA

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca (Decreto Número 1-2012, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Artículo 2).

El Programa Social denominado “Bono Social” adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de Protección Social dirigido a familias que viven en pobreza y pobreza extrema. El objetivo del programa social, es incentivar la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas que viven en pobreza, pobreza extrema. El Programa Social, está dirigido a familias identificadas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como niñas y niños con peligro de padecer desnutrición del área rural y urbana del país (Acuerdo Ministerial Número DS-150-2018, Disposiciones Legales que Unifican la Regulación del Programa Social “Bono Social”, Artículos 2, 3 y 4).

El Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objetivo de velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres



---

embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable, impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. El objetivo del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL” (Acuerdo Gubernativo No. 150-2012, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 100-2009 de fecha 6 de abril de 2009, Artículos 1 y 2).

El Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” del Ministerio de Desarrollo Social versión VI, es el documento normativo que regula los procedimientos del Programa Social “Bono Social”, el cual el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación conjuntamente con el Viceministro de Protección Social de este Ministerio deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el mismo (Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019, aprobación del Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” versión VI y su Ficha Técnica versión IV, Artículos 1 y 2)

#### VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS 2021

La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, en el ejercicio fiscal 2021 realizó la verificación del padrón de beneficiarios que fueron incluidos en las planillas correspondientes a los Dictámenes Técnicos 3 al 13 y para el análisis del posible Hallazgo No. 4 se puede mencionar la validación de beneficiarios por medio del Portal Social del Registro Nacional de Personas (RENAP)

#### ANÁLISIS DEL POSIBLE HALLAZGO 4

Derivado a lo que antecede se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4, con base a los campos “Fecha de defunción” y “Fecha de inscripción de defunción” los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por Registro Nacional de Personas (RENAP) (<https://egob.renap.gob.gt/>).

En este análisis se identificó que de los 66 beneficiarios reportados como fallecidos ninguno fue inscrito en la fecha en la cual falleció, lo cual es importante ya que, para posteriores análisis, la fecha que se debe de considerar es la fecha de inscripción de defunción y no la fecha de defunción como tal; ya que en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), hasta que está inscrita la defunción aparece en sus registros del RENAP como fallecida.

Así también, cabe hacer mención que la validación de beneficiarios en el ejercicio



fiscal 2021 en el RENAP fue realizada por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), dicha validación se realizó los primeros días de cada mes, motivo por el cual al verificar cada uno de los casos, se puede establecer que la validación con RENAP fue realizada y que existen casos de fallecidos que su defunción no estaba inscrita en el RENAP.

## ACREDITACIÓN A BENEFICIARIOS

Se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4 con base los campos “Fecha de inscripción de defunción” y “Fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática”, los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por RENAP y registros propios de la base de datos del Programa Social “Bono Social”.

Para este análisis se determinó que la fecha de última acreditación del ejercicio fiscal 2021 de los 66 beneficiarios reportados en el posible Hallazgo 4, ninguno fue acreditado de forma incorrecta, ya que los mismos fueron acreditados con base a la información con la que contaba el RENAP (fallecidos inscritos en RENAP), así como la fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática en el cual se identificó como fallecido en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) ya que estaba inscrita la defunción ante el RENAP.

Como se observó en los ejemplos anteriores al realizar el análisis se estableció que la diferencia entre la fecha de última acreditación y la fecha de generación de reporte de validación por la Dirección de Informática de los 66 beneficiarios los días transcurridos son negativos lo que significa que al momento en que se realizó la validación de en Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) y existió el registro de fallecimiento del beneficiario (fecha de inscripción de defunción) se evitaron pagos improcedentes de 66 beneficiarios.

## NOTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FALLECIDOS IDENTIFICADOS EN 2021

La Dirección de Asistencia Social al contar con los datos de los beneficiarios que fallecieron los cuales fueron proporcionados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, notifica a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros necesarios y de coordinación con la entidad bancaria BANRURAL para proceder con los reintegros.



---

Dicho proceso al ser de carácter financiero la Dirección de Asistencia Social no tienen injerencia en su realización o los procesos que se tengan normados por parte de la Unidad Ejecutora para dicho fin.

## DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Validación de beneficiarios realizada por la Dirección de Informática en el Portal Social del RENAP, para lo cual se detalla los meses y oficios siguientes:

### Mayo 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-276-2021/RBMM/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. René Bernal Mazariegos Marroquín, Subdirector a.i. de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 07 de mayo de 2021.

### Junio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-346-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 02 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 01 de junio de 2021.

### Julio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-461-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 06 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 05 de julio de 2021.

### Agosto 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-557-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-,



---

el día 03 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 02 de agosto de 2021.

Septiembre 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-671-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 31 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno por Hilda Beatriz Cisneros Estrada, Subdirectora de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas –RENAP-, fue aplicada el 31 de agosto de 2021, para efecto en Septiembre.

Solicitudes de la Dirección de Asistencia Social para la devolución de fondos de cuentas de beneficiarios fallecidos al Fondo de Protección Social, para lo cual se detallan las fechas y oficios siguientes:

Mayo y Junio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yc-01235-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social, entregado a la Licenciada Rocio Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 10 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Julio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01361-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocio Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 20 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Agosto 2021:



---

La Dirección de Asistencia Social -DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01436-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Licda. Silvia Amparo de los Ángeles Monzón y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocio Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 09 de septiembre de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

## CONCLUSIÓN

Con base a las pruebas y al respaldo documental se identificó que la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, realizó los procesos para la verificación del padrón de beneficiarios por medio de la Dirección de Informática quienes fueron los responsables de la validación en el Portal Social de RENAP

El análisis realizado por la Dirección de Asistencia Social, de los beneficiarios reportados como fallecidos se identificó que se debe de validar la fecha de inscripción de fallecimiento y no la fecha de defunción, así como para hacer un análisis de pagos improcedentes se debe validar con base a la fecha en la cual se realizó el proceso de validación con RENAP lo cual es necesario para establecer técnicamente si los beneficiarios fueron acreditados de forma incorrecta

Se estableció con el análisis realizado que los 66 beneficiarios reportados por la Contraloría General de Cuentas en el posible Hallazgo No. 4 fueron acreditados previo a que fueran reportados como fallecidos (fecha de inscripción de defunción y fecha de validación con RENAP) por consiguiente se realizaron de forma correcta.

Finalmente, la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social en el caso de la devolución de fondos de las cuentas de beneficiarios que fueron identificados como fallecidos posteriores al pago, fueron notificados a la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros que correspondan para el reintegro de dichos fondos. Asimismo, lo relacionado a la entrega de cartas de aceptación se han hecho las gestiones ante DCO y BANRURAL para cumplir con ese requisito, donde se hace la observación que en su momento el banco en años anteriores devolvió las cartas de aceptación que habían sido enviadas por DCO por lo que posteriormente es que vuelven a pedir dicho documento y la DAS en conjunto con DCO realizan la recolección y traslado de las mismas. Por lo que se considera que las competencias de la DAS se gestionan y cumplen.



Debe tomarse en cuenta que el lapso entre el acreditamiento y el fallecimiento de un beneficiario es imposible determinarlo con exactitud, por lo que es imposible preverlo, no obstante, se actúa con diligencia para evitar los pagos cuando el cobro es improcedente y posteriormente se hace el procedimiento de devolución de los fondos.

Por lo que, con todo respeto, se solicita atentamente que el presente posible hallazgo se dé por desvanecido, y se brinde acompañamiento oportuno a donde compete a efecto de mejorar los controles internos vinculados al tema en cuestión sujeto de la presente auditoria.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor Leonel Edibaldo López Ramírez, Director de Asistencia Social del Ministerio de Desarrollo Social quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Por lo anterior, me permito hacer referencia a lo siguiente:

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca (Decreto Número 1-2012, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Artículo 2).

El Programa Social denominado “Bono Social” adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de Protección Social dirigido a familias que viven en pobreza y pobreza extrema. El objetivo del programa social, es incentivar la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas que viven en pobreza, pobreza extrema. El Programa Social, está dirigido a familias identificadas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como niñas y niños con peligro de padecer desnutrición del área rural y urbana del país (Acuerdo



---

Ministerial Número DS-150-2018, Disposiciones Legales que Unifican la Regulación del Programa Social “Bono Social”, Artículos 2, 3 y 4).

El Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objetivo de velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable, impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. El objetivo del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL” (Acuerdo Gubernativo No. 150-2012, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 100-2009 de fecha 6 de abril de 2009, Artículos 1 y 2).

El Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” del Ministerio de Desarrollo Social versión VI, es el documento normativo que regula los procedimientos del Programa Social “Bono Social”, el cual el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación conjuntamente con el Viceministro de Protección Social de este Ministerio deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el mismo (Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019, aprobación del Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” versión VI y su Ficha Técnica versión IV, Artículos 1 y 2).

#### VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS 2021

La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, en el ejercicio fiscal 2021 realizó la verificación del padrón de beneficiarios que fueron incluidos en las planillas correspondientes a los Dictámenes Técnicos 3 al 13 y para el análisis del posible Hallazgo No. 4 se puede mencionar la validación de beneficiarios por medio del Portal Social del Registro Nacional de Personas (RENAP)

Derivado a lo que antecede se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4, con base a los campos “Fecha de defunción” y “Fecha de inscripción de defunción” los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por Registro Nacional de Personas (RENAP) (<https://egob.renap.gob.gt/>).

En este análisis se identificó que de los 66 beneficiarios reportados como fallecidos ninguno fue inscrito en la fecha en la cual falleció, lo cual es importante ya que, para posteriores análisis, la fecha que se debe de considerar es la fecha



de inscripción de defunción y no la fecha de defunción como tal; ya que en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), hasta que está inscrita la defunción aparece en sus registros del RENAP como fallecida.

Así también, cabe hacer mención que la validación de beneficiarios en el ejercicio fiscal 2021 en el RENAP fue realizada por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), dicha validación se realizó los primeros días de cada mes, motivo por el cual al verificar cada uno de los casos, se puede establecer que la validación con RENAP fue realizada y que existen casos de fallecidos que su defunción no estaba inscrita en el RENAP.

## FECHA DE DEFUNCIÓN Y FECHA DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

### ACREDITACIÓN A BENEFICIARIOS

Se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4 con base los campos “Fecha de inscripción de defunción” y “Fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática”, los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por RENAP y registros propios de la base de datos del Programa Social “Bono Social”.

Para este análisis se determinó que la fecha de última acreditación del ejercicio fiscal 2021 de los 66 beneficiarios reportados en el posible Hallazgo 4, ninguno fue acreditado de forma incorrecta, ya que los mismos fueron acreditados con base a la información con la que contaba el RENAP (fallecidos inscritos en RENAP), así como la fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática en el cual se identificó como fallecido en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) ya que estaba inscrita la defunción ante el RENAP

Como se observó en los ejemplos anteriores al realizar el análisis se estableció que la diferencia entre la fecha de última acreditación y la fecha de generación de reporte de validación por la Dirección de Informática de los 66 beneficiarios los días transcurridos son negativos lo que significa que al momento en que se realizó la validación de en Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) y existió el registro de fallecimiento del beneficiario (fecha de inscripción de defunción) se evitaron pagos improcedentes de 66 beneficiarios.

## NOTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FALLECIDOS IDENTIFICADOS EN 2021

La Dirección de Asistencia Social al contar con los datos de los beneficiarios que



---

fallecieron los cuales fueron proporcionados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, notifica a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros necesarios y de coordinación con la entidad bancaria BANRURAL para proceder con los reintegros.

Dicho proceso al ser de carácter financiero la Dirección de Asistencia Social no tienen injerencia en su realización o los procesos que se tengan normados por parte de la Unidad Ejecutora para dicho fin.

## DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Validación de beneficiarios realizada por la Dirección de Informática en el Portal Social del RENAP, para lo cual se detalla los meses y oficios siguientes:

### Mayo 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-276-2021/RBMM/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. René Bernal Mazariegos Marroquín, Subdirector a.i. de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 07 de mayo de 2021.

### Junio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-346-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 02 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 01 de junio de 2021.

### Julio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-461-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 06 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé



---

Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 05 de julio de 2021.

Agosto 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-557-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 03 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 02 de agosto de 2021.

Septiembre 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-671-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 31 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno por Hilda Beatriz Cisneros Estrada, Subdirectora de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas –RENAP-, fue aplicada el 31 de agosto de 2021

Solicitudes de la Dirección de Asistencia Social para la devolución de fondos de cuentas de beneficiarios fallecidos al Fondo de Protección Social, para lo cual se detallan las fechas y oficios siguientes:

Mayo y Junio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yc-01235-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 10 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Julio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01361-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el



---

señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 20 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Agosto 2021:

La Dirección de Asistencia Social -DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01436-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Licda. Silvia Amparo de los Ángeles Monzón y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 09 de septiembre de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

#### DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO:

Con base a las pruebas y al respaldo documental se identificó que la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, realizó los procesos para la verificación del padrón de beneficiarios por medio de la Dirección de Informática quienes fueron los responsables de la validación en el Portal Social de RENAP

El análisis realizado por la Dirección de Asistencia Social, de los beneficiarios reportados como fallecidos se identificó que se debe de validar la fecha de inscripción de fallecimiento y no la fecha de defunción, así como para hacer un análisis de pagos improcedentes se debe validar con base a la fecha en la cual se realizó el proceso de validación con RENAP lo cual es necesario para establecer técnicamente si los beneficiarios fueron acreditados de forma incorrecta

Se estableció con el análisis realizado que los 66 beneficiarios reportados por la Contraloría General de Cuentas en el posible Hallazgo No. 4 fueron acreditados previo a que fueran reportados como fallecidos (fecha de inscripción de defunción y fecha de validación con RENAP) por consiguiente se realizaron de forma correcta.

Finalmente, la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social en el caso de la devolución de fondos de las cuentas de beneficiarios que fueron identificados como fallecidos posteriores al pago, fueron notificados a la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros que correspondan para el reintegro de dichos fondos.



---

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Sea desvanecido del posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 4 Falta de gestión en la devolución de fondos de los saldos que se encuentran bloqueados, por usuarios fallecidos.”.

Sea considerado el período de gestión durante el ejercicio fiscal 2021, del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2021.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **Javier Eduardo, Paniagua Polanco**, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

“Con relación a lo establecido en el apartado denominado “Condición” el cual dentro de lo conducente establece: “(...) no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios fallecidos, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala las personas que se encuentran fallecidas, mismos que arrojan determinado resultado, por lo que indicar que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos es totalmente falso, puesto que, si se siguen procedimientos previos al acreditamiento para depurar las personas fallecidas.

En relación al apartado denominado “CAUSA” se establece lo siguiente: “(...) incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si



---

se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Por último, dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fruto de esa gestión fue que durante el año 2021 mediante oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 se realizó la devolución de Q 2,465,870.16, mismos fondo que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que conmine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que si se realizaron las gestiones necesarias para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos;

Que la fecha de inscripción del fallecimiento de los beneficiarios fallecidos se realizó posterior al acreditamiento;

Que se cuentan con procesos para la devolución de los saldos bloqueados, mismos que ya se han realizado con anterioridad.

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Se tenga por recibido el presente oficio, con los documentos que se adjuntan al expediente.

Sea tenga por evacuada la audiencia para la discusión del posible hallazgo relacionado.

Ser me excluya del posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado “Hallazgo No. 4 Falta de gestión en la devolución de fondos



---

de los saldos que se encuentran bloqueados, por usuarios fallecidos.”

En Oficio Número FPS-169-2022/RDMGG/mh en hoja membretada, de fecha 31 de marzo de 2022, la señora Rocío Dulce María García Girón, Directora Ejecutiva del Fondo de Protección Social y Secretaria del Comité Técnico, del Fideicomiso Fondo de Protección Social manifiesta:

“PRUEBAS DE DESCARGO:

Con relación a lo establecido que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, si en el resultado obtenido se reflejan personas fallecidas, se depura el Padrón de Beneficiarios, este proceso afirma la consulta previa al acreditamiento en la cuenta bancaria con producto especial de los beneficiarios, por lo que podemos indicar que sí se han realizado las gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos.

En relación a que incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Por último, dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos, se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados.

La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social a requerimiento de la Dirección de Asistencia Social a través del Oficio-CTFFPS-208-2019/HT de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó al Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, el



traslado del monto no retirado de cuentas de beneficiarios del Programa Social "Bono Social" que se encuentren fallecidos a la Cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala.

Después de varios procesos administrativos, a través de oficio CTFPS-01-2021/RDMGG/er de fecha 08 de febrero de 2021, firmado por la Licda. Rocio Dulce María García Girón, Secretaria Comité Técnico Fideicomiso Fondo de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, se solicita al Licenciado Edgar Rolando Guzmán Bethancourth, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-; previo cumplimiento del Ministerio de Desarrollo Social, "se proceda a trasladar a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, el monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos."

Dando como resultado, que por medio de oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Licenciado Hierzon Persivel Maldonado Fuentes, Gerente de Banca Institucional y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL- informó que según solicitud hecha para el traslado a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común del Banco de Guatemala, de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,409,400.00), que corresponde al monto no retirado de las cuentas de los beneficiarios del Programa Social "Bono Social" reportados como fallecidos. Por lo que adjunta Voucher de Banco de Guatemala con No. de Transacción 20210304WP0196912534 por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.2,465,870.16).

Mismos fondos que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento, puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que conmine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, por este medio solicito a la Comisión de Auditoría, se me excluya de este posible hallazgo, ya que las primeras acciones descritas si las realizan otras Direcciones del Ministerio de Desarrollo Social, pero es importante aclarar que no obran dentro de las funciones de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y tampoco son competencia de las funciones de la Secretaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social;



---

aclarando que las últimas acciones donde ya se involucran gestiones de la Dirección de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social y del Comité Técnico del Fideicomiso, se sustenta con la documentación descrita en las acciones generadas y finalizadas con éxito por el Honorable Comité Técnico del Fideicomiso.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor Carlos Miguel Torres Sique, quien fungió como Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social y Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección social por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, manifiesta:

“ANÁLISIS:

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca (Decreto Número 1-2012, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Artículo 2).

El Programa Social denominado “Bono Social” adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de Protección Social dirigido a familias que viven en pobreza y pobreza extrema. El objetivo del programa social, es incentivar la asistencia a los servicios de salud y educación de las niñas y niños, contribuyendo al desarrollo integral de la niñez y la juventud de familias guatemaltecas que viven en pobreza, pobreza extrema. El Programa Social, está dirigido a familias identificadas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como niñas y niños con peligro de padecer desnutrición del área rural y urbana del país (Acuerdo Ministerial Número DS-150-2018, Disposiciones Legales que Unifican la Regulación del Programa Social “Bono Social”, Artículos 2, 3 y 4).



El Fondo de Protección Social adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objetivo de velar por la salud y nutrición de las familias que tengan hijos o hijas de cero a quince años de edad, elevar los niveles de asistencia escolar de las edades de seis a quince años de edad; y velar por la salud y nutrición de las mujeres embarazadas, lactantes, adultos mayores y población vulnerable, impulsando el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. El objetivo del fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución del Fondo Social denominado “FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL” (Acuerdo Gubernativo No. 150-2012, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 100-2009 de fecha 6 de abril de 2009, Artículos 1 y 2).

El Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” del Ministerio de Desarrollo Social versión VI, es el documento normativo que regula los procedimientos del Programa Social “Bono Social”, el cual el Viceministro de Política, Planificación y Evaluación conjuntamente con el Viceministro de Protección Social de este Ministerio deben velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el mismo (Acuerdo Ministerial Número DS-82-2019, aprobación del Manual Operativo del Programa Social “Bono Social” versión VI y su Ficha Técnica versión IV, Artículos 1 y 2).

#### VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS 2021

La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, en el ejercicio fiscal 2021 realizó la verificación del padrón de beneficiarios que fueron incluidos en las planillas correspondientes a los Dictámenes Técnicos 3 al 13 y para el análisis del posible Hallazgo No. 4 se puede mencionar la validación de beneficiarios por medio del Portal Social del Registro Nacional de Personas (RENAP) en el cual se verifica la sobrevivencia de la persona Titular.

Derivado a lo que antecede se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4, con base a los campos “Fecha de defunción” y “Fecha de inscripción de defunción” los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por Registro Nacional de Personas (RENAP) (<https://egob.renap.gob.gt/>).

En este análisis se identificó que de los 66 beneficiarios reportados como fallecidos ninguno fue inscrito en la fecha en la cual falleció, lo cual es importante ya que, para posteriores análisis, la fecha que se debe de considerar es la fecha



---

de inscripción de defunción y no la fecha de defunción como tal; ya que en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), hasta que está inscrita la defunción aparece en sus registros del RENAP como fallecida.

Así también, cabe hacer mención que la validación de beneficiarios en el ejercicio fiscal 2021 en el RENAP fue realizada por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>), dicha validación se realizó los primeros días de cada mes, motivo por el cual al verificar cada uno de los casos, se puede establecer que la validación con RENAP fue realizada y que existen casos de fallecidos que su defunción no estaba inscrita en el RENAP.

## ACREDITACIÓN A BENEFICIARIOS

Se realizó un análisis de los 66 beneficiarios notificados en el posible Hallazgo 4 con base los campos “Fecha de inscripción de defunción” y “Fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática”, los cuales fueron generados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero según los datos proporcionados por RENAP y registros propios de la base de datos del Programa Social “Bono Social”.

Para este análisis se determinó que la fecha de última acreditación del ejercicio fiscal 2021 de los 66 beneficiarios reportados en el posible Hallazgo 4, ninguno fue acreditado de forma incorrecta, ya que los mismos fueron acreditados con base a la información con la que contaba el RENAP (fallecidos inscritos en RENAP), así como la fecha de generación de reporte de validación por Dirección de Informática en el cual se identificó como fallecido en el Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) ya que estaba inscrita la defunción ante el RENAP para lo cual se presentan los ejemplos siguientes:

Como se observó en los ejemplos anteriores al realizar el análisis se estableció que la diferencia entre la fecha de última acreditación y la fecha de generación de reporte de validación por la Dirección de Informática de los 66 beneficiarios los días transcurridos son negativos lo que significa que al momento en que se realizó la validación de en Portal Social de RENAP (<https://egob.renap.gob.gt/>) y existió el registro de fallecimiento del beneficiario (fecha de inscripción de defunción) se evitaron pagos improcedentes de 66 beneficiarios.

## NOTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FALLECIDOS IDENTIFICADOS EN 2021

La Dirección de Asistencia Social al contar con los datos de los beneficiarios que fallecieron los cuales fueron proporcionados por la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, notifica a la Unidad Ejecutora del Fondo



---

de Protección Social para que realice los procesos financieros necesarios y de coordinación con la entidad bancaria BANRURAL para proceder con los reintegros.

Dicho proceso al ser de carácter financiero la Dirección de Asistencia Social no tienen injerencia en su realización o los procesos que se tengan normados por parte de la Unidad Ejecutora para dicho fin.

#### Medios de Prueba

##### Mayo 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-276-2021/RBMM/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 11 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. René Bernal Mazariegos Marroquín, Subdirector a.i. de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 07 de mayo de 2021.

##### Junio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-346-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 02 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 01 de junio de 2021.

##### Julio 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-461-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 06 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 05 de julio de 2021.

##### Agosto 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-557-2021/MEAO/ehm,



---

recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 03 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno el señor Eddy Noé Guzmán Orozco, Director de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas (RENAP), fue aplicada el 02 de agosto de 2021.

Septiembre 2021:

La Dirección de Informática a través del OFICIO SIT-671-2021/MEAO/ehm, recibido en la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC-, el día 31 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Mauro Ernesto Amperez Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnológica y Visto Bueno por Hilda Beatriz Cisneros Estrada, Subdirectora de Informática, informan que la validación correspondiente al Registro Nacional de Personas –RENAP-, fue aplicada el 31 de agosto de 2021

Solicitudes de la Dirección de Asistencia Social para la devolución de fondos de cuentas de beneficiarios fallecidos al Fondo de Protección Social, para lo cual se detallan las fechas y oficios siguientes:

Mayo y Junio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-yc-01235-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 10 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Julio 2021:

La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01361-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 20 de agosto de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Agosto 2021:



La Dirección de Asistencia Social –DAS-, a través del OFICIO MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01436-2021, suscrito por la Licda. Lourdes Magaly Son Reyes, Licda. Silvia Amparo de los Ángeles Monzón y Visto Bueno del señor Leonel López, Director de Asistencia Social y el señor Héctor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, entregado a la Licenciada Rocío Dulce María Girón, Directora Ejecutiva, Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el día 09 de septiembre de 2021, informa de los titulares beneficiarios fallecidos del Programa Social Bono Social, que no hicieron uso de los fondos acreditados en sus cuentas bancarias.

Petición:

Con base a las pruebas y al respaldo documental se identificó que la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, realizó los procesos para la verificación del padrón de beneficiarios por medio de la Dirección de Informática quienes fueron los responsables de la validación en el Portal Social de RENAP.

El análisis realizado por la Dirección de Asistencia Social, de los beneficiarios reportados como fallecidos se identificó que se debe de validar la fecha de inscripción de fallecimiento y no la fecha de defunción, así como para hacer un análisis de pagos improcedentes se debe validar con base a la fecha en la cual se realizó el proceso de validación con RENAP lo cual es necesario para establecer técnicamente si los beneficiarios fueron acreditados de forma incorrecta

Se estableció con el análisis realizado que los 66 beneficiarios reportados por la Contraloría General de Cuentas en el posible Hallazgo No. 4 fueron acreditados previo a que fueran reportados como fallecidos (fecha de inscripción de defunción y fecha de validación con RENAP) por consiguiente se realizaron de forma correcta.

Finalmente, la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social en el caso de la devolución de fondos de las cuentas de beneficiarios que fueron identificados como fallecidos posteriores al pago, fueron notificados a la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social para que realice los procesos financieros que correspondan para el reintegro de dichos fondos.”

En Oficio sin Número en hoja membretada de fecha 23 de marzo de 2022, el señor **Jorge Alberto Castro Maldonado**, quien fungió como Director de Coordinación y Organización, A.I, del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 01 de enero al 04 de febrero de 2021, manifiesta:

“Respuesta



Con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al artículo dieciocho (18), establece que la Dirección de Coordinación y Organización, es la encargada de coordinar a los representantes departamentales del Ministerio, y organizar el trabajo institucional a nivel departamental, esta Dirección de Coordinación y Organización, a través del personal desplegado en las diferentes sedes departamentales y municipales de este Ministerio, en tal sentido, coordina localmente para la logística en la entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas en función de los cronogramas y listados de beneficiarios proporcionados por la Dirección de Asistencia Social -DAS-, está encargada de la administración del Programa Social “Bono Social”; por consiguiente, la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo al acreditamiento del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, el señor **José Roberto Tujab Monroy**, quien fungió como Director de Coordinación y Organización del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 05 de febrero al 01 de junio de 2021, manifiesta:

“Presentación de pruebas de descargo:

Desempeñé el puesto de Director de la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social del 05 de febrero al 02 de junio del 2021, y en observancia a lo establecido en el artículo 12. Derecho de Defensa, de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito manifestar lo siguiente: El Acuerdo Gubernativo No. 87-2012, de fecha 30 de abril 12, Acuerda Aprobar el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social. Capítulo III. Funciones Sustantivas del Ministerio de Desarrollo Social. Artículo 18. Dirección de Coordinación y Organización. Literal h. Apoyar en la coordinación de los trabajos de censos departamentales y municipales con relación a los programas sociales.

En apego a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, específicamente a lo relacionado con la separación de funciones, que literalmente establece: “1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La



separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”. Con base a lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social emite las normas legales y administrativas que rigen el actual de los funcionarios y empleados públicos, estableciendo las funciones y responsabilidades de los involucrados en los diferentes procesos.

Tomando en consideración las leyes y normativas citadas, mis atribuciones se circunscribieron a lo que legalmente me fue asignado, por lo que manifiesto lo siguiente:

La Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, cuenta con un Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos, el cual fue aprobado por medio de Acuerdo Ministerial número DS-65-2015, de fecha 03 de junio de 2015, en donde establece en página 54. Normativa del Proceso: Coordinación de Ejecución de Programas MIDES. DESCRIPCIÓN: “... proceso mediante el cual se definen mecanismos de coordinación y se dan los lineamientos que deben seguir las Subdirección Departamentales para el desarrollo de actividades en la ejecución de los Programas Sociales MIDES a nivel local o derivadas de cambios en las normas, procedimientos y criterios de focalización o nuevas estrategias derivadas de las reuniones mensuales de evaluación”.

El Acuerdo Gubernativo No. 87-2012, de fecha 30 de abril 12, Acuerda Aprobar el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social. Capítulo III. Funciones Sustantivas del Ministerio de Desarrollo Social. Artículo 16. Dirección de Asistencia Social. Es la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social encargada de administrar por sí o a través de personas y entes públicos privados o de la sociedad civil, con quienes celebre convenios, las intervenciones dirigidas a brindar asistencia social a personas que viven en extrema pobreza, pobreza, exclusión y vulnerabilidad, a nivel nacional, y que tiene las funciones de: a) Realizar el análisis respectivo de los solicitantes de las intervenciones de asistencia social y aprobarlas o no, velando porque los mismos cumplan con los criterios establecidos. f) Mantener en funcionamiento el registro de usuarios de las intervenciones de asistencia social. Mantener actualizado la información sobre el padrón de usuarios de las intervenciones de asistencia social.

Adicionalmente cabe indicar que la Dirección de Coordinación y Organización, como dirección de apoyo, no tiene injerencia en determinar y/o evitar el pago de Transferencias Monetarias Condicionadas a beneficiarios fallecidos, ya que para ello la Dirección de Asistencia Social a través de sus diferentes herramientas informáticas y con el apoyo de la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social es la responsable de realizar el cruce de información con otras instituciones y mantener actualizado el padrón de beneficiarios con el objeto de



---

determinar la viabilidad o no del pago del beneficio, tal y como se hace constar en las gestiones realizadas en los oficios MIDES-DAS-STMC-E-S-cg-01436-2021, suscrito por la Licenciada Lourdes Magaly Son Reyes, Subdirectora de Transferencia Monetaria en Educación, Licenciada Silvia de los Ángeles Monzón Quezada, Subdirectora de TMC Salud, Licenciado Leonel López, Director de Asistencia Social, con Visto Bueno del señor Melvyn Caná Rivera, Viceministro de Protección Social, oficio número SIT-679-2021/MEAO/ehm, suscrito por el Ingeniero Mauro Ernesto Amperes Ovalle, Subdirector de Infraestructura Tecnología con Visto Bueno del señor Eddy Noe Guzmán Orozco, Director de Informática y documentación adjunta.

Petición:

Someto respetuosamente a su consideración lo manifestado en párrafos anteriores, fundamentando que se han expuesto las pruebas suficientes y pertinentes para que ese me excluya del hallazgo.”

En Oficio sin Número de fecha 31 de marzo de 2022, la señora **Rosa Elizabeth Figueroa Pénate**, quien fungió como Directora de Coordinación y Organización, A.I, del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 03 de junio al 05 de agosto de 2021, manifiesta:

“Con relación a lo establecido en el apartado denominado “Condición” el cual dentro de lo conducente establece: “(...) no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos”, al respecto se manifiesta que previo a que se realice la acreditación a los beneficiarios fallecidos, la Dirección de Asistencia Social solicita a la Dirección de Informática que valide ante el portal WEB SOCIAL del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala las personas que se encuentran fallecidas, mismos que arrojan determinado resultado, por lo que indicar que no se han realizado gestiones para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos es totalmente falso, puesto que, si se siguen procedimientos previos al acreditamiento para depurar las personas fallecidas

En relación al apartado denominado “CAUSA” se establece lo siguiente: “(...) incumplieron con lo establecido en las Escrituras Públicas y en los Manuales Operativos del Programa Social, “Bono Social...” respecto a esto se manifiesta que dentro del MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” aprobado mediante Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social en el apartado 3.16.4 Generación de Reporte de Cumplimiento para Acreditación y Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada establece: “(...) La Dirección de Asistencia Social solicitará a la Dirección de Informática la generación de las planillas para



acreditamiento...” . En virtud de lo expuesto se considera que lo establecido dentro del apartado descrito anteriormente carece de sustento legal, puesto que, si se han agotado los procedimientos para evitar el acreditamiento a personas fallecidas.

Dentro del apartado denominado “Efecto” se establece: “Riesgo que las “Transferencias Monetarias Condicionadas” acreditadas a personas fallecidas, permanezcan ociosas en las cuentas bancarias de los beneficiarios y no sean aprovechadas en los Programas Sociales.” Se manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fruto de esa gestión fue que durante el año 2021 mediante oficio GAGE-DOAP-OF-108-2021 se realizó la devolución de Q 2,465,870.16, mismos fondo que fueron debidamente devueltos, por lo que afirmar que el capital permanecerá ocioso carece de sustento puesto que el Comité Técnico del Fideicomiso aún cuenta con tiempo para solicitar esa devolución, también es de tomar en consideración que no existe norma específica que conmine al Comité Técnico y a sus miembros a solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios.

Además de eso quiero manifestar que como Directora de la Dirección de Coordinación y Organización dentro de las funciones establecidas en el Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social, el cual aprueba el MANUAL OPERATIVO del PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL” no se establece que la función de la Dirección antes referida sea la de verificar que previo al acreditamiento de los beneficiarios se encuentren con vida, función que recae exclusivamente en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Documental:

Acuerdo Ministerial DS-82-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Desarrollo Social, el cual aprueba el MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA SOCIAL “BONO SOCIAL”

Con la referida documentación pretendo probar lo siguiente:

Que si se realizaron las gestiones necesarias para evitar los acreditamientos a beneficiarios fallecidos;



---

Que la fecha de inscripción del fallecimiento de los beneficiarios fallecidos se realizó posterior al acreditamiento;

Que no es función de la Dirección de Coordinación y Organización la verificación previa al acreditamiento que la persona beneficiaria se encuentre con vida, al que le compete esta función es a la Dirección de Asistencia Social

## PETICIONES

Sean respetados mis derechos, según los artículos 12. Derecho de defensa, 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso, y Artículo 28. Derecho de petición, de la Constitución Política de Guatemala, a los cuales me aboco.

Se tenga por recibido el presente oficio, con los documentos que se adjuntan al expediente.

Sea tenga por evacuada la audiencia para la discusión del posible hallazgo relacionado.

Ser me excluya del posible hallazgo formulado por su respetable comisión de auditoría, denominado "Hallazgo No. 4 Falta de gestión en la devolución de fondos de los saldos que se encuentran bloqueados, por usuarios fallecidos."

En Oficio Número DCO-ST-0579-2022/JCGC-bml, en hoja membretada de fecha 30 de marzo de 2022, el señor **Juan Carlos Girón Cabrera**, Director de Coordinación y Organización del Ministerio de Desarrollo Social, por el período correspondiente del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, manifiesta:

## Respuesta

"Con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al artículo dieciocho (18), establece que la Dirección de Coordinación y Organización, es la encargada de coordinar a los representantes departamentales del Ministerio, y organizar el trabajo institucional a nivel departamental, esta Dirección de Coordinación y Organización, a través del personal desplegado en las diferentes sedes departamentales y municipales de este Ministerio, en tal sentido, coordina localmente para la logística en la entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas en función de los cronogramas y listados de beneficiarios proporcionados por la Dirección de Asistencia Social -DAS-, entre encargada de la



---

administración del Programa Social “Bono Social”; por consiguiente, la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo al acreditamiento del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor **Julio Farnesio Paredes Barrios** Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos; sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo a la señora **Karin Lisseth Mérida Pérez** quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso por el período correspondiente del 11 de enero al 17 de marzo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo al señor **Héctor Melvyn Caná Rivera** Miembro Titular del



Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo al señor **Fredy Rolando Villegas Pozas** quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 03 de agosto al 21 de junio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo al señor, **Néstor Rocael Dávila Chete** quien fungió como Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, por el período correspondiente del 22 de junio al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de



---

auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo al señor **Javier Eduardo Paniagua Polanco** Miembro Titular del Comité Técnico del Fideicomiso, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo a la señora **Rocío Dulce María García Girón** Directora del Fondo de Protección, Social, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo al señor **Carlos Miguel Torres Sique** quien fungió como Director del Fondo de Protección Social A.I, por el período correspondiente del 14 de septiembre al 17 de octubre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso



---

y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, derivado que en sus comentarios manifiesta que dentro de los procesos que se siguen para velar por la correcta ejecución de los fondos públicos, cada año se solicita al Fiduciario la devolución de los fondos no cobrados, fondos que fueron debidamente devueltos, sin embargo, debe considerarse que durante el período auditado, el equipo de auditoría verificó que no existe norma específica actualizada, para que se pueda solicitar en determinada fecha el reintegro de los fondos no cobrados por los beneficiarios, a través del cual BANRURAL, a solicitud del MIDES, trasladará a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República, Fondo Común del Banco de Guatemala.

Se confirma el hallazgo para el señor **Pablo Enrique Cordón Ávila** quien fungió como Director de Asistencia Social, durante el período correspondiente del 01 de enero al 17 de mayo de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético, fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que la Dirección de Asistencia Social a través de sus diferentes herramientas informáticas y con el apoyo de la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social es la responsable de realizar el cruce de información con otras instituciones y mantener actualizado el padrón de beneficiarios con el objeto de determinar la viabilidad o no del pago del beneficio.

Se confirma el hallazgo para la señora, **Sindy Adriana Teleyon Meléndez** quien fungió como Directora de Asistencia Social A.I, por el período correspondiente del 26 de mayo al 11 de julio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético, fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que la Dirección de Asistencia Social a través de sus diferentes herramientas informáticas y con el apoyo de la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social es la responsable de realizar el cruce de información con otras instituciones y mantener actualizado el padrón de beneficiarios con el objeto de determinar la viabilidad o no del pago del beneficio.

Se confirma el hallazgo para la señora, **Lourdes Magaly Son Reyes** quien fungió como Directora de Asistencia Social. A.I, por el período correspondiente del 12 de julio al 03 de agosto de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético, fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que la Dirección de Asistencia Social a través de sus



diferentes herramientas informáticas y con el apoyo de la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social es la responsable de realizar el cruce de información con otras instituciones y mantener actualizado el padrón de beneficiarios con el objeto de determinar la viabilidad o no del pago del beneficio.

Se confirma el hallazgo para al señor **Leonel Edibaldo López Ramírez** Director de Asistencia Social, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético, fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales no son suficientes para desvanecer el mismo, por lo que la Dirección de Asistencia Social a través de sus diferentes herramientas informáticas y con el apoyo de la Dirección de Informática del Ministerio de Desarrollo Social es la responsable de realizar el cruce de información con otras instituciones y mantener actualizado el padrón de beneficiarios con el objeto de determinar la viabilidad o no del pago del beneficio.

Se desvanece el presente hallazgo al señor **Jorge Alberto Castro Maldonado** quien fungió como Director de Coordinación y Organización A.I, por el período correspondiente del 01 de enero al 04 de febrero de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al Artículo dieciocho (18), establece: “que la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo a los acreditamientos del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

Se desvanece el presente hallazgo al señor, **José Roberto Tubaj Monroy** quien fungió como Director de Coordinación y Organización, por el período correspondiente del 05 de febrero al 01 de junio de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al Artículo dieciocho (18), establece: “que la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo a los acreditamientos del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones



ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

Se desvanece el presente hallazgo a la señora **Rosa Elizabeth Figueroa Peñate** quien fungió como Directora de Coordinación y Organización, por el período correspondiente del 03 de junio al 03 de noviembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al Artículo dieciocho (18), establece: “que la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo a los acreditamientos del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

Se desvanece el presente hallazgo al señor, **Juan Carlos Girón Cabrera** quien fungió como Director de Coordinación y Organización por el período correspondiente del 04 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, en virtud que sus comentarios y argumentos de descargo, así como las pruebas y documentos de respaldo que proporcionó en forma impresa y en medio magnético fueron sometidas al proceso y análisis de evaluación por parte del Equipo de Auditoría, las cuales son suficientes para desvanecer el mismo, debido a que con base en el Acuerdo Gubernativo 87-2012. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, específicamente, lo concerniente al Artículo dieciocho (18), establece: “que la suspensión o cancelación de titulares derivado del proceso de validaciones con otras instituciones previo a los acreditamientos del beneficio a usuarios del Programa Social “Bono Social”, así como, el realizar las gestiones ante la entidad bancaria para la devolución de fondos bloqueados, no forma parte de las competencias de esta Dirección de Coordinación y Organización.”

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA A.I. DE ASISTENCIA SOCIAL	SINDY ADRIANA TELEYON MELENDEZ	16,625.00
DIRECTORA A.I. DE ASISTENCIA SOCIAL	LOURDES MAGALY SON REYES	16,625.00
DIRECTOR DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL A.I.	CARLOS MIGUEL TORRES SIQUE	16,625.00
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	PABLO ENRIQUE CORDON AVILA	20,250.00
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	LEONEL EDIBALDO LOPEZ RAMIREZ	20,250.00
DIRECTORA DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	20,625.00



PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO	JULIO FARNESIO PAREDES BARRIOS	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	KARIN LISSETH MERIDA PEREZ	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	FREDY ROLANDO VILLEGAS POZAS	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	NESTOR ROCAEL DAVILA CHETE	29,592.40
MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	JAVIER EDUARDO PANIAGUA POLANCO	29,592.40
<b>Total</b>		<b>Q. 288,554.40</b>

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Al verificar el seguimiento a recomendaciones descritas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente a la Auditoría al Fideicomiso Fondo de Protección Social, comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinó que no se cumplió parcialmente con algunas de las recomendaciones, por lo que a continuación se describen las que no fueron cumplidas.

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Hallazgo No. 5. Incumplimiento a convenio entre MIDES y BANRURAL durante el ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo No. 8. Incumplimiento a procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

Hallazgo No. 14. Inconsistencias en la información presentada.

Por lo que se formuló el Hallazgo No. 1. Incumplimiento a recomendaciones de la auditoría anterior.

## 10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	RAUL (S.O.N) ROMERO SEGURA	MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FIDEICOMITENTE	01/01/2021 - 31/12/2021
2	CAROLINA DE LOS ANGELES BARAHONA JACOME	VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2021 - 05/01/2021
3	JULIO FARNESIO PAREDES BARRIOS	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	18/02/2021 - 31/12/2021
4	KARIN LISSETH MERIDA PEREZ	VICEMINISTRA DE PROTECCION SOCIAL	11/01/2021 - 17/03/2021
5	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	VICEMINISTRO DE PROTECCION SOCIAL	18/03/2021 - 31/12/2021
6	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	VICEMINISTRO DE POLITICA PLANIFICACION Y EVALUACION	01/01/2021 - 17/03/2021



7	AXEL RENATO PALMA RAMOS	VICEMINISTRO DE POLITICA PLANIFICACION Y EVALUACION	14/05/2021 - 31/12/2021
8	JULIO FARNESIO PAREDES BARRIOS	PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO	18/02/2021 - 31/12/2021
9	KARIN LISSETH MERIDA PEREZ	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	11/01/2021 - 17/03/2021
10	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	18/03/2021 - 31/12/2021
11	FREDY ROLANDO VILLEGAS POZAS	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	03/08/2020 - 21/06/2021
12	NESTOR ROCAEL DAVILA CHETE	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	22/06/2021 - 31/12/2021
13	PABLO ENRIQUE CORDON AVILA	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	01/01/2021 - 17/05/2021
14	SINDY ADRIANA TELEYON MELENDEZ	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	26/05/2021 - 11/07/2021
15	LOURDES MAGALY SON REYES	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	12/07/2021 - 03/08/2021
16	LEONEL EDIBALDO LOPEZ RAMIREZ	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	04/08/2021 - 31/12/2021
17	JAVIER EDUARDO PANIAGUA POLANCO	MIEMBRO TITULAR DEL COMITE TECNICO	01/01/2021 - 31/12/2021
18	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	SECRETARIO COMITE TECNICO	23/06/2020 - 10/09/2021
19	CARLOS MIGUEL TORRES SIQUE	SECRETARIO COMITE TECNICO	14/09/2021 - 17/10/2021
20	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	SECRETARIO COMITE TECNICO	18/10/2021 - 31/12/2021
21	FREDY ROLANDO VILLEGAS POZAS	DIRECTOR FINANCIERO	03/08/2020 - 21/06/2021
22	NESTOR ROCAEL DAVILA CHETE	DIRECTOR FINANCIERO A.I.	22/06/2021 - 31/12/2021
23	PABLO ENRIQUE CORDON AVILA	DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	01/01/2021 - 17/05/2021
24	SINDY ADRIANA TELEYON MELENDEZ	DIRECTORA A.I. DE ASISTENCIA SOCIAL	26/05/2021 - 11/07/2021
25	LOURDES MAGALY SON REYES	DIRECTORA A.I. DE ASISTENCIA SOCIAL	12/07/2021 - 03/08/2021
26	LEONEL EDIBALDO LOPEZ RAMIREZ	DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	04/08/2021 - 31/12/2021
27	JAVIER EDUARDO PANIAGUA POLANCO	DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA	01/01/2021 - 31/12/2021
28	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	DIRECTORA DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	23/06/2020 - 10/09/2021
29	CARLOS MIGUEL TORRES SIQUE	DIRECTOR DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL A.I.	14/09/2021 - 17/10/2021
30	ROCIO DULCE MARIA GARCIA GIRON	DIRECTORA DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	18/10/2021 - 31/12/2021
31	DOMENICA GABRIOLA MATHAMBA FUENTES	DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2021 - 20/05/2021
32	ALBERTO EMMANUEL SOTO DE LEON	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA A. I.	31/05/2021 - 30/09/2021
33	ROSA LIDIA TATUAN LEMUS	DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA (INTERINA)	12/10/2021 - 31/12/2021
34	JORGE ALBERTO CASTRO MALDONADO	DIRECTOR DE COORDINACION Y ORGANIZACION A.I.	01/01/2021 - 04/02/2021
35	JOSE ROBERTO TUJAB MONROY	DIRECTOR DE COORDINACION Y ORGANIZACION	05/02/2021 - 01/06/2021
36	ROSA ELIZABETH FIGUEROA PEÑATE	DIRECTORA DE COORDINACION Y ORGANIZACION	03/06/2021 - 03/11/2021
37	JUAN CARLOS GIRON CABRERA	DIRECTOR DE COORDINACION Y ORGANIZACION	04/11/2021 - 31/12/2021
38	EDGAR ROLANDO GUZMAN BETHANCOURTH	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA Y FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO	01/01/2021 - 31/12/2021

